

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **001**

Fecha Estado: 16/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190065500	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA GRISALES PALEZ	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL	Auto requiere	13/01/2023		
05001400302020200078600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS PROMOBIENES LTDA	EDDY GIOVANNY FLOREZ JACOME	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD LEVANTAR MEDIDAS	13/01/2023		
05001400302020200080500	Ejecutivo Singular	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO	JUAN FERNANDO VALDERRAMA	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION	13/01/2023		
05001400302020200081400	Ejecutivo Singular	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.	JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 01 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.	13/01/2023		
05001400302020210094400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGELA MARIA RESTREPO BERRIO	YOLANDA ESTELLA BERRIO SANCHEZ	Auto requiere NUEVAMENTO A LA PARTE ACTORA	13/01/2023		
05001400302020210110400	Ejecutivo Singular	JURISCOOP	REINA ESTHER ARANGO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/01/2023		
05001400302020210118200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARCO IRIS PRIMERA ETAPA PH	HUGO ALBERTO GRAJALES OJEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.	13/01/2023		
05001400302020220007400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	LUZ AMPARO MONTYA SALDARRIAGA	Auto reconoce personería NO DA TRAMITE A LA CONTESTACION - PASA A DICTAR SENTENCIA	13/01/2023		
05001400302020220012400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ	Auto pone en conocimiento NO DA TRAMITE A LA CONTESTACION - PASA A DICTAR SENTENCIA	13/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
050014003020220038900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SERVICES FACTORY ST SAS	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA ABONO - PASA DECRETAR AUTO QUE SIGUE ADELANTE	13/01/2023		
050014003020220051200	Verbal Sumario	RUBEN DARIO ARANGO MONTOYA	PERSONAS INDETERMINADAS	Sentencia de unica instancia SE ESTIMAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	13/01/2023		
050014003020220071500	Verbal Sumario	CLAUDIA JUDITH CARDENAS RUIZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Sentencia de unica instancia PROSPERAN PRETENSIONES DE LA DEMANDA	13/01/2023		
050014003020220083600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CARLOS EDUARDO ARIAS AVILA	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION	13/01/2023		
050014003020220083700	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODRIGO DE JESUS RESTREPO BOHORQUEZ	WILLIAN DE JESÚS ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA	Auto inadmite demanda	13/01/2023		
050014003020220086200	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DAISY BERNAL PRASCA	Auto termina proceso	13/01/2023		
050014003020220094900	Verbal	MARIA ELENA POSADA GIRALDO	OLGA PATRICIA DUQUE LONDOÑO	Auto admite demanda	13/01/2023		
050014003020220096300	Verbal Sumario	SIRLEY OROZCO ARCILA	JULIAN MAURICIO ROJAS MEJIA	Auto rechaza demanda	13/01/2023		
050014003020220098600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ALBERTO JHON RUIZ VELEZ	FRANCISCO LUIZ VELEZ GAVIRIA	Auto rechaza demanda	13/01/2023		
050014003020220102900	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN CAMILO RAMIREZ VANEGAS	Auto rechaza demanda	13/01/2023		
050014003020220107500	Ejecutivo Singular	ROBISON CIATOBA BERMUDEZ	JHON MARIO MARIN RESTREPO	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (REPARTO)	13/01/2023		
050014003020220108000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.	OSCAR JAVIER CANCINO	Auto inadmite demanda	13/01/2023		
050014003020220108500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HANDER SANCHEZ CAÑON	Auto inadmite demanda	13/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220110000	Verbal Sumario	GABIRELA NELLY ISAZA VELEZ	CARLOS ANDRES GARCIA ESTRADA	Auto rechaza demanda	13/01/2023		
05001400302020220112200	Verbal Sumario	MAXIBIENES SAS	SANTIAGO HERNANDEZ SERNA	Auto admite demanda	13/01/2023		
05001400302020220113900	Verbal Sumario	ALBERTO DUQUE RODRIGUEZ	NICANOR BANQUEZ VILORIA	Auto rechaza demanda	13/01/2023		
05001400302020220114800	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EUCLIDES MENA MORENO	Auto inadmite demanda	13/01/2023		
05001400302020220115100	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	LEONARDO MORALES RENDON	Auto inadmite demanda	13/01/2023		
05001400302020220118400	Verbal Sumario	LUZ MARINA CARDONA	PERSONA INDETERMINADA	Auto rechaza demanda	13/01/2023		
05001400302020220121500	Verbal Sumario	FERNEY SILVA MARIN	Z ELENA RESTREPO MORALES	Auto inadmite demanda	13/01/2023		
05001400302020220122500	Verbal	ALIX ALMID MARTINEZ CORREA	CARLOS MURILLO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	13/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo

Dte Liliana Grisales Peláez y Otro.

Ddo: Paula Viviana Ocampo Gil y Otros

RDO- 050014003020 **2019 0655** 00

Ref. Requiere

Conforme lo solicitado por el Dr. Cesar Augusto Ríos Valencia apoderado de la parte demandante, por ser procedente, se **REQUIERE** a la parte demandada para que dentro de los 10 días hábiles allegue o aporte los documentos públicos que se encuentren en manos de su poderdante, donde repose la firma original de GABRIEL JAIME PELAEZ (q.e.p.d.) conforme con el artículo 273 del C.G.P a efectos de ser aportadas al dictamen que dictara el C.T.I grafología.

Previo a requerir a las entidades a las cuales se ordenó oficiar por auto del 23 de noviembre del 2022, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue copia o constancia de que los oficios si fueron recibidos en las entidades a las cuales se ofició y así proceder a requerirlos nuevamente.

A la fecha no existe respuesta de ninguna entidad,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 001 fijado en Juzgado hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Señor(a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín – Antioquia
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD - IMPULSO PROCESAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA GRISALES PÉLAEZ y OTRA
DEMANDADA: PAULA VIVIANA OCAMPO GIL y OTROS
RADICADO: 2019-655

CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira (Rda.), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de las promotoras del litigio, solicito al despacho que en aplicación directa de los poderes de ordenación e instrucción, se pronuncie frente a lo pedido en escrito anterior elevado por ésta parte procesal, en el que solicité:

1.- Que se conceda un plazo o término a la parte ejecutada para que aporte documentos públicos exclusivamente de los mencionados en el artículo 273 del Código General del Proceso, para efectos de adelantar la prueba grafologica ante el C.T.I., y que no se tome el plazo para su aporte de manera indefinida, toda vez que el termino indefinido conlleva a la duración indefinida de éste proceso.

2.- Que una vez sean aportados lo documentos indubitados por la parte ejecutada, se corra traslado a ésta parte de los documentos que fueron aportados, y de aquellos que serán remitidos para efectos de realizar el cotejo grafologico.

Igualmente es del caso atender ésta oportunidad procesal para solicitar:

3.- Se pongan en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades que fueron requeridas mediante auto del 23 de noviembre del año 2022.

4.- Que en caso de no obrar respuesta alguna, sean nuevamente requeridas las entidades a las que fueron comunicados los oficios dispuestos en el auto del 23 de noviembre del año 2022, con la advertencia de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de mostrarse renuentes a la aportación de los documentos que servirán como material indubitado.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA
C.C. N° 1.088.288.741 de Pereira (Rda.)
T.P. N° 241,047 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ARRENDAMIENTO PROMIBIENES LTDA.
Demandado	EDDY GIOVANNY FLÓREZ JACOME Y OTRO.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00786 00
Trámite	Niega solicitud de levantar medidas cautelares

El apoderado de la parte demandada solicita lo siguiente:

Memorial para solicitar levantamiento de medidas cautelares por la no prestación de la caución fijada en el auto del 8 de noviembre de 2022, me permito solicitar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, inscritas y/o practicadas por el despacho judicial con ocasión del presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta el incumplimiento a cargo del demandante de prestar la caución fijado en lo resuelto en el numeral 4 del auto del 8 de noviembre de 2022, notificado por estados electrónicos del 15 de noviembre de 2022, en el cual expresamente se dispuso:

4-Conforme el inciso 5 del artículo 599 del C .G.P, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue caución por la suma de \$3.000.000 dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto, aclarando que esta decisión no procede el recurso de apelación.

Ahora bien, los 15 días hábiles con los que contaba la parte demandante para la prestación de la caución fijada en el referido auto, vencieron el día 6 de diciembre de 2022, sin que se hubiese dado cumplimiento a la orden dada por este despacho judicial, en ese sentido, tal y como lo dispone el mismo inciso 5 del artículo 599 del C.G.P. la no prestación de la caución en el plazo fijado trae como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como a continuación se transcribe: (...) En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

De manera respetuosa, requiero al despacho judicial para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado por esta parte en el presente memorial, en razón a las conducta desprendida y desinteresada de la parte demandante respecto de las medidas cautelares solicitadas y que a la par demuestran el abuso del derecho y su falta de razón en las pretensiones de la demanda ejecutiva como será demostrado en las etapas subsiguientes.

Lo solicitado por la parte demandada no es procedente teniendo en cuenta que en el auto del 8 de noviembre de la presente anualidad en los numerales 1, 2 y 3 del

referido auto se le indicó claramente que debe perfeccionar la medida cautelar al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-1053382 ordenada previo a levantar la medida cautelar de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número 001-1053586 y 001-1053382 ; de lo contrario el despacho no levantará el embargo de estos inmuebles.

Revisado las actuaciones desplegadas se tiene que el demandado no ha enviado el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos zona Norte para el cumplimiento del referido auto.

Una vez la parte demandada cumpla con su carga del embargo del inmueble se resolverá sobre el levantamiento del embargo.

Nada tiene que ver la caución solicitada, para el despacho levantar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **01** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **16 de enero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO

PERSONA NATURAL

TELEFONOS: 301.337.16.99

Juez

VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

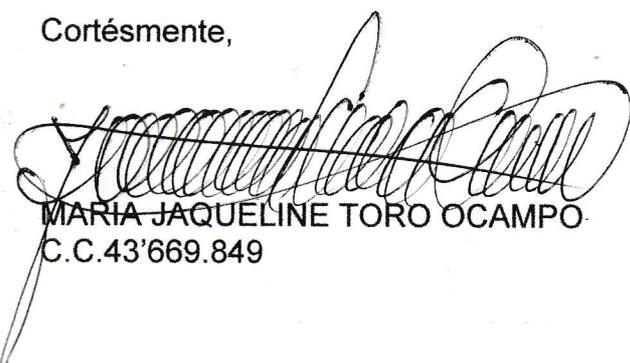
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2020-00805
DEMANDANTE	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO
DEMANDADA	JUAN FERNANDO VALDERRAMA
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO DE OBLIGACION

Señor Juez

Muy respetuosamente solicito a su despacho terminación del proceso de la referencia, ya que se llegó al siguiente acuerdo, por las partes que intervinieron así:

1. El demandado canceló la totalidad de la deuda incluida las costas.
2. El demandante renunció a todas las obligaciones de este proceso.
3. Que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre el salario del(a) señor JUAN FERNANDO VALDERRAMA, para que la empresa no le siga deduciendo de su salario.
4. Que se ordene la orden de pago de los Depósitos Judiciales que reposen en el Banco Agrario si es el caso, constituidos por el proceso de la referencia hasta la fecha, a nombre del demandante.

Cortésmente,



MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO

C.C.43'669.849



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	María Jaqueline Toro Ocampo
Demandado	Juan Fernando Valderrama
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 0805 00
Decisión	Termina por pago

La demandante Dra María Jaqueline Toro Ocampo, en escrito recibido el día de hoy, solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Art 161 C.G.P así las cosas es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

No se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes, ni dineros consignados.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO** en contra de **JUAN FERNANDO VALDERRAMA** por **PAGO TOTAL** de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas que se encuentren perfeccionadas. .

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO Ejecutoriado este auto, archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No 001 Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **16 ENERO 2023**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Dte Encofrados Inde-k SAS
Ddo. De La Roche MY CIA LTDA y Otro
Ref. Fija Sentencia
RADICADO: 050014003020 **2020 0814** 00.

Vencido el término del traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada, con pronunciamiento de la parte demandante, conforme el artículo 392 del C.G.P, se procederá a fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, aunque las partes no solicitaron pruebas, todas son documentales, el juzgado realizara audiencia para dirimir el presente asunto es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

Fíjese para el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:30 AM** para llevar a cabo audiencia **de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 del C.G.P dentro del proceso de la referencia, audiencia que se hará con base en trámite **VERBAL SUMARIO** donde se recibirán los interrogatorios de oficio y se emitirá la sentencia

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandada JUAN DAVID DE LA CORCHE CORREAL DE LA ROCHE SAS, lo cual se hará el día y hora arriba indicado.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandante representante legal de ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA SAS, lo cual se hará el día y hora arriba indicado.

Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize. En el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Advierte el Despacho i) que a ésta diligencia deberán acudir obligatoriamente las partes –y sus apoderados judiciales-, so pena de imponérseles las sanciones que la legislación ha contemplado y ii) que a la luz de lo previsto en el numeral 4º de del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **001** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **16 de enero de 2023**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	ANGELA MARÍA RESTREPO BERRIO
Causante	YOLANDA ESTELA BERRIO SÁNCHEZ
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 00944 00
Decisión	Requiere nuevamente a la parte actora

El apoderado de la señora ANGELA MARÍA RESTREPO BERRIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.578.921, me permito de manera muy respetuosa solicitar información del proceso de la referencia, habida cuenta que el día 13 de octubre del corriente se envió memorial al despacho con el cumplimiento de lo requerido en el auto del diecinueve de julio de dos mil veintidós el cual indica “el avalúo aportado no corresponde al inmueble objeto de este proceso”, y estamos a la espera que el juzgado se pronuncie.

Se requiere a la parte actora a fin de que indique al despacho cuál es su solicitud, se le recuerda que este tipo de procesos es rogado, nada se hace de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **01** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **16 de enero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop
Demandado	Reina Esther Arango Ramírez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 01104 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop** en contra de la señora **Reina Esther Arango Ramírez**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

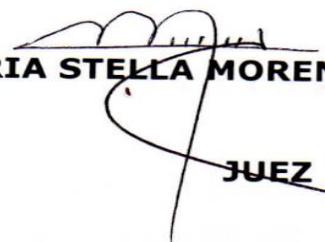
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$4.375.906.),** por concepto de capital correspondiente al pagaré informado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **11 de junio de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.102.568.),** por concepto de capital correspondiente al pagaré informado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **11 de junio de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Josué David Caballero Benavides con T.P. Nro. 292.547. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2021 1182 00
Dte	Urbanización Arco Iris Primera Etapa P.H.
Ddos	Hugo Alberto Grisales Ojeda y Otro
Decisión:	Fija Fecha Audiencia

Vencido el término del traslado a los medios de defensa invocados la parte demandada, con pronunciamiento de la parte demandante, considera esta Juzgadora procedente fijar fecha para la audiencia conforme Arts 443 en armonía con el Ar 392 del Código General del Proceso dentro del presente proceso de la referencia, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Fíjese el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **10:30 a.m.** para que se lleve a cabo la audiencia **virtual** señalada en los Arts 392 y 393 del Código General del Proceso, donde se llevaran a cabo todas las etapas hasta llega a emitir sentencia, la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso **de R,C,E**, cuyas audiencias serán con tramite **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No 01 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **16 de enero de 2023**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2022 0074 00
Dte	Banco de Occidente
Ddos	Luz Amparo Montoya Saldarriaga
Decisión:	Reconoce Personería Pasa, No da tramite a Contestación pasa a dictar sentencia.

Conforme el poder otorgado por la demandada Luz Amparo Montoya Saldarriaga con CC 43.615.169, se RECONOCE PERSONERIA al Dr LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR con TP 147.349 del C.S. de la J, en los términos del poder a el conferido.

Respecto a la respuesta a la demanda allegada por el togado, se le hace saber que la demandada Luz Amparo fue notificada del mandamiento de pago el día 8 de septiembre del presente año, por lo tanto, el termino para proponer medios de defensa está más que VENCIDO, por lo tanto, el despacho se ABSTENDRA de darle tramite a los medios de defensa invocados.

Es por lo anterior que ejecutoriado este auto, conforme el artículo 278 del Código General del Proceso, por celeridad y economía procesal, no habiendo pruebas que practicar (ya que los medios de defensa fueron presentados en forma extemporánea, pasará a emitir sentencia anticipada

Respecto a la solicitud sobre devolución de dineros, una vez el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se pronuncie sobre la tutela propuesta por la demandada Luz Amparo Montoya Saldarriaga, en contra de la Universidad de Antioquia y en contra de este despacho, se procederá a dar trámite a la solicitud, ya que la pretensión de la Tutela radica sobre lo mismo asunto que está solicitando. Además, por parte del

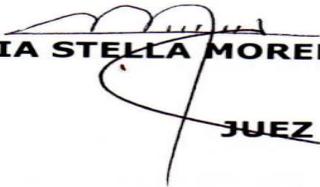


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cajero pagador aún no ha puesto a disposición la retención del mes de diciembre de 2022

..

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No 01 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **16 de enero de 2023**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Medellín, 22 de septiembre de 2022.

Señor(a):

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín

Cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA.

RADICADO: 050014003 020 2022 00074 00

ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO Y DE...

DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DEL
MANDAMIENTO DE PAGO

LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR, abogado en ejercicio actuando en representación de la demandada, señora LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA quien se identifica con la C.C.43.615.169, según poder que anexo, respetuosamente le solicito que con el fin de hacer uso adecuado de los términos para interponer recursos y/o para proponer excepciones se DECLARE la evidente ilegalidad que se observa en el mandamiento de pago proferido por su despacho el día 24 de marzo de 2022 en el proceso de la referencia.

Es evidente la ilegalidad que se observa en el mandamiento de pago en referencia toda vez que NO CORRESPONDE a las pretensiones, ni a lo que reza el PAGARÉ aportado como TITULO EJECUTIVO.

En efecto, de una parte, LAS PRETENSIONES de la demanda distinguen la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$66.819.327.00) como correspondiente al CAPITAL y la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.065.676) como correspondiente a intereses liquidados o causados que si son de plazo no se explica la razón por la cual están liquidados a la tasa máxima.

Desde luego el mandamiento de pago es ilegal porque el CAPITAL no correspondería a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$66.819.327.00) sino a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$64.753.652.00) si es que definitivamente va a resultar atendida la pretensión que gira en torno al CAPITAL.

De no atenderse la petición que estoy formulando para que se decrete la ilegalidad del mandamiento de pago y/o se corrija el mismo de tal manera que quede acorde con lo pedido en la demanda y acorde con lo que supuestamente informa el PAGARÉ, dado que las EXCEPCIONES DE MÉRITO deben estar dirigidas contra el mandamiento de pago tal como se

desprende de lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ruego, entonces, impartir el trámite consagrado en el artículo 443 de ese mismo ordenamiento.

De otro lado me refiero a la respuesta que mi representada recibió de la DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA cuando le solicitó que revisara el último embargo aplicado a su nómina según comunicación recibida de su despacho, JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual que ella devenga, a favor del Banco de Occidente S.A. con NIT.890.300.279-4, el que se tuvo en cuenta después de haber aplicado el embargo comunicado por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, sobre el 30% del salario, prestaciones sociales, primas de servicio, cesantías, honorarios, compensaciones o cualquier otro concepto que devengue la señora LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. "CREARCOOP" con NIT. 890.981.459-4.

Lo anterior para hacer ver con sumo respeto lo siguiente:

Se le ha dicho a mi representada que, ambos embargos se aplicaron conforme al Código Sustantivo del Trabajo, porque la sumatoria de los dos embargos, no excede el 50% de su salario, y al descontarlos no se vulnera el salario mínimo legal mensual vigente.

Sobre el particular debo advertir que en casos como este no se debe obrar a la ligera, como está ocurriendo con respecto a la señora LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA ya que el empleador y/o el pagador de toda entidad si bien es el responsable frente a la orden judicial, antes que todo lo es frente a la ley, por lo que se debe tener presente que los valores descontados deben estar sujetos a los límites que esa ley impone a los descuentos de salario, es decir, que a pesar de lo que digan las órdenes de los jueces, el pagador puede descontar al trabajador más de los montos que permite el ordenamiento jurídico y así porque lo importante no es obrar siempre a favor de las entidades que se benefician con los embargos ya que a ellas también les cabe la responsabilidad de examinar previamente la capacidad económica o la capacidad de pago de las personas a quienes asedian para el endeudamiento, del que resulta ser única culpable la crisis económica, determinante de la mala situación económica que afecta la gran mayoría de los Colombianos.

Es por eso que el empleador y/o el pagador de la entidad retenedora, debe examinar cuidadosamente las condiciones del sujeto embargado, del deudor afectado con la crisis económica y no proceder, como en este caso se está haciendo, a acumular todos los embargos judiciales que se le notifiquen sin antes establecer si se afecta o no el MINIMO VITAL como ocurre en este caso en el que se evidencia que se deja a la señora LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA sin la posibilidad de acceder a la vivienda, a la alimentación y a todos los demás componentes de ese derecho propio del estado social, en otras palabras sin lo que ha venido requiriendo para suplir las necesidades básicas propias y las de su núcleo familiar, esto es, de las personas a quienes por ley debe alimentos.

De no tenerse una completa seguridad sobre el procedimiento que se realiza en una situación como éstas, el empleador y/o el pagador de la entidad debe obrar previa consulta con la autoridad judicial que acumula el embargo con el fin de no perpetrar arbitrariedades que le pueden hacer responsable de conducta arbitraria, especialmente porque la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el punto expresando, en sana interpretación analógica, que la decisión de un juez de decretar el embargo exige siempre (para el respectivo pagador) un análisis del caso concreto a la luz de la proporcionalidad, teniendo en cuenta las condiciones del embargado, para efectos de que nunca se vulnere su mínimo vital, pues que si el embargo resulta desproporcionado frente al mínimo vital, será contrario a la Constitución.

Con lo anterior se debe tener en cuenta que el derecho al mínimo vital ha sido definido por la misma Corte Constitucional como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional", de tal manera que la mejor forma de actuar en situaciones como la que en este caso se presenta bien puede ser la que predica que el empleador o el pagador que no es la autoridad para acumular los embargos SUSPENDA la aplicación del segundo embargo que no cuenta con libranza o descuento directo autorizado (ley 1527 de 2012) para dejarlo en turno y hacerlo efectivo cuando se cubra la obligación que dio origen al primero o bien hasta que la autoridad judicial aclare lo concerniente, previa exposición, en este caso, de lo que mi mandante aduce sobre la afectación a su mínimo vital, de lo cual tiene pruebas que puede aportar sobre los gastos mensuales que tiene que soportar.

Y es que la Corte Constitucional también ha dicho:

“En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto es salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.

“De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que *“derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a **percibir***

un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...)".

Desde luego se destaca que el empleador y/o el pagador en este caso, no es la autoridad legalmente estatuida en Colombia para acumular embargos y desde ese punto de vista es que le SOLICITO a la judicatura que se pronuncie impartiendo la correspondiente orden al Equipo Gestión de la Retribución de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO para que proceda como considero que debe ser lo correcto, esto es, a SUSPENDER la aplicación del segundo embargo en este caso para dejarlo en turno y hacerlo efectivo cuando se cubra la obligación que dio origen al primero o bien hasta que usted, autoridad judicial, disponga lo concerniente ya que puedo aportarle pruebas y efectivamente le aporfo de lo que mi mandante aduce sobre la afectación a su mínimo vital por la gran cantidad de gastos mensuales que tiene que soportar.

En relación con la SUSPENSIÓN de la aplicación del segundo embargo es importante recordar, finalmente, que la obligación del empleador recae en verificar qué tipo de descuentos deben ser priorizados, atendiendo la normatividad que sobre el particular se encuentre vigente y en ese mismo orden deben quedar los que venían rigiendo ya que aparte del primer embargo se le vienen haciendo a mi mandante otras retenciones previamente autorizadas y por lo tanto debe dejar en turno, como está dicho, el segundo embargo que se le ha comunicado porque su aplicación afecta su MINIMO VITAL y no se puede olvidar que en este caso se DECRETO, también, el EMBARGO y SECUESTRO de un inmueble de propiedad de mi mandante con el que se debe considerar que es suficiente prenda para garantizar el pago de la deuda y por lo tanto es de justicia y de ley proceder a la REDUCCION DE EMBARGOS, como así lo establece el artículo 600 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Solicito Señor juez, que se tengan como pruebas DOCUMENTALES, las colillas de pago del salario con las deducciones realizadas, además de los pagares firmados por la demandada con la universidad de Antioquia, donde consta las obligaciones contraídas con dicha entidad, los certificados de deuda y otros documentos como anexos, con la finalidad de demostrar la afectación del mínimo vital y móvil de la demandada.

Así mismo, me permito manifestarle al despacho, que se decrete la prueba de oficio (testimonial) con el fin de ser escuchada la demandada para refrendar los documentos anexados, los gastos fijos que se tienen en el hogar y personales los cuales se anexaran en la oportunidad que se señale del despacho, se admita o se decrete otras pruebas y verificar las otras deudas que se tienen con otras entidades financieras.

Señor Juez, Con inmenso respeto,

LUDWING MAURICIO COSIO ESCOBAR

Abogado Titulado

I. U. de E

Carrera 76 A Nro. 3 C-35, Apto 2504, Medellín Antioquia, Teléfono 578-90-40

Atentamente



LUDWIN MAURICIO COSSIO ESCOBAR.
C. C Nro. 15.489.280 de Urrao Antioquia
T. P. Nro. 147.349 del C. S de la J.

E-mail: ludmacoes29@yahoo.es Cel: 311-788-48-48



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Dte Banco Popular

Ddo. Carlos Enrique de Ossa Florez

RADICADO: 050014003020 **2022 0124** 00.

Ref. Pone Conocimiento- No da tramite a contestación

El demandado CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ, presentó escrito el día 19 de diciembre del año 2022, dando respuesta a la demanda (donde no se deducen excepciones) manifestando que del préstamo realizado por el Banco Popular fue por la suma de \$73.547.866, realizado el 14 de julio de 2016, se le descontaron por libranza de nómina 57 cuotas mensuales por la suma de \$1.216.763 cada una, quedando un saldo de 46.249.674, al corroborar con la demanda se da cuenta que se está demandando por esta última cifra y no por el valor original desembolsado.

Al revisar la fecha de notificación del demandado, la misma fue el día 25 de noviembre del presente año, por lo que el termino para proponer medios de defensa 10 días más 2 días según la ley 2213 de 2022, le venció el día 15 de diciembre de 2022 a las 5 pm, pero la contestación fue allegada el día 19 de diciembre de 2022, por lo tanto, fue EXTEMPORANEA.

Además de la contestación no se desprende excepción alguna, pues la parte demandada hace manifestaciones sobre su situación económica mas no hace alusión a ningún medio de defensa, si se observa los hechos de la demanda, en la misma se indicó que efectivamente le había relazado al demandado deducciones quedando un saldo a deber de \$46.249.674.

Respecto a las demás deudas y demandas que tiene el demandado por no ser cuestión que le interese al presente proceso, el despacho no hará pronunciamiento alguno.

Así mismo el demandado Carlos Enrique de Ossa Flores, manifestó que se encuentra en insolvencia, por lo tanto, se le **REQUIRE** para que aclare si se trata de un proceso de INSVOLENCIA DE PERSONA NATURAL, para lo cual indicara si existe proceso de insolvencia en que Juzgado y el radicado del proceso o solamente hace la manifestación en relación a que no le queda dinero para cancelar las obligaciones

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1- Por cuanto se presentó contestación de demandada y la misma fue allegada EXTEMPORANEAMENTE el despacho se abstendrá de darle tramite a la misma, en consecuencia,
- 2- Ejecutoriado este auto, y en caso de no acreditar por parte del demandado la existencia proceso de Insolvencia de persona natural, emítase sentencia anticipada articulo 278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **001** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **16 de enero de 2023**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

**DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA PRONUNCIAMIENTO DE INSOLVENCIA
ECONÓMICA Y OPOSICIÓN FRENTE A PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE
BANCO POPULAR EN REQUERIMIENTO DEL PROCESO EJECUTIVO DE DEMANDA
MÍNIMA CUANTÍA RAD 020 2022 000124 00 .SR ADULTOMAYOR C...**

Carlos Deossa <carlosenrique.deossa@gmail.com>

Lun 19/12/2022 10:26 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Deossa <carlosenrique.deossa@gmail.com>

19/12/22

**PRONUNCIAMIENTO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA Y OPOSICIÓN
FRENTE A PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE BANCO POPULAR EN
REQUERIMIENTO DEL PROCESO EJECUTIVO DE DEMANDA MÍNIMA CUANTÍA RAD
020 2022 000124 00 .**

**PARA: SRA JUEZ MARIA ESTELLA MORENO CASTRILLO.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Buenas tardes sra juez, YO CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ CC. 6.784.694 ADULTO MAYOR de 74 años de edad con salud crónica desfavorable en calidad de demandado respetuosamente quiero informar de las irregularidades en que se viene fundamentando la demanda de restitución bajo mínima cuantía que plantea el ACCIONANTE BANCO POPULAR a través de su APODERADA JUDICIAL DRA DIANA CATALINA NARANJO ISAZA CC. 43,159.476 T. P. 122681 C.S.J. en mi contra bajo un monto adeudado de **\$46´ 249.674 a la fecha.**

En esta se indica que adquiri con el **BANCO POPULAR** una obligación crediticia bajo **LIBRANZA CON PAGARÉ # 18003260004782** por valor de un préstamo de **\$73´ 547.866** para la fecha **14/7/2016 fecha en que fue firmado dicha documentacion titulo valor.** Solicitud que fue aprobada bajo valor de **\$72´374.668** el día **28/7/2016** y supuestamente depositados bajo desembolso en mi cuenta personal de ahorros **# 230-180-82513-5**, Cuenta única que manejo con dicha entidad bajo apertura desde el día **28/5/1999** para el suministro de mi pension de vejez que actualmente percibo de la entidad **CASUR PONAL.**

Mi objeción para solicitarle la negación de dichas pretensiones abusivas que pretende hacer valer hoy dicho **BANCO POPULAR** en mi contra para la continuidad bajo embargo de mínima cuantía a la tasa MLMV y como desde el día **5/10/2016** se venía restituyendo bajo **57** cuotas mensuales descontadas por libranza por valor de **\$1,216.763** como las colillas de pago aportadas lo demuestra durante **5 años** consecutivos que arrojó un valor total de restitución a favor de la entidad **de \$27´ 298.192 a mayo 2021** sobre el capital de **\$72.374.668** quedando el valor restante de **\$46´ 249.674 y cómo esta misma lo reconoce.**

Radica en que el día de hoy **19/12/22** siendo la Hora: **16:35 pm** y en espera de una respuesta a unos documentos solicitados AL BANCO POPULAR bajo extractos bancarios como los mismos hoy se aportan y demuestran se evidencia que:

PRIMERO: Si bien se ve reflejado un PAGARÉ aportado por la parte ACCIONANTE BANCO POPULAR la cual después de haber sido estudiado por CASUR PONAL MI CAJA PENSIONAL para la aprobación, fue autorizado y aprobado dicho monto para ser descontado bajo libranza de mi mesada como la parte accionante indicó siendo la primera cuota 5/10/2016.

SEGUNDO: También se evidencia en los EXTRACTOS BANCARIOS DE MI CUENTA entregados el día de hoy siendo las 16:35 pm POR BANCO POPULAR, una aprobación y desembolso de saldo por valor de \$72´374.668 para la fecha 28/7/2016 siendo la Hora: 23:20 pm.

TERCERO: Lo que la parte accionante BANCO POPULAR en MALA FE Y OMISIÓN no manifestó al despacho en la demanda y no sustenta es que dentro de los documentos que se anexan el día de hoy también se logra evidenciar que si bien dicho monto de \$72´374.668 se desembolsó el día 28/7/2016 a mi cuenta personal, posterior a ello como fue el día 1/8/2016 y siendo la Hora: 9:53 AM se ve reflejado un DÉBITO AUTOMÁTICO de parte del mismo BANCO POPULAR a mi cuenta por valor de \$64´288.819 quedando sólo un valor restante de \$8´085.869 saldo que efectivamente se ve reflejado en los movimientos bancarios de mi parte.

CUARTO: Lo más grave he irregular del caso y como reitero NO SE SUSTENTÓ POR BANCO POPULAR en la demanda, es que si bien está hoy bajo proceso ejecutivo pretende solicitar la continuidad de la restitución de un crédito bajo unos supuestos montos consignados, cómo justifica que a la fecha se me DÉBITO dicho alto valor por la suma de \$64´288.819 casi el 90% del valor del préstamo, pero al preguntarle a la funcionaria CAROLINA GOMEZ DE LA SEDE BANCO POPULAR ITAGUI el día de hoy en la entrega de dichos documentos, esta indica que si bien se ve reflejado todo el proceso lo que no aparece en el sistema posterior a ello es a quien le fue girado dicho monto o a nombre de quien fue depositado dicho cheque posterior a lo que se me débito.

QUINTO: Dineros que si bien en su momento fueron consignados hoy también se logra evidenciar y demostrar que posterior a su consignación también se DÉBITO Y RETUVO DICHO VALOR DE MI CUENTA PERSONAL POR EL BANCO POPULAR como fue el 1/8/2016 , pero que de forma inapropiada si se me estuvo descontando a la fecha como las colillas lo acreditan mes a mes por más de 57 cuotas mensuales por valor de 1´216.763 para un total de más de \$27´298.192 descontados a la fecha mayo 2021.

PRETENSIONES

Es por ello sra juez que presento mi objeción y controversia con dicho proceso, pues quiero informar que si bien se me venía descontando dicho valor por libranza desde el día **5/10/2016**, pese a lo manifestado y dicho alto monto debitado de forma irregular como lo denuncie con anterioridad y lo cual exijo sean aclaradas dichas controversias por la ACCIONANTE BANCO POPULAR YA QUE NO APARECE DICHO DINERO NI SE ENTIENDE A QUIEN FUE DEPOSITADO, le informo que si hoy se dejó de cancelar el mismo Tampoco fue por irresponsabilidad o más bien sí un poco pero hacia mi familia pues siempre puse por delante mis obligaciones financieras con el fin de quedar bien ante dichas entidades a tal punto que empecé a dejar a un lado mis responsabilidades como esposo y padre de una hija con grave invalidez crónica severa MENTAL Y MOTRIZ acreditada médicamente por el comité de invalidez disciplinaria de SANIDAD PONAL a través de un proceso de demanda la cual otorgó 89.90% de pérdida de capacidad laboral he invalidez a mi hija de 39 años de edad con razonamiento de una menor de 8 años ya que esta por su condición es totalmente dependiente de terceros para su subsistencia como es alimento, vestido, techo, recreación,medicinas,pañales,pañitos,cremas para evitar quemazón y demás al igual que mi cónyuge ama de casa adulta mayor de 64 años de edad igual persona con múltiples limitaciones y complicaciones de salud crónicas entre las cuales está DIABETES MELLITUS TIPO B, PROBLEMAS VASCULARES HIPERTENSIÓN Y DEMÁS con restricciones de salud severas lo que ocasionó y conllevo que mi hogar se afectará y desintegra habiéndolo conllevando esto a tener que ser demandado por mi esposa pues reconozco que empecé a descuidar mi hogar cayendo en una insolvencia económica por las deudas pues ni mercado ni servicios ya pagaba ya que no me alcanzaba pues también fui demandado por la COOPERATIVA JHON F KENEDDY en su momento.

DEMANDA QUE POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ITAGÜÍ SE ORDENÓ LA PROTECCION Y PRELACIÓN A LOS DERECHOS DE MI ESPOSA HE HIJA CON INVALIDEZ pues al evidenciarse que por las múltiples responsabilidades por más de 5 años estaba desprotegiendo a mi hija,esposa y sus derechos se ordenó librar mandamiento de pago bajo el 50% de mis ingresos para el bienestar y subsistencia de ambas bajo alimentos congruos.

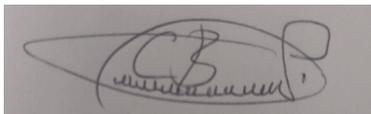
Demanda que entró a prevalecer por encima de dicha libranza de **BANCO POPULAR** como lo ordena la ley y posterior a ello al entrará la demanda de la **COOPERATIVA JHON F KENEDDY** esta salió, pues queda claro para la norma que prevalece la demandas por alimentos y cooperativas bien constituidas como sucedió en dicho caso en puntal reitero habiéndose dejado a un segundo plano **al BANCO POPULAR.**

Sra juez hoy mis ingresos restantes como son el 50% son destinados a mi arriendo, servicios alimentación, compra de medicamentos, pasajes para mis citas médicas y pagos de obligaciones y autorizar dicho proceso pone en riesgo mis condiciones dignas como persona adulta mayor de igual forma con quebrantos graves de salud como lo acredita mi historia clínica y por lo cual pretende la accionante BANCO POPULAR se le conceda la solicitud de medida cautelar sobre la tasa MLMV. Mmáxime cuando ya se explicó que de dicho monto por valor de **\$64´ 288.819** me fue DEBITADO sin justificación a la fecha y de lo cual ya me encuentro en tramites para demandar dicha situación.

También quiero informar que me encuentro en INSOLVENCIA ECONÓMICA por lo antes expuesto lo cual me impide llevar a cabo el pago de las múltiples obligaciones bancarias que hoy pretenden ser demandadas por dicha entidad.

Por ende solicito tener en consideración lo antes expuesto y los documentos aportados y negar dichas pretensiones que conllevan a la vulneración de mis derechos al mínimo vital y móvil y vida digna como es el 50% de mis ingresos del cual sobrevivo. y de hallarse lugar a la demanda presentada reconciderar lo solicitado por la parte demandante mientras se esclarece el DÉBITO realizado sobre el monto pretendido reduciendo este de la tasa máxima como fue pretendido a la tasa mínima como es el 5% pues procedo a sustentar y aportar los soportes que dan fe de mis gastos mínimos vitales a la fecha para mi subsistencia.

Gracias por su atención prestada.



ORIGINAL FIRMADO.

CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ.

DEMANDADO.

CORREO: carlosenrique.deossa@gmail.com

CONTACTO: 300 878 92 95.

50% GASTOS MENSUALES BÁSICOS MÍNIMO VITAL VIDA DIGNA

MESADA CASUR NETO: \$ 1'732.609
MESADA COLPENSIONES: \$ 620.000

TOTAL : \$ 2'352.609 -

ARRIENDO: \$ 965.000
TOTAL: \$ 1'387.609 -

SERVICIOS: \$ 476.800
TOTAL: \$ 910.809-

MERCADO ALIMENTO MENSUAL: \$ 836.645
TOTAL: \$ 074.164 -

TRANSPORTE GASTOS MÉDICOS: 74.164

SALDO RESTANTE GASTOS BÁSICOS MENSUALES 0.00 %

**CÉDULA DEMANDADO ADULTO MAYOR CARLOS ENRIQUE DEOSSA FLOREZ.
CON INVALIDEZ Y PERJUICIO IRREMEDIABLE CON ESTADO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA.**



PRUEBAS DOCUMENTALES QUE DAN FE DE MIS GASTOS BÁSICOS MENSUALES PARA UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS 50% techo,alimento,arriendo,servicios,gastos transporte para citas médicas etc.

Fecha Corte

NIT : 900014642-4 PAGO ARRENDATARIO No 59601

FECHA : 03/12/2022 VALOR CANCELADO \$ 949,340

ARRENDATARIO 43.477.572 ELBA NORELIA SUAREZ SANCHEZ

DIRECCION CLL 48 N° 45-12 PISO 2 LAS AST

PERIODO NOVIEMBRE/28 A DICIEMBRE/28 /2022 MES 11

DESCRIPCION	VALOR	DESCUENTOS	
CANON	965,000 ✓	CXC DEBE	0
SEGURO	0	DESCUENTOS EPM	15,660
IVA %	0	REPARACIONES LOCAT.	0
COMISION 20%	0	ADMINISTRACION	0
IVA COM.20%	0	OTROS DESCUENTOS	0
PAPELERIA	0	ANTICIPO ARRIENDO	0
INTERESES	0	CXC PENDIENTE	0
IVA INTERESES	0	RET. FUENTE CANON	0
CXC ABONO	0	RET.FUENTE INTERESES	0
OTROS	0	VALOR CREE	0
		RETE IVA	0
DIRECCION :	CLL. 50 # 50-35 L.205	CARTERA PENDIENTE	0

Punto de venta.

MAYOR INFORMACIÓN LLAMAR A LINEA GRATUITA DE ATENCIÓN EPM: 4444 115

Arrendamientos UNIVERSAL
 Con toda propiedad!
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES PROPIEDAD RAÍZ

Valor total a pagar

Factura noviembre de 2022

Contrato 521366

Referente de pago: 918275639-43

Documento No: 130 9954834

Cilente:

CC/NIT:

Dirección de cobro: CL 48 CR 45 -12

Itagui - Antioquia Estrato: 2 Ciclo: 13

074418005000120000-13-001308103

Pagar hasta el
05-dic-2022

El pago después de esta
fecha generará intereses de
mora

NIT: 890.904.996-1

PAGA A TU MEDIDA

Referente de pago: 92075086919

Fecha de pago: 2022/12/05 16:47:49

Contrato: 521366 ✓

Identificación cliente:

Valor total factura: 1.013.296

Saldo anterior vencido: 476.710

Saldo anterior vigente: 536.586

Saldo anterior total: 1.013.296

Valor pago: 476.800 ✓

Nuevo saldo: 536.496 ✓

Saldo a favor: 0

Número restante pagos: 4

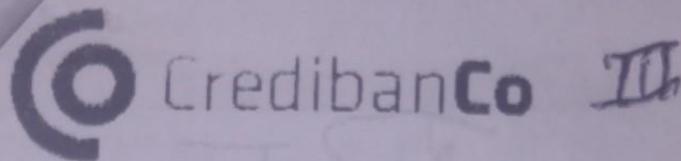
Fecha vencimiento factura: 2022/12/05 ✓

Servicios a suspenderse: -

Punto de venta: 01402

Vigilado
Superservicios

MAYOR INFORMACIÓN LLAMAR A LÍNEA
GRATUITA DE ATENCIÓN EPM: 444 115



TIENDA D1 BODEGA ITAGUI

CR 48 46-36

CU: 016659211

Fecha: 30/11/2022 18:06:53

CAJA: 3

OPE: 0000000000001

TRX: 7582

AFIB07_C08 / KLIIKJ==

*** COPIA CLIENTE ***

TER: 000A6TGV

AUT: R03133

MASTERCARD

CR

**7450

RECIBO: 053956

TVR: 95050000008000

CUOTAS: 01

TSI: 9B02E800

RRN: 718552

AID: A0000000041010

Criptograma: 5F465A0BC5A91643

COMPRA NETA : \$401.598

IVA : \$30.196

IAC : \$106

TOTAL (COP) : \$431.900

RUTH DE OSSA P

DI S.A.S. NIT: 900276962-1
 C/PTINIA E.P. 38 TEL 018000120201
 Contribuyente retenedor de IVA
 DESCRIPCION VALOR

S - SIEMPRE FRESCAS
 MILLFRUTT
 REGIMEN SIMPLIFICADO
 48 N 49-43
 207 - 300 7319337
 UTT ITAGUI

CAJERO TIPO TRA
 N.D. OTROS
 N.D. GMF AUT
 RETIRO EN AT
 USO CAJERO
 N.D. GMF AUT
 RETIRO EN
 USO CAJE
 N.D. GMF
 RETIRO
 N.D. G
 RETI
 USF
 N

0770030411178	TESTADA INTEGRA	14,000	6	✓
0770030411178	1 X \$1,750			
07700304404964	CALDO DE COSTIL	8,950	A	✓
07700304404964	2 X \$4,590			
01009001032455	SALCHICHA MINIM	9,180	A	✓
07700304773700	SALCHICHON TRAD	9,980	C	✓
07700304704604	ESPARCIBLE VEGE	17,580	A	✓
07700304704604	3 X \$9,690			
07700304704604	ACEITE VEGETAL	29,070	A	✓
07700304704604	2 X \$3,890			
07700304437801	LENTEJA EL ESTI	7,780	6	✓
07700304146307	GARBANZO EL EST	7,580	6	✓
07700304146307	2 X \$7,990			
07700304791681	TRIJOL CARGAMAN	15,980	6	✓
07700304791681	2 X \$1,350			
07700304362387	BUNCHA CAPRISSI	2,700	C	✓
07700304362387	2 X \$3,190			
0770030488738	SALSA DE TOMATE	6,380	A	✓
0770030488738	2 X \$1,790			
07703812101202	SAL REFISAL 100	3,580	5	✓
07703812101202	4 X \$4,950			
07702127006022	AZUCAR MORENA 1	19,800	C	✓
07702127006022	2 X \$3,990			
01006015016912	SPAGHETTI DELIZ	7,980	C	✓
01006015016912	2 X \$140			
07700304677177	BOLSA PLASTICA	280	A	✓
07700304677177	5 X \$7,990			
07700304240500	CHAJADA LATTI 4	39,950	5	✓
07700304240500	4 X \$1,350			
07700304546091	YOGURT FRESA VA	5,400	A	✓
07700304147731	CHOCOLATINA 12	4,490	A	✓
07702011131164	GOMAS FUN MIX G	2,390	A	✓
07702011131164	8 X \$3,750			
07709990087685	PANELA REDONDA	30,000	6	✓
07709990087685	25 X \$1,990			
00000000009540	MARROZ EL ESTIO	49,750	6	✓
07700304772902	MAQUINA PARA AF	2,990	A	✓
07700304828241	MAQUINA PARA AF	2,990	A	✓
07700304828241	5 X \$2,790			
07700304321605	CREMA LAVALOZA	13,950	A	✓
07700304211180	DETERGENTE MULT	3,990	A	✓
07700304256006	DETERGENTE MULT	10,190	A	✓
07700304256006	3 X \$1,490			
07702109999638	JABON AZUL EN D	4,470	A	✓
07702109999638	2 X \$5,390			
07700304052264	JABON NATURAL F	10,430	A	✓
07700304052264	2 X \$4,490			
01002001029218	CREMA DENTAL C			✓
07700304284931	DESODORANTE ROL			✓
07700304346905	ESPONJA MALLA T	1,150	A	✓
07706276719710	ESPIRAL ABRASIV	990	A	✓
07706276719710	2 X \$13,750			
07700304516926	PAPEL HIGIENICO	27,500	A	✓
07700304516926	2 X \$16,990			
07700304323852	HUEVO TIPO A 50	33,980	5	✓
07700304323852	SUBTOTAL	(431,900)		

2:28:53 ✓
 LICO

ANT VL_UND IMP DES TOTAL

360	2.900	0	0	19.314
135	3.500	0	0	17.973
085	2.800	0	0	11.438
260	5.200	0	0	22.152
910	4.400	0	0	8.404
690	3.600	0	0	38.484
545	3.500	0	0	5.408
465	3.200	0	0	11.088
400	12.000	0	0	4.800
070	4.000	0	0	8.280
160	12.000	0	0	13.920
10	2.000	0	0	20.000
6	1.800	0	0	10.800
105	6.500	0	0	7.183
3	3.800	0	0	11.400
1	4.600	0	0	4.600

SUBTOTAL: 215.244,00
 IVA: 0,00

AL: 215.244 ✓

TARJETA: 215.244
 EFECTIVO: 0

CAMBIO: 0

BASE	IMPUESTO	TOTAL
44,00	0,00	203.844
00,00	0,00	11.400

VALOR PAGADO 431,900
 TARJ CRE/DEB \$ 431,900
 AUTORI-R03133 TARJ=7450 RRN=713552
 CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
6	125,090	125,090	0
5	77,510	77,510	0
C	57,110	54,390	2,720
A	172,084	144,608	27,476

Handwritten notes:
 3-1
 40 Prof
 Su Sa
 Adj
 de...

07700304677177 BOLSA PLASTICA 280 A ✓
 5 X \$7,990
 07700304240500 CUAJADA LATTI 4 39,950 5 ✓
 4 X \$1,350
 07700304546091 YOGURT FRESA VA 5,400 A ✓
 07700304147731 CHOCOLATINA 12 4,490 A ✓
 07702011131164 GOMAS FUN MIX G 2,390 A ✓
 8 X \$3,750
 07709990087635 PANELA REDONDA 30,000 6 ✓
 25 X \$1,990
 00000000000540 ARROZ EL ESTI0 49,750 6 ✓
 07700304772902 MAQUINA PARA AF 2,990 A ✓
 07700304828241 MAQUINA PARA AF 2,990 A ✓
 5 X \$2,790
 07700304321605 CREMA LAVALOZA 13,950 A ✓
 07700304211180 DETERGENTE MULT 3,990 A ✓
 07700304256006 DETERGENTE MULT 10,190 A ✓
 3 X \$1,490
 07702109999638 JABON AZUL EN B 4,170 A ✓
 2 X \$5,390
 07700304052264 JABON NATURAL F 10,780 A ✓
 2 X \$4,490
 01002001029218 CREMA DENTAL CE 5,990 A ✓
 07700304284931 DESODORANTE ROL 3,990 A ✓
 07700304346905 ESPONJA MALLA T 1,150 A ✓
 07708276719710 ESPIRAL ABRASIV 990 A ✓
 2 X \$13,750
 07700304516926 PAPEL HIGIENICO 27,500 A ✓
 2 X \$16,990
 07700304323852 HUEVO TIPO A SO 33,980 5 ✓
 SUBTOTAL (431,900)

10 2.000 0 0 13.920
 6 1.800 0 0 10.800
 105 6.500 0 0 7.183
 3 3.800 0 0 11.400
 1 4.600 0 0 4.600

SUBTOTAL: 215.244,00
 IVA: 0,00

TOTAL: 215.244

TARJETA: 215.24
 EFECTIVO:

CAMBIO: 0

BASE	IMPUESTO	TOT
44,00	0,00	203.8
00,00	0,00	11.4

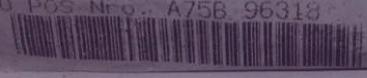
VALOR PAGADO 431,900
 TARJ CRE/DEB \$ 431,900
 AUTORI=R03133 TARJ=7450 RRN=718552
 CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
6	125,090	125,090	0
5	77,510	77,510	0
C	57,110	54,390	2,720
A	172,084	144,608	27,476
		401,598	30,196

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO
 IMP. CONS BOLSAS P. 106
 CONSUMIDOR FINAL

ATENDIDO POR: LAURA ECHAVARRIA
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 112
 30/11/22 18:01 09 0026 03 7582 352361
 Res:DIAN 18/64027432381 de 20220405
 A75B Desde 1 hasta 1999999
 DOCUMENTO POS Nro. A75B 96318



RETIF
ISC
CredibanCo

EMILLFRUTT
CRA 48 49-43
12:28:48 30/11/2022

TRANSACCION APROBADA
VENTA

CU: 013071394
TER: 000A1XDQ
AFIC10_C06 / FHMGIN==
AUT: R08582
MASTERCARD **7450
CREDITO
CUOTAS: 01
TSI: 9802E800
TVR: 95050000008000
RRN: 135982
AID: A000000004101
Criptograma: EFC00E99CA1F9BD0

RECIBO: 005318 COPIA

COMPRA NETA : \$215.244
TOTAL (CQP) : \$215.244

FRUTAS Y VERDURAS
FRUVER EM
I T 70.421.622-2 F
CARRERA 40
TELEFONO 277 62
EMILLFRUT

CTURA: IGC4-4507
CHA: 30/11/2022 12
IENTE: VENTAS PUBL
T: 1111
NDICION: CONTADO
RECCION:
ELEFONO:
ECTOR:
SUARIO: angie

DESCRIPCION CA
TOMATE ARBOL E 06.6
TOMATE ALI?O E 05.1
CANAHERIA EXTR 04.0
CEBOLLA HUEVO 04.2
MAIZ DULCE 01.9
PAPA CAPIRA EX 10.0
LIMON TAHITI E 01.0

FRUTAS Y VERDURAS - SIEMPRE FRESCAS
FRUVER EMILLFRUTT
NIT 70.421.622-2 REGIMEN SIMPLIFICADO
CARRERA 48 N 49-43
TELEFONO 277 6207 - 300 7319337
EMILLFRUTT ITAGUI

FACTURA: IGC4-4507

FECHA: 30/11/2022 12:28:53 ✓

CLIENTE: VENTAS PUBLICO

NIT: 1111

CONDICION: CONTADO

DIRECCION:

TELEFONO:

SECTOR:

USUARIO: angie

DESCRIPCION	CANT	VL	UND	IMP	DES	TOTAL
TOMATE ARBOL E	06.660	2.900	0	0	0	19.314
TOMATE ALI?O E	05.135	3.500	0	0	0	17.973
ZANAHORIA EXTR	04.085	2.800	0	0	0	11.438
CEBOLLA HUEVO	04.260	5.200	0	0	0	22.152
MAIZ DULCE	01.910	4.400	0	0	0	8.404
PAPA CAPIRA EX	10.690	3.600	0	0	0	38.484
LIMON TAHITI E	01.545	3.500	0	0	0	5.408
PLATANO MADURO	03.465	3.200	0	0	0	11.088
CILANTRO	00.400	12.000	0	0	0	4.800
YUCA EXTRA	02.070	4.000	0	0	0	8.280
FRIJOL DESGRAN	01.160	12.000	0	0	0	13.920
PAQUETES DE PR	10	2.000	0	0	0	20.000
AJO X3 MAYA	6	1.800	0	0	0	10.800
AGUACATE CHOQU	01.105	6.500	0	0	0	7.183
AREPAS X20 UND	3	3.800	0	0	0	11.400
FRESA JUMBO	1	4.600	0	0	0	4.600

SUBTOTAL: 215.244,00

IVA: 0,00

TOTAL: 215.244 ✓

CARNICOS BOS TAUROS S.A.S.
NIT:901048128-1
RESPONSABLE DE IVA
DIRECCION:
Cra. 52 #50-32, Itagüi, Antioquia
ITAGUI
Tel: 2818692
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
18764035561068

3



Mod: P.O.S
Fec: 05/09/2022
VIGENCIA 12 MESES
HABILITACIÓN DEL PL 351032 al PL 10000000

Numero Factura : PL 368949
Fecha Factura : 28/11/2022 15:10:23 ✓

=====ORIGINAL=====

Detalles de factura

103	Manero		*1
9.52	x \$	19,900 \$	189,448 ✓
643	impconsumo		*4
1	x \$	0 \$	53

Discriminacion de Impuestos
ID % BASE Impuestos
*1 0 189,448 0

*1 EXCENTO, *2 EXCLUIDO, *3 IVA 19 %, *5 IVA 20 %, *6 IVA 5 %, *

Valor Bruto :\$ 189,448 ✓
DESCUENTO :\$ 0
Propina :\$ 0
Impuestos :
Consumo Bolsa :\$ 53
Valor Total :\$ 189,501
Total Recibido:\$ 189 50
Total Cambio :\$ 0

FORMAS DE PAGO

Datafono 189, ...

Total Articulos: 1
Kilos: 9.52
Unidad:
NIT : 222222222-7
VENTAS DE CONTADO
Direccion: Cra 52 50 32
Telefono : 2818692
Vendedor: JHON JATRO RESTREPO
Cajero : caja2
Mary Luz Escobar
Equipo : SRV-BOST-ITA

Conserve su tirilla para reclamos

PRUEBAS DOCUMENTALES JUDICIALES QUE DAN FE DE LA DEMANDA FAMILIAR QUE CONCEDE LA PROTECCION Y PRELACIÓN AL AMPARO DE LOS DERECHOS DE MI CÓNYUGE E HIJA CON INVALIDEZ OTORGANDO EL 50% PARA EL SOSTENIMIENTO Y VIDA DIGNA DE MI ESPOSA HE HIJA QUE POR DICHAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEJE DE CORRESPONDER A SUS DERECHOS HABIENDO DADO PRELACIÓN ASÍ DEJANDO EN SEGUNDO PLANO AL BANCO POPULAR COMO LO ORDENA LA LEY Y DONDE DE IGUAL FORMA A LA COOPERATIVA JHON F KENEDDY EXIGIR LA RESTITUCIÓN POR PROCESO EJECUTIVO TAMBIÉN PRIMANDO ESTA DEJANDO REITERO EN SEGUNDO PLANO AL BANCO POPULAR PESE A DICHA IRREGULARIDAD DEL DEBIDO EL CUAL NO HA SIDO ACLARADO SIENDO ESTO TOTALMENTE ARBITRARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00302-00

I. Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho dispone REQUERIR nuevamente a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, a fin de que se sirva realizar la retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la PENSIÓN (luego de las deducciones de ley), y de todos los ingresos percibidos por CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLÓREZ con la cédula N° 6.784.694, como pensionado de la Policía Nacional, cuota que será consignada a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2020.00302.00.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.) ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. OFÍCIESE.

II. De otro lado, conforme a la solicitud allegada por la accionante, el Despacho ordena que se revise la plataforma del Banco Agrario a fin de verificar si hay o no títulos disponibles para cobro; los cuales serán autorizados sin que la parte demandante allegue solicitud, lo que será informado a la interesada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00732-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

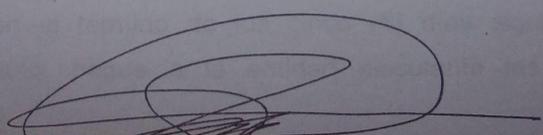
PRIMERO: **DECRETAR** el embargo preventivo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el (la) señor (a) **CARLOS IVÁN DE OSSA PORRAS** como empleado (a) al servicio de la **POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo preventivo del 50% de la **PENSIÓN** y demás prestaciones sociales que percibe el (la) señor (a) **CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLÓREZ** como pensionado (a) de **COLPENSIONES**.

Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de dichas entidades informándoles que deben realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Expídanse los respectivos oficios

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Retiro oficios N°	2558 y 2559
Nombre	Jorge Bedoya
Documento	1019123889
Fecha	2019/08/29



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 26/02/2022 12

ENERO DE 2022

Desprendible No: 111540966 52-MEDELLIN DEANT
Documento: 6784694 BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
TITULAR: SV DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE carlos.deossa694@casur.gov.co
Código Verificación: 2202MZLR01 00000

Valor Asignación:	\$ 3,400,707	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	EMBARGO AFL-1	\$ 1,615,336	999
Total Devengado:	\$ 3,400,707	1% CASURAUTOM	\$ 34,007	000
		4% SERVICMEDI	\$ 136,028	000
		Total Deducido:	\$ 1,785,371	

NETO A PAGAR			\$ 1,615,336
%ASIGNACION	85.00 DIAS LIQ	030 AMR	\$3,400,707.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,800,487
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	24.00	\$ 432,117
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.50	\$ 675,183
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 318,836
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	\$ 774,209
Total:		\$ 4,000,832
85% ASIGNACION:		\$ 3,400,707



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/03/2022 05:3

FEBRERO DE 2022

Desprendible No: 111650903 52-MEDELLIN DEANT
Documento: 6784694 BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
TITULAR: SV DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE carlos.deossa694@casur.gov.co
Código Verificación 2203EJVG01 00000

Valor Asignación:	\$ 3,400,707	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	EMBARGO AFL-1	\$ 1,615,336	999
Total Devengado:	\$ 3,400,707	1% CASURAUTOM	\$ 34,007	000
		4% SERVICMEDI	\$ 136,028	000
		Total Deducido:	\$ 1,785,371	

NETO A PAGAR

\$ 1,615,336

%ASIGNACION 85.00 DIAS LIQ 030 AMR \$3,400,707.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,800,487
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	24.00	\$ 432,117
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.50	\$ 675,183
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 318,836
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	\$ 774,209
Total:		\$ 4,000,832
85% ASIGNACION:		\$ 3,400,707



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 07/04/2022 04:21 PM

MARZO DE 2022

Desprendible No: 111760921

52-MEDELLIN DEANT

Documento: 6784694

BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

TITULAR: SV DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE

carlos.deossa694@casur.gov.co

Código Verificación: 2204QSVW01

00000

		DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Asignación:	\$ 3,400,707	1% CASURAUTOM	\$ 34,007	000
Valor Adicional:	\$ 0	EMBARGO AFL-1	\$ 1,615,336	999
Total Devengado:	\$ 3,400,707	4% SERVICMEDI	\$ 136,028	000
		Total Deducido:	\$ 1,785,371	

NETO A PAGAR	\$ 1,615,336
---------------------	---------------------

%ASIGNACION 85.00 DIAS LIQ 030 AMR \$3,400,707.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,800,487
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	24.00	\$ 432,117
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.50	\$ 675,183
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 318,836
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	\$ 774,209
Total:		\$ 4,000,832
85% ASIGNACION:		\$ 3,400,707

01/01/22



COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

01-2022 534,599

NOMBRE CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ
 IDENTIF CC 6784694 Nro. Cuenta 27956346491
 VIGENTE 28/04/2022 BANCOLOMBIA
 ITAGUI CL 51 50 22 ITAGUI CL 51 50 22 ANTIOQUIA
 ITAGUI

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1 VEJEZ TRANSICION		2 REGIMEN	
ISS 2004 2013 INC	1,000,000	EXCEPCION	40,000
5	140,000	ADRES	480,000
1 INCREMENTO		2 2 FAMILIA	
		ITAGUI	

QUEDATE EN CASA

DEVENGADO	1,140,000
DEDUCIDO	520,000
NETO A PAGAR	620,000



COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

02-2022 535,484

NOMBRE CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ
IDENTF CC 6784694 Nro. Cuenta 27956346491
VIGENTE 28/05/2022 BANCOLOMBIA
ITAGUI CL 51 50 22 ITAGUI CL 51 50 22 ANTIOQUIA
ITAGUI

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1 VEJEZ TRANSICION		2 REGIMEN	
ISS 2004 2013 INC	1,000,000	EXCEPCION	40,000
S	140,000	ADRES	480,000
1 INCREMENTO		2 2 FAMILIA	
		ITAGUI	

QUÉDATE EN CASA

DEVENGADO	1,140,000
DEDUCIDO	520,000
NETO A PAGAR	620,000



COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

03-2022 540,120

NOMBRE CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ
IDENTF CC 6784694 Nro. Cuenta 27956346491
VIGENTE 28/06/2022 BANCOLOMBIA
ITAGUI CL 51 50 22 ITAGUI CL 51 50 22 ANTIOQUIA
ITAGUI

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1 VEJEZ TRANSICION		2 REGIMEN	
ISS 2004 2013 INC	1,000,000	EXCEPCION	40,000
S	140,000	ADRES	480,000
1 INCREMENTO		2 2 FAMILIA	
		ITAGUI	

QUÉDATE EN CASA

DEVENGADO	1,140,000
DEDUCIDO	520,000
NETO A PAGAR	620,000

DOCUMENTOS BAJO EXTRACTO DE MOVIMIENTOS BANCARIOS DEL AÑO 2016 DE DICHA CUENTA PERSONAL OTORGADOS EL DIA 19/12/22 HORA 16:35 PM POR BANCO POPULAR DONDE SE ACREDITE EL DESEMBOLSO PERO QUE TAMBIÉN SE EVIDENCIA EL DEBIDO AUTOMATICO EL DIA 1/8/2016 DONDE A LA FECHA DE PARTE DEL BANCO NO SE HA DADO LA EXPLICACIÓN DE QUIEN FUE CONSIGNADO DICHO DINERO POR VALOR DE \$ \$64´ 288.819 EL CUAL SE PRETENDE SEGUIR RECUPERANDO EN DICHO PROCESO EJECUTIVO EN MI CONTRA PESE A SER DEBITADO.



CERTIFICACION DE PRODUCTO

Cuidad,

Itagüí

El Banco Popular, hace constar que el cliente CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ identificado con CEDULA No 6784694 actualmente posee el siguiente producto con las características:

Tipo de cuenta: CUENTA DE AHORROS - PENSION

Número de cuenta: 230-180-82513-5

Aperturada el: 1999-05-28

Estado: ACTIVA

Esta constancia se expide con destino CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ

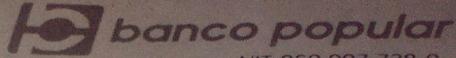
Elaborada en la oficina ITAGUI - 192 ITAGUI, el día 19 de mes DICIEMBRE del año 2022

Importante: este certificado se expide sin firma autograma de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del De 1991

Cordialmente,

BANCO POPULAR S.A.

☐☐☐ Fogafín



NIT 860.007.738-9

CLIENTE PAGINA Nº 0001 De 0002

CUENTA Nº 230-180-82513-5

NOMBRE DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE

OFICINA Fecha Corte

DIRECCION ENTREGA PERSONAL

MEDELLIN 2016/07/01

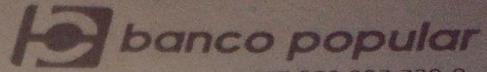
CIUDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA

2016/07/31

OFI: 180

DETALLE DE TRANSACCIONES

FECHA	HORA	OFICINA O CAJERO	TIPO TRANSACCION	Nº DOCUMENTO	DEBITO	CREDITO	SALDO
7 1	29	MEDELLIN	N.C. INTERESES	19533			1785241 61
7 1	1049	ATH	RETIRO EN ATM A	212005839	600000 00	3 00	1186241 61
7 1	2229	ATH	RETIRO EN ATM A	279004979	500000 00		1136241 61
7 1	2229	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279004979	200 00		1136041 61
7 2	29	MEDELLIN	N.C. INTERESES	19534		3 00	1136044 61
7 3	29	MEDELLIN	N.C. INTERESES	19535		3 00	1136047 61
7 4	29	MEDELLIN	N.C. INTERESES	19536		3 00	1136050 61
7 5	809	ATH	RETIRO EN ATM A	279008564	100000 00		1036050 61
7 5	1525	ATH	RETIRO EN ATM A	249002351	300000 00		736050 61
7 5	1701	ATH	RETIRO EN ATM A	291009403	300000 00		706050 61
7 5	1728	ATH	RETIRO EN ATM A	272005660	100000 00		606050 61
7 5	2314	MEDELLIN	N.C. INTERESES	4120		2 00	606052 61
7 6	2310	MEDELLIN	N.C. INTERESES	4171		2 00	606054 61
7 7	1023	ATH	RETIRO EN ATM A	279000351	100000 00		506054 61
7 7	1023	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279000351	40 60		506015 01
7 7	1023	ATH	N.C. INTERESES	4064		1 00	506015 01
7 8	1218	ATH	RETIRO EN ATM A	291001314	100000 00		406015 01
7 8	1218	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	291001314	400 00		405615 01
7 11	1119	ATH	RETIRO EN ATM A	279000879	100000 00		305615 01
7 11	1119	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279000879	400 00		305215 01
7 11	1246	ATH	RETIRO EN ATM A	291001737	500000 00		255215 01
7 11	1246	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	291001737	200 00		255015 01
7 12	858	ATH	RETIRO EN ATM A	212001865	500000 00		205015 01
7 12	858	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	212001865	200 00		204815 01
7 13	1422	ATH	RETIRO EN ATM A	263000570	200000 00		184815 01
7 13	1422	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	263000570	80 00		184735 01
7 14	1537	ATH	RETIRO EN ATM A	212003314	800000 00		104735 01
7 14	1537	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	212003314	320 00		104415 01
7 18	1051	ATH	RETIRO EN ATM A	249004773	300000 00		74415 01
7 18	1051	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	249004773	120 00		74295 01
7 18	1126	ATH	RETIRO EN ATM A	279006006	50000 00		24295 01
7 18	1126	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279006006	200 00		24095 01
7 18	1219	ATH	RETIRO EN ATM A	249002972	20000 00		4095 01
7 18	1219	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	249002972	80 00		4015 01
7 26	158	MEDELLIN	N.C. INTERESES	4074		3 00	4018 01
7 26	400	GRCIA DE OPERAC	ABONO NOMINA PO	2601008539		1380459 00	1384477 01
7 26	948	ATH	RETIRO EN ATM A	283005210	200000 00		1184477 01
7 26	948	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	283005210	800 00		1183677 01
7 27	155	MEDELLIN	N.C. INTERESES	3572		3 00	1183680 01
7 27	717	ATH	RETIRO EN ATM A	270006887	30000 00		1153680 01
7 27	717	ITAGUI	USO CAJERO PROP	270006887	1400 00		1152280 01
7 27	717	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	270006887	125 60		1152154 41
7 27	1958	ATH	RETIRO EN ATM A	279008860	10000 00		1142154 41
7 27	1958	MEDELLIN	USO CAJERO PROP	279008860	1400 00		1140754 41
7 28	100	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279008860	45 60		1140708 81
7 28	100	MEDELLIN	N.C. INTERESES	3777		1986 00	1142684 81
7 28	100	MEDELLIN	N.D. RETENCION	3778	139 00		1142555 81
7 28	100	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	3779	56		1142555 25
7 28	1007	ATH	RETIRO EN ATM A	283005777	450000 00		692555 25
7 28	1007	ITAGUI	USO CAJERO PROP	283005777	1400 00		691155 25
7 28	1007	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	283005777	1805 60		689349 65
7 28	1848	ATH	RETIRO EN ATM A	220005894	20000 00		669349 65
7 28	1848	MEDELLIN	USO CAJERO PROP	220005894	1400 00		667949 65
7 28	1848	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	220005894	85 60		667864 05
7 28	2320	MEDELLIN	ABONO DE LIBRAN	2818002301		72374668 00	73042532 05
7 29	33	MEDELLIN	N.C. INTERESES	11350		1984 00	73044516 05
7 29	33	MEDELLIN	N.D. RETENCION	11351	139 00		73044377 05
7 29	33	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	11352	56		73044376 49
7 30	33	MEDELLIN	N.C. INTERESES	11353		1984 00	73046360 49
7 30	33	MEDELLIN	N.D. RETENCION	11354	139 00		73046221 49
7 30	33	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	11355	56		73046220 93
7 31	33	MEDELLIN	N.C. INTERESES	11356		1985 00	73048205 93



NIT 860.007.738-9

CLIENTE PAGINA N° 0001 De 0003

NOMBRE DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE
DIRECCION ENTREGA PERSONAL

CUENTA N° 230-180-82513-5
OFICINA Fecha Corte

CIUDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA

MEDELLIN 2016/08/01
2016/08/31

OFI: 180

DETALLE DE TRANSACCIONES

FECHA	HORA	OFICINA O CAJERO	TIPO TRANSACCION	N° DOCUMENTO	DEBITO	CREDITO	SALDO
8 1	953	MEDELLIN	N.D. OTROS	1082016	64288819 00		8707641 77
8 1	953	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	1082016	252275 88		8455365 89
8 1	1124	ATH	RETIRO EN ATM A	217007689	240000 00		8215365 89
8 1	1124	MEDELLIN	USO CAJERO PROP	217007689	1400 00		8213965 89
8 1	1124	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	217007689	965 60		8213000 29
8 1	1317	ATH	RETIRO EN ATM A	279002857	100000 00		8113000 29
8 1	1317	MEDELLIN	USO CAJERO PROP	279002857	1400 00		8111600 29
8 1	1317	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279002857	405 60		8111194 69
8 1	1542	ATH	RETIRO EN ATM A	279004229	560000 00		7551194 69
8 1	1542	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279004229	2240 00		7548954 69
8 1	2013	ATH	RETIRO EN ATM A	217007341	50000 00		7498954 69
8 1	2013	MEDELLIN	USO CAJERO PROP	217007341	1400 00		7497554 69
8 1	2013	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	217007341	205 60		7497349 09
8 1	2316	MEDELLIN	N.C. INTERESES	4334		102 00	7497451 09
8 2	1133	ATH	RETIRO EN ATM A	212005082	150000 00		7347451 09
8 2	1133	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	212005082	600 00		7346851 09
8 2	2325	MEDELLIN	N.C. INTERESES	3985		100 00	7346951 09
8 3	11	MEDELLIN	N.C. INTERESES	3759		99 00	7347050 09
8 3	1340	ATH	RETIRO EN ATM A	212005437	100000 00		7247050 09
8 3	1340	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	212005437	400 00		7246650 09
8 4	1534	ATH	RETIRO EN ATM A	279004810	50000 00		7196650 09
8 4	1534	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279004810	200 00		7196450 09
8 4	2333	MEDELLIN	N.C. INTERESES	3630		98 00	7196548 09
8 5	128	MEDELLIN	N.C. INTERESES	10588		97 00	7196645 09
8 5	1020	ATH	RETIRO EN ATM A	279006001	100000 00		7096645 09
8 5	1020	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279006001	400 00		7096245 09
8 6	128	MEDELLIN	N.C. INTERESES	10589		97 00	7096342 09
8 7	128	MEDELLIN	N.C. INTERESES	10590		97 00	7096439 09
8 8	117	MEDELLIN	N.C. INTERESES	3277		90 00	7096529 09
8 8	749	ATH	RETIRO EN ATM A	279006495	190000 00		6906529 09
8 8	749	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279006495	760 00		6905769 09
8 8	815	ATH	RETIRO EN ATM A	283001345	100000 00		6805769 09
8 8	815	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	283001345	400 00		6805369 09
8 8	1132	ATH	RETIRO EN ATM A	279006781	200000 00		6605369 09
8 8	1132	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	279006781	800 00		6604569 09
8 9	128	MEDELLIN	N.C. INTERESES	3220		83 00	6604652 09
8 9	742	ATH	RETIRO EN ATM A	283001500	300000 00		6304652 09
8 9	742	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	283001500	1200 00		6303452 09
8 9	1359	ATH	RETIRO EN ATM A	217005662	100000 00		6203452 09
8 9	1359	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	217005662	400 00		6203052 09
8 9	1612	ATH	RETIRO EN ATM A	249002041	100000 00		6103052 09
8 9	1612	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	249002041	400 00		6102652 09
8 10	36	MEDELLIN	N.C. INTERESES	3188		82 00	6102734 09
8 10	1800	ATH	RETIRO EN ATM A	249002083	100000 00		6002734 09
8 10	1800	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	249002083	400 00		6002334 09
8 11	18	MEDELLIN	N.C. INTERESES	3153		71 00	6002405 09
8 11	810	ATH	RETIRO EN ATM A	291001929	100000 00		5902405 09
8 11	810	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	291001929	400 00		5902005 09
8 11	1130	ATH	RETIRO EN ATM A	249002516	100000 00		5802005 09
8 11	1130	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	249002516	400 00		5801605 09
8 11	1609	ATH	RETIRO EN ATM A	212009023	600000 00		5201605 09
8 11	1609	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	212009023	2400 00		5199205 09
8 12	1941	ATH	RETIRO EN ATM A	212009093	190000 00		5099205 09
8 12	1941	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	212009093	760 00		5008445 09
8 12	2324	MEDELLIN	N.C. INTERESES	12701		68 00	5008513 09
8 13	2324	MEDELLIN	N.C. INTERESES	12702		68 00	5008581 09
8 14	2324	MEDELLIN	N.C. INTERESES	12703		68 00	5008649 09
8 15	2324	MEDELLIN	N.C. INTERESES	12704		68 00	5008717 09
8 16	58	MEDELLIN	N.C. INTERESES	2985		11 00	5008728 09
8 16	722	ATH	RETIRO EN ATM A	217001275	600000 00		4408728 09
8 16	722	MEDELLIN	USO CAJERO PROP	217001275	1400 00		4407328 09
8 16	722	MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	217001275	2405 60		4404922 49

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: SNLONDONO180

Bpp = 28 Julio / 16

LIQUIDACIÓN

Oficina: 180 - SUCURSAL MEDELLIN

Fecha Proceso: 2016/08/01

Fecha Ejecución: 2016/08/01

Hora Ejecución: 11:23:04

Página: 1 de 5

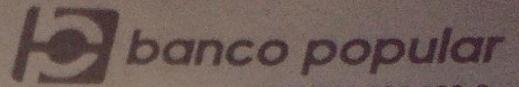
OFICINA 180 SUCURSAL MEDELLIN
 ZONA ZONA NOROCCIDENTAL
 OBLIGACIÓN 18003260004782
 IDENTIFICACIÓN 6784694
 TELÉFONO 0542810313
 PAGADURÍA ATRACCION CASUR - SUC. MEDELLIN - 180 -

CLIENTE DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE
 DIRECCIÓN CR 47 NO 48 06
 BOGOTA D.C. / BOGOTA D.C.

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ATRACCION DE 5		Tipo de Tasa	FIJA	Valor Aprobado	\$72,300,000
Fecha de Ajuste	2016/08/05		Tasa Nominal	13.0800%	Saldo a Capital	\$73,547,866
Fecha de Vcto.	2025/07/05		Tasa Efectiva	13.8933%	Comisión ACH	\$0
Cuotas Pactadas	108		Tasa Nominal Ajuste	1.3282%	IVA ACH	\$0
Valor de la Cuota	\$1,216,763		Interés	VENCIDO	Valor Ampliado	\$0
Fecha de Inicio Descuento	Mes 08	Año 2016	Factor	360	Neto Desembolsado	\$72,374,668
Fecha Desembolso	2016/07/28		Tasa Interes Mora	31.9000%	Total Seguro	\$5,304,440
			Días de Ajuste	37	Seguro Financiado	\$5,149,499
					Comisión	\$50,000
					Impuesto Comisión	\$8,000
					Intereses de Ajuste	\$960,257
					Seguro Anticipado	\$154,941
					Valor Capitalizado	\$1,170,569

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	PROGRAMACIÓN DE PAGOS			Abono Saldo Seguro	Abono Capital Seguro	Cx/C	Total	Comprobante
						Seguro a Financiar	Otros						
1	2016/10/05	73,547,866	336,779	801,669	0	78,315	0	0	0	0	1,216,763		
2	2016/11/05	73,211,087	340,809	797,998	0	77,956	0	0	0	0	1,216,763		
3	2016/12/05	72,870,278	344,887	794,283	0	77,593	0	0	0	0	1,216,763		
4	2017/01/05	72,525,391	349,013	790,524	0	77,226	0	0	0	0	1,216,763		
5	2017/02/05	72,176,378	353,189	786,720	0	76,854	0	0	0	0	1,216,763		
6	2017/03/05	71,823,189	357,415	782,870	0	76,478	0	0	0	0	1,216,763		
7	2017/04/05	71,465,774	361,691	778,974	0	76,098	0	0	0	0	1,216,763		
8	2017/05/05	71,104,083	366,018	775,032	0	75,713	0	0	0	0	1,216,763		
9	2017/06/05	70,738,065	370,398	771,042	0	75,323	0	0	0	0	1,216,763		
10	2017/07/05	70,367,667	374,829	767,005	0	74,929	0	0	0	0	1,216,763		
11	2017/08/05	69,992,838	379,315	762,919	0	74,529	0	0	0	0	1,216,763		
12	2017/09/05	69,613,523	383,853	758,785	0	74,125	0	0	0	0	1,216,763		
13	2017/10/05	69,229,670	388,445	754,601	0	73,717	0	0	0	0	1,216,763		
14	2017/11/05	68,841,225	393,093	750,367	0	73,303	0	0	0	0	1,216,763		
15	2017/12/05	68,448,132	397,796	746,082	0	72,885	0	0	0	0	1,216,763		
16	2018/01/05	68,050,336	402,556	741,746	0	72,461	0	0	0	0	1,216,763		
17	2018/02/05	67,647,780	407,373	737,358	0	72,032	0	0	0	0	1,216,763		
18	2018/03/05	67,240,407	412,246	732,918	0	71,599	0	0	0	0	1,216,763		
19	2018/04/05	66,828,161	417,178	728,425	0	71,160	0	0	0	0	1,216,763		
20	2018/05/05	66,410,983	422,171	723,877	0	70,715	0	0	0	0	1,216,763		
21	2018/06/05	65,988,812	427,221	719,276	0	70,266	0	0	0	0	1,216,763		
22	2018/07/05	65,561,591	432,333	714,619	0	69,811	0	0	0	0	1,216,763		
23	2018/08/05	65,129,258	437,505	709,907	0	69,351	0	0	0	0	1,216,763		
24	2018/09/05	64,691,753	442,740	705,138	0	68,885	0	0	0	0	1,216,763		
25	2018/10/05	64,249,013	448,038	700,312	0	68,413	0	0	0	0	1,216,763		
26	2018/11/05	63,800,975	453,399	695,428	0	67,936	0	0	0	0	1,216,763		
27	2018/12/05	63,347,576	458,824	690,486	0	67,453	0	0	0	0	1,216,763		
28	2019/01/05	62,888,752	464,313	685,485	0	66,965	0	0	0	0	1,216,763		
29	2019/02/05	62,424,439	469,869	680,424	0	66,470	0	0	0	0	1,216,763		

7 28 1848 MEDELLIN	USO CAJERO PROP	220005894	1400 00	669349 65
7 28 1848 MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	220005894	85 60	667949 65
7 28 2320 MEDELLIN	ABONO DE LIBRAN	2818002301		667864 05
7 29 33 MEDELLIN	N.C. INTERESES	11350		73042532 05
7 29 33 MEDELLIN	N.D. RETENCION	11351	1984 00	73044516 05
7 29 33 MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	11352	56	73044377 05
7 30 33 MEDELLIN	N.C. INTERESES	11353		73046360 49
7 30 33 MEDELLIN	N.D. RETENCION	11354	1984 00	73046221 49
7 30 33 MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	11355	56	73046220 93
7 31 33 MEDELLIN	N.C. INTERESES	11356		73048205 93
			1985 00	



NIT 860.007.738-9

CLIENTE PAGINA N° 0001 De 0003

NOMBRE DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE

CUENTA N° 230-180-82513-5

DIRECCION ENTREGA PERSONAL

OFICINA Fecha Corte

2016/08/01

CIUDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA

MEDELLIN

2016/08/31

OFI: 180

DETALLE DE TRANSACCIONES

FECHA	HORA	OFICINA O CAJERO	TIPO TRANSACCION	N° DOCUMENTO	DEBITO	CREDITO	SALDO
8	1	953 MEDELLIN	N.D. OTROS	1082016	64288819 00		8707641 77
8	1	953 MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	1082016	252275 88		8455365 89
8	1	1124 ATH	RETIRO EN ATM A	217007689	240000 00		8215365 89
8	1	1124 MEDELLIN	USO CAJERO PROP	217007689	1400 00		8213965 89
8	1	1124 MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA	217007689	965 60		8213000 29
8	1	1317 ATH	RETIRO EN ATM A	279002857	100000 00		8113000 29
8	1	1317 MEDELLIN	USO CAJERO PROP	279002857	1400 00		8111600 29
8	1	1317 MEDELLIN	N.D. GMF AUTOMA				

COLILLAS DE PAGO ENTRE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 DONDE CONSTA Y SE DA FE QUE DESDE OCTUBRE 5 DE 2016 A MAYO 2021 SE VENÍA RETENIENDO POR LIBRANZA LAS SUMAS DE \$ 1'216.763 A FAVOR DE BANCO POPULAR BAJO TOTAL DEDUCIDO DE \$27'298.192 PESE A QUE FUERON DEBITADOS DICHOS DINEROS \$64' 288.819 Y A LA FECHA DICHO BANCO NO DA RAZÓN DE DICHO DESCUENTO Y A QUIEN FUE DEPOSITADO EL MISMO PERO QUE SI SE HA VENIDO COBRANDO Y SE PRETENDE TERMINAR DE RECUPERAR SIENDO ESTO TOTALMENTE VIOLATORIA AL DEBIDO PROCESO BAJO ABUSO ADMON.



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional



GOBIERNO
DE COLOMBIA

NIT. 899.999.073-7 Fecha generación: 26/07/2019 09:55 AM

JULIO DE 2019

Desprendible No:	108238531	52-MEDELLIN DEANT
Documento:	6784694	BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
TITULAR:	SV DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE	carlos.deossa694@casur.gov.co
Código Verificación:	1907UDNW03	01982

Valor Asignación:	\$ 3,152,785	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	PRETAMOSYA	\$ 56,472	014
Total Devengado:	\$ 3,152,785	BANGNBSUDPRE	\$ 129,544	093
		BANPOPUPRES	\$ 1,216,763	073
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,600	000
		1%CASURAUTOM	\$ 31,528	000
		4%SERVICMEDI	\$ 126,111	000
		Total Deducido:	\$ 1,564,018	

NETO A PAGAR	\$ 1,588,767
---------------------	---------------------

%ASIGNACION 85.00 DIAS LIQ 030 AMR \$3,152,785.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,669,226
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	24.00	\$ 400,614
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.50	\$ 625,960
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 295,592
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	\$ 717,767
Total:		\$ 3,709,159
85% ASIGNACION:		\$ 3,152,785

Casur hacia la innovación en gestión y servicio



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 16/07/2020 05:39 PM

JUNIO DE 2020

Desprendible No: 109409549

Documento: 6784694

TITULAR: SV DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE

Código Verificación: 2007ILGC01

52-MEDELLIN DEANT

BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

carlos.deossa694@casur.gov.co

00000

Valor Asignación:	\$ 3,314,207	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 3,314,207	BANPOPUPRES	\$ 1,216,763	062
Total Devengado:	\$ 6,628,414	BANGNBSUDPRE	\$ 129,544	082
		1%CASURAUTOM	\$ 33,142	000
		PRESTAMOSYA	\$ 56,472	003
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,450	000
		4%SERVICMEDI	\$ 132,568	000
		Total Deducido:	\$ 1,571,939	

NETO A PAGAR

\$ 5,056,475

%ASIGNACION 85.00 DIAS LIQ 030 AMR \$3,314,207.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,754,690
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	24.00	\$ 421,126
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.50	\$ 658,009
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 310,726
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	\$ 754,517
Total:		\$ 3,899,067
85% ASIGNACION:		\$ 3,314,207

Casur hacia la innovación en gestión y servicio



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 02/02/2021 01:19 PM

ENERO DE 2021

Desprendible No: 110145411
 Documento: 6784694
 TITULAR: SV DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE
 Código Verificación: 2102YEPR01

52-MEDELLIN DEANT
 BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
 carlos.deossa694@casur.gov.co
 00000

Valor Asignación:	\$ 3,314,207	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BANGNBSUDPRE	\$ 129,544	075
Total Devengado:	\$ 3,314,207	BANPOPUPRES	\$ 1,216,763	055
		1%CASURAUTOM	\$ 33,142	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 6,100	000
		4%SERVICMEDI	\$ 132,568	000
		Total Deducido:	\$ 1,518,117	

Tener
 206A-03HC/0
 04AA-07HA/0

NETO A PAGAR	\$ 1,796,090
---------------------	---------------------

%ASIGNACION 85.00 DIAS LIQ 030 AMR \$3,314,207.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,754,690
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	24.00	\$ 421,126
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.50	\$ 658,009
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 310,726
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	\$ 754,517
Total:		\$ 3,899,067
85% ASIGNACION:		\$ 3,314,207



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 27/04/2021 01:43

ABRIL DE 2021

Identificable No: 110462859
Documento: 6784694
TITULAR: SV DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE
Código Verificación: 2104DJNK02

52-MEDELLIN DEANT
BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
carlos.deossa694@casur.gov.co
00000

		DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Asignación:	\$ 3,314,207			
Valor Adicional:	\$ 0	BANPOPUPRES	\$ 1,216,763	052
Total Devengado:	\$ 3,314,207	BANGNBSUDPRE	\$ 129,544	072
		1%CASURAUTOM	\$ 33,142	000
		Total Deducido:	\$ 1,379,449	

NETO A PAGAR

\$ 1,934,758

ASIGNACION 85.00 DIAS LIQ 030 AMR \$3,314,207.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,754,690
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	24.00	\$ 421,126
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.50	\$ 658,009
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 310,726
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	\$ 754,517
Total:		\$ 3,899,067
85% ASIGNACION:		\$ 3,314,207

INTEGRACION SERVICIO BIENESTAR



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

No. 050

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación:

28/06/2021 12:07 P

MAYO DE 2021

Asignación No: 110569076

52-MEDELLIN DEANT

Documento: 6784694

BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

TITULAR: SV DE OSSA FLOREZ CARLOS ENRIQUE

carlos.deossa694@casur.gov.co

Código Verificación: 2106BXXN03

00000

Valor Asignación:	\$ 3,314,207	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	1% CASUR AUTOM	\$ 33,142	000
Total Devengado:	\$ 3,314,207	AUXILIO MUTUO	\$ 6,000	000
		4% SERVICIO MEDICO	\$ 132,568	000
		BANCO POPULAR	\$ 129,544	071
		BANCO POPULAR	\$ 1,216,763	051
		Total Deducido:	\$ 1,518,017	

NETO A PAGAR	\$ 1,796,190
---------------------	---------------------

% ASIGNACION 85.00 DIAS LIQ 030 AMR \$3,314,207.00

PARTIDAS LIQUIDADABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,754,690
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	24.00	\$ 421,126
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.50	\$ 658,009
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 310,726
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	\$ 754,517
Total:		\$ 3,899,067
85% ASIGNACION:		\$ 3,314,207

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (REPARTO)
Ciudad

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, abogada titulada con tarjeta profesional número 122.681 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43'159.476 de Medellín, actuando como apoderada especial de la sociedad **BANCO POPULAR S.A.** sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con **NIT 860.007.738-9**, Representada Legalmente por el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía 19.321.810 de Bogotá, quien confirió poder especial mediante escritura pública N° 114 del 18 de enero de 2019 de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá, a la Doctora **MARITZA MOSCOSO TORRES**, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.191.766 de Bogotá con el debido respeto le manifiesto que presento demanda **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** teniendo como demandado **CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ**, identificado (s) con **6.784.694**, domiciliado (s) en el municipio de **ITAGUI**, fundamento esta demanda en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. **CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ** suscribió (eron) a favor de la sociedad **BANCO POPULAR S.A.** un título valor pagaré **N.º 18003260004782** el cual fue diligenciado por un valor de **\$73.547.866** el cual incorpora las obligaciones **Nº 18003260004782**

SEGUNDO. El (los) demandado (s) se obligó (aron) a pagar al **BANCO POPULAR S.A.** el crédito incorporado en el pagaré **N.º 18003260004782** en la ciudad de **MEDELLÍN** con vencimientos ciertos y sucesivos en **108** cuotas, siendo exigible la primera de ellas el día **05 de octubre de 2016** y así sucesivamente los **5** de cada mes, hasta la cancelación de la obligación.

TERCERO. El (los) demandado (s) mediante abonos redujo (eron) la obligación a la suma de **\$46.249.674**

CUARTO. El demandado no ha cancelado el referido saldo y se encuentra en mora desde el **05 de julio de 2021**

QUINTO. El (los) demandado (s) facultó (aron) al **BANCO POPULAR S.A.** para que en caso de mora en el pago de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga para con el Banco, ya sea de las cuotas del principal o de los intereses, hiciera uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el (los) pagaré (s) para declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios

SEXTO. Que el **BANCO POPULAR S.A.** haciendo uso de la cláusula aceleratoria estipulada entre el Banco y el demandado y, en virtud del incumplimiento señalado anteriormente, declara mediante la presente demanda de plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del (os) pagaré (s) más sus intereses, costas y demás accesorios, desde el incumplimiento de la obligación esto es **PAGARÉ N.º 18003260004782** desde el **05 de julio de 2021;**

SÉPTIMO. El (los) documento (s) base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ**, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.G.P. y 793 del C de Co., y además reúnen los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

OCTAVO. El **BANCO POPULAR** me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo

PRETENSIONES

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ N.º 18003260004782 cuyos obligados son **CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ**

A. Por concepto de capital la suma de **\$46.249.674**

B. Los intereses moratorios sobre este capital causado desde el **05 de julio de 2021**, liquidado a la tasa máxima legal permitida y hasta la solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 709 a 711 del Código de Comercio y Artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, artículos 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

1. El (los) título (s) valor (es) **N.º 18003260004782.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Poder para actuar.

CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRÁMITE

La cuantía es **MENOR**, por esta razón, por el lugar de cumplimiento de la obligación que es **MEDELLIN**, es usted competente.

El trámite es el prescrito por la ley para los procesos **EJECUTIVO** de **MENOR** cuantía.

ACREDITACIÓN

Me permito acreditar judicial a la empresa de servicios jurídicos **LITIGIO VIRTUAL.COM S.A.S** quien a su vez está facultada para designar a las personas que serán dependientes para revisar el proceso de la referencia, mediante certificación escrita e identificación como dependiente de **LITIGIO VIRTUAL S.A.S** se autoriza a las siguientes personas:
Lo anterior con el fin de que se les permita el acceso y revisión de los procesos donde represento los intereses de esta Entidad, autorizándolas a tomar fotografías o escanear, tomar copias.

Así mismo, me permito acreditar a los estudiantes de Derecho **ALEXANDER CANO RESTREPO Y ADRIAN FERNANDO BEDOYA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.039.023.506 y 71.312.615, así mismo a los abogados **JOSE ANDRES GOMEZ JARAMILLO** C.C. 71.752.846 y T.P. 287.799, **JUAN DIEGO MUÑOZ PALACIO** CC 3.569.059 T.P. 336392 DEL C. S. DE LA J. para que obtenga información, revisen expedientes, retiren documentos dentro del proceso y retiren demanda en caso de inadmisión o rechazo, de conformidad con el decreto 196 de 1971

Anexo certificados de estudio

(Art 27 Decreto 196/71 y Art. 115 numeral 5 C.P.C), retirar las copias que estén a cargo de ellas y desarchivar procesos.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL:

CALLE 17 N° 7 – 35 PISO 9 BOGOTA

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

APODERADO:

CARRERA 43 A N.º 34-155 OF. 404 DE MEDELLÍN

notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co

Correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados

DEMANDADO:

Le informo al despacho que el demandado le informó su correo electrónico para efectos de notificación judicial en el Formulario único de vinculación al Banco y/o en formularios de actualización de datos

CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ
CARRERA 56 # 31AA 08 ITAGUI
CARRERA 49 # 48-46 ITAGUI
VIDEC@UNE.NET.CO

Del Señor Juez, con todo respeto

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
Firmado digitalmente por
DIANA CATALINA NARANJO
ISAZA
Fecha: 2022.02.02 23:07:56
-05'00'

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
C.C. 43'159.476 DE MEDELLÍN
T.P. 122.681 DEL C. S. DE LA J.

PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS
- 18003260004782 -


PAGARE No. 18003260004782	POR VALOR \$ 73.547.866	VENCIMIENTO FINAL 05-09-2025	VENCIMIENTO AL CINCO DE CADA MES
-------------------------------------	-----------------------------------	--	--

DEUDOR
(Nombres y apellidos) Carlos Enrique De Ossa Florez

IDENTIFICACIÓN 6784694 **DOMICILIO** Medellin

CODEUDOR 1
(Nombres y apellidos) _____

IDENTIFICACIÓN _____ **DOMICILIO** _____

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de Medellin de la ciudad de Medellin con sus intereses en cientos ocho (108) cuotas mensuales iguales de (\$ 1.216.763) moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será exigible el día cinco (5) de Octubre del año 2016 (2016) y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 13.89% por ciento (13.89%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 13.08% por ciento (13.08%) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los (28) días del mes de (Julio) del año (2016).

Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en Medellin a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año Dieciocho (2016).

Atentamente, [Firma]

DEUDOR

Huella dactilar



CODEUDOR

Huella dactilar

Telefono: 2810313
 Dirección: C10 47 # 48-06
 F.I.10.4.75077 MOD X 2015
 FORMA 1-10-3-22009 REV. III-2012

Telefono: _____
 Dirección: _____



TD003451083



Alarchivo

SEÑOR
JUEZ _____ DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. _____ S. _____ D.

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. **114** del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría **48** del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **DIANA CATALINA NARANJO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **43159476**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **122681** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico **notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co**, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **6784694** tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **18003260004782** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **DIANA CATALINA NARANJO**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.** y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,



MARITZA MOSCOSO TORRES
C.C. No. **52191766** de **Bogotá**
APODERADO(A) GENERAL BANCO POPULAR S.A.
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Acepto:

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
Firmado digitalmente por
DIANA CATALINA
NARANJO ISAZA
Fecha: 2022.02.02 23:16:50
-05'00'

DIANA CATALINA NARANJO
C.C. No. **43159476**
T.P. No. **122681** del C.S.J.
DM



NOTARIA 48 BOGOTÁ, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO No. 0041

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2019, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. 860.007.738-9, como se acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocolizó con la escritura, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA**, **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, **MARITZA MOSCOSO TORRES** y **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846 portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125, y 148.615 respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. 860.007.738-9, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estatutos competentes del **BANCO** con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.846 de Bogotá, por medio de la Escritura Pública número 2055 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique **REVOCACION O SUSTITUCION** de los poderes conferidos.

Certificación que expido en Bogotá, a los seis (06) del mes de enero de 2022. Hora: 5:10 p.m., con destino al: **INTERESADO**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

AVENIDA CARACAS No. 75-6077, TELEFONOS 3 45 75 58 99 - 3 46 32 82 BOGOTÁ, D.C.

ELABORO: CE

República de Colombia
Cada sello manual por un notario le copias lo notario público, notificaciones o documentos del notario electrónico



PC037210805

24-12-21 PC037210805

40MTV620P



República de Colombia



NO 1 0114

Aa056307651

05-02-10

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 533

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114, -----

CERO CIENTO CATORCE (0114), -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO 18 DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), -----

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER.

Poderdante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Revoca a: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO C.C. 80.039.471

Apoderados: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN C.C. 79.796.846

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, -----

Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, ----- de este Círculo Notarial, según resolución 16147 del 27 de diciembre de 2018, -----

se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PUBLICA, con las siguientes especificaciones: -----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y

DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: -----

Cómparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

República de Colombia



Según las condiciones de registro de escritura pública, certificadas y autorizadas por el notario notarial

Vertical text on the right margin containing various numbers and dates: 30001132, 05-02-10, 250 Vija DE 1439, A: 1688, 05-03-19, 250 copia Equiptc DE 481, A: 730, 05-03-19, 10751AVINCA ASSI, 06-09-18, 740, 04-02-03-18, 6061, DE 173, A: 179, 12-03-18

Se expide
200 copias
DE 791
A: 990
18-03-19

Se expide
400 copias
completas
DE 1442
A: 1841
400 Vigados
DE 2631
A: 3030

Se expide
100 copias
completas
DE 1843
A: 1942

Se expide
400 copias
completas
DE 1944
A: 10205-19

Se expide
20 Vigados
DE 3770
A: 3737

200 Vigados
DE 1819
A: 2018
8-03-19

2 Vigados
A: 2046
2047
10-03-19

Se expide
100 copias
DE 0991
A: 1090
26-03-19

Se expide
100 Vigados
DE 2074
A: 2173
26-03-19

Se expide
100 copias
DE 1091
A: 1190
33-03-19
Se expide
100 Vigados
DE 3185
A: 2284
07-03-19

Se expide
150 copias
completas
DE 1191
A: 1411
Se expide
200 Vigados
DE 2358
A: 2597
24-04-19

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: ---

PRIMERO. Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, - NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan.

SEGUNDO. Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing:

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes.
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier

03-05-19

Se expide
600 copias
completas
DE 2341
A: 2941
17-05-19

Se expide
600 Vigados
DE 3033
A: 4413
17-05-19

Se expide
200 Vigados
DE 4534
A: 4733
31-05-19

Se expide
200 Vigados
DE 4735
A: 4934
31-05-19

400 Copias
DE 2945
A: 3344
31-05-19

19.
21
3
17
130519

2 expic
00 cop

2 expic
100 orig
E 383
1413

2 expic
100 orig
E 534
733

150519
2 expic

1735
1434
519
100 Cop
12945
13344
15619

Papel

República de Colombia



200 Vigencia
DE: 5269
A: 5460
13-06/19
200 copias
Escripciones
Nº 3545 A 5545

República de Colombia



Aa056307652



Nº 3 0114

200 Vigencia
DE: 3546
A: 3545

200 Vigencia
DE: 549
A: 569
13-06-19

200 Vigencia
DE: 6507652

200 Vigencia
DE: 58018174

200 Vigencia
DE: 19

200 Vigencia
DE: 316
A: 415
26-05-14

200 Vigencia
DE: 617

200 Vigencia
DE: 169
A: 620
06-07-14

300 Copias
DE: 4046
A: 4346
10-07-19

200 Vigencia
DE: 6238
A: 6538
10-07-19

200 Copias
DE: 4548
A: 4768
15-02-14

- autoridad. -----
- 3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte. -----
 - 4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados. -----
 - 5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello. -----
 - 6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes. -----
 - 7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados. -----
 - 8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco. -----
 - 9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente. -----
 - 10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante. -----
 - 11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación,

300 copias
DE: 4649
A: 4849
22-07-19
300 Vigencia
DE: 6830
A: 7129
22-07-19

73 Vigencias
SE
A

407 copias
DE: 6320
A: 6720
03-10-19

419 Vigencias
DE: 9547
A: 4965
03-10-19
4

22 Vigencias
DE: 10.136
A: 10.337
15-10-19

250 copias
DE: 6720
A: 6919
400 copias
DE: 6920 A: 7319
400 Vigencia
SE: 10460 A: 10889 / 01-11-19

200 copias
DE: 4652
A: 5049
22-08-19

100 copias
DE: 5052
A: 5249
200 Vigencia
DE: 5
A: 5
08-19

Se expide
200 copias
DE: 5250
A: 5649
Se expide
200 copias
DE: 5989
A: 6388
22-08-19

Se expide
200 copias
DE: 5650
A: 5919

Se expide
200 copias
DE: 8812
A: 8821
04-09-19

Se expide
200 copias
DE: 8853
A: 9052
09-09-19

Se expide
200 copias
DE: 5920
A: 6119
09-09-19

Se expide
200 copias
DE: 6120
A: 6319
19-09-19

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos:-----

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia. -----

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos: -----

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del BANCO POPULAR S.A. -----

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados. -----

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivo o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir: -----

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago: -----

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. -----

TERCERO: Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

Se expide
200 Vig.
DE: 10918
A: 11003
07-11-19

Se expide
100 cop.
DE: 7320
A: 7419
20-11-19

Se expide
1000 cop.
DE: 7420
A: 7419
Señalada por el
Banco popular

400 Vig.
DE: 11571
A: 11454
Señalada por el
Banco popular

300 cop.
DE: 7820
A: 8119
01-12-19

200 Vig.
DE: 12281
A: 12389
04-12-19

100 cop.
DE: 8120
A: 8219

200 cop.
DE: 8220
A: 8419

200 Vigencia
DE: 11921
A: 12284
01-12-19

50 copias
DE: 1120
A: 1320
13-12-19

Se expide
200 copias
DE: 8640
A: 8640
18-12-19



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.274.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año; protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Handwritten notes in the left margin including dates like '19/01/19', '26/11/18', and various initials and numbers.

Vertical text on the right side: 'Ca358018173', 'MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ', 'NOTARIO', and '28-12-19'.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten 7.- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde. 9.- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

NO 0114

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

[Handwritten signature]

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Superintendencia Financiera de Colombia

Notaría Cuarenta y ocho de Bogotá S.A.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO



Ca356018172



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



19 Vigencia de 12 934 N. 13125 10-12/14
200 Vigencia de 00 34 N. 0233 09-01-20
1 Vigencia # 8469 13-01-20
200 Vigencia de 488 N. 683 16-01-20
200 Vigencia de 4116 N. 1115 21-01-20

República de Colombia



Aa056307654



Nº 0114

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(n) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n). -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----
Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / -----

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018)	\$ 115,200,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN	\$ 1,748,400,00

Ca35801817
10754888AUMAFAM
04-09-18
26-12-19
Aa056307654
MAGUEL ARGEL DIAZ TEL
Código de Notario

IVA. -----	\$ 354,084,00
RTE. FTE. -----	\$ - 0 -
SUPERINT. -----	\$ 6,200,00
CTA.ESP.NOT. -----	\$ 6,200,00
TOTAL -----	\$ 2,230,084,00

Gabriel Nieto Moyano
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
 C.C. No. 19.321.810
BANCO POPULAR S.A.
 NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL
 BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48
 DEL CIRCULO DE BOGOTA
 ESCRITURACION
 Elaboro: *Pilar Forero*
 Identifico:
 Reviso: *Warcelot*



Ca358018622

ES COPIA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (9273) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:



LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C. 05 MAR 2020

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

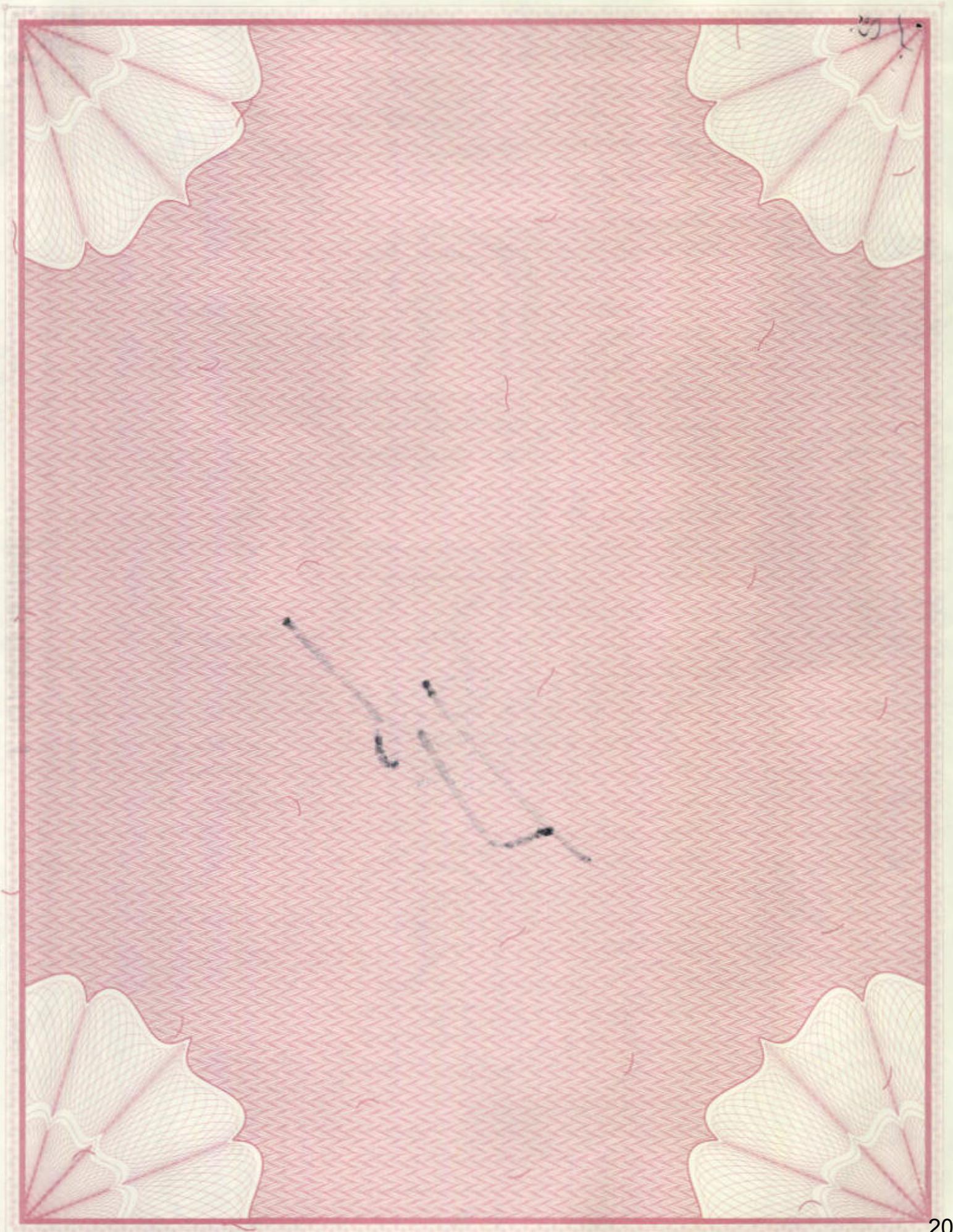
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca358018622



109024MMQC6C 28-12-19



20

20

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4461186200121570

Generado el 06 de enero de 2022 a las 08:16:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4461186200121570

Generado el 06 de enero de 2022 a las 08:16:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4461186200121570

Generado el 06 de enero de 2022 a las 08:16:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Juan Felipe Vasquez Mora Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79887571	Vicepresidente Financiero
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/09/2020	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 24/08/2021	CC - 63332003	Vicepresidente de Experiencia del Talento Humano
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 79147400	Vicepresidente de Innovación Empresarial

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO POPULAR S A
Nit: 860.007.738-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00765589
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 4 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 17 # 7 - 43 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Teléfono comercial 1: 3395500
Teléfono comercial 2: 7560000
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 17 # 7 - 43 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Teléfono para notificación 1: 3395500
Teléfono para notificación 2: 7560000
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (10)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 5901 Notaría 11 de Cali del 04 de diciembre de 1996, inscrita el 17 de febrero de 1997, bajo el No. 573969 del libro IX, la sociedad cambió de nombre de BANCO POPULAR por el de BANCO POPULAR S.A.

Por E.P. No. 85 Notaría 31 de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1997, aclarada por E.P. No. 373 del 28 de enero de 1997, de la misma Notaría. Inscritas el 17 de febrero de 1997, bajo el No. 573972 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Cali a la de Santafé de Bogotá. D.C.

Por Escritura Pública No. 3832 de la Notaría Veintitrés de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2010, inscrita el 10 de diciembre de 2010 bajo el número 01435114 del libro IX, la sociedad de la referencia (adquirente) adquiere con fines de integración y absorción a la sociedad LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1683 del 22 de noviembre de 2021, el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Diciembre de 2021 con el No. 00193958 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

760014003011-2021-00092-00 de Luz Mary Acosta Giraldo CC. 24.386.235,
Contra: BANCO POPULAR SA.

Por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814226 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal del banco lo constituye el desarrollo de las actividades operaciones y servicios propios- de un establecimiento bancario, dentro del ordenamiento jurídico. Prescrito por las Leyes 45 de 1923, 45 de 1990, Decreto 663 de 1993, las leyes, decretos y demás disposiciones que rijan para los establecimientos bancarios. Realizar a través de su martillo la venta o permuta o cualquier otra forma de enajenación de bienes muebles, inmuebles, u otros objetos negociables. También podrá hacer y mantener inversiones en las sociedades y negocios que la ley autorice en el país o en el extranjero. Parágrafo: En desarrollo de las funciones que autorizan la Ley y los estatutos, el banco podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y negocios jurídicos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de la existencia y actividades de la institución.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$100.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$77.253.265.030,00
No. de acciones : 7.725.326.503,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$77.253.265.030,00
No. de acciones : 7.725.326.503,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 157 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 02481337 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Orlando Alvarez Betancur	C.C. No. 000000008301683
Segundo Renglon	Jose Mauricio Rodriguez Munera	C.C. No. 000000003229800
Tercer Renglon	Mauricio Hernando Amador Andrade	C.C. No. 000000079141899
Cuarto Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 000000079388215

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Javier Diaz Molina	C.C. No. 000000014219115
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sandra Patricia Solorzano Daza	C.C. No. 000000052360979
Segundo Renglon	Luz Piedad Rugeles Ardila	C.C. No. 000000051826495
Tercer Renglon	German Michelsen Cuellar	C.C. No. 000000017147059
Cuarto Renglon	Mauricio Fernandez Fernandez	C.C. No. 000000017179321
Quinto Renglon	Diego Fernando Solano Saravia	C.C. No. 000000079356022

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 153 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2018 con el No. 02367961 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. 21392 del 12 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2021 con el No. 02684881 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Caterine Andrea Palmar Gutierrez	C.C. No. 000001016036239 T.P. No. 189020-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730714 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge Enrique Peñaloza	C.C. No. 000000079359344
Suplente	Porras	T.P. No. 43402-T

PODERES

Por E.P. No. 2.607 de la Notaría 2 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 1998, inscrita el 24 de junio de 1998 bajo el No. 5.234 del libro V, compareció Absalon De Jesus Giraldo Suarez, mayor de edad, vecino de Santa Fe de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía No. 501. 283 de Medellín, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR y confiere poder general a Jorge Humberto Angel Forero, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2. 983. 176 expedida en Caqueza, para que dentro de lo indicado expresamente por la junta directiva o la presidencia del banco represente al BANCO POPULAR en asuntos y gestiones civiles, penales, comerciales, contencioso administrativos, administrativos y de policía, ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo y para que en nombre y representación del banco, en su calidad de gerente, comparezca ante cualesquiera autoridad para los asuntos que competan a la oficina Caqueza. El poder que se otorga faculta para que se ejecute y lleve a cabo los siguientes, dentro de las instrucciones fijadas por la junta directiva y la presidencia del banco. 1).- Para que se notifique y se le corra traslado de todas las demandas en procesos civiles, penales, comerciales, contencioso administrativo, administrativos y de policía que se inicien contra el BANCO POPULAR. 2).- Para representar al BANCO POPULAR ante corporaciones administrativas de toda índole en las actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el BANCO POPULAR tenga que intervenir directa o indirectamente, ya sea para iniciar, o para seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones: 3).- Para concurrir a junta generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial: 4).- Para conciliar, desistir, recibir y transigir de los procesos actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga a nombre del BANCO POPULAR, dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parámetros fijados como se dijo arriba para todos los numerales, por la junta directiva o por la presidencia del banco, o la secretaria general del banco, o la gerencia jurídica: 5).- Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas en el Decreto 2651 de 1991 para los procesos ejecutivos y administrativos. El poder que mediante esta escritura se le confiere incluye no solo la facultada de representar al BANCO POPULAR cuando este sea demandado, sino también cuando el mismo actué como demandante.

Por Escritura Pública No. 022 de la Notaría Sesenta y Cuatro de Bogotá D.C., del 20 de enero de 1999, inscrita el 15 de marzo de 2010 bajo el No. 17369 del libro V, compareció Oscar Ernesto Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.652 de Bogotá D.C. En su calidad de vicepresidente de crédito y calidad de cartera, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Mauricio Cardenas Florez identificado con cédula ciudadanía No. 19.229.741 de Bogotá D.C., para que en su calidad de asistente regional de la zona uno represente al BANCO POPULAR en todos los asuntos de carácter administrativo y crediticio que conciernen al banco y que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales uno (1) al nueve (9) de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas el apoderado por el poderdante y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la junta directiva o la presidencia del banco. Este poder solo tiene vigencia en las faltas temporales o absolutas del gerente de la zona. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las hipotecas que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la junta directiva o la presidencia del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: Mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmueble tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: Estudio de proyectos, de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que no son indispensables para el funcionamiento de las oficinas; I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco, tales como: Agua, luz teléfono, etc. 5) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional ó extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a sus atribuciones fijadas por la junta directiva del BANCO POPULAR. 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la junta directiva o el presidente del BANCO POPULAR. 8) para que suscriba las relaciones que tenga que presentar referente a los Impuestos de Valor Agregado IVA y retención en la fuente; para que presente balances y formularios exigidos por la superintendencia bancaria; para que adelante diligencias relacionadas con los libros diario y mayor, y para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR y para que suscriba los documentos avales, garantías y títulos-valores, dentro de las concretas autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la junta directiva o el presidente en desarrollo de las operaciones comerciales de la zona y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles y suscriba los contratos o las escrituras públicas correspondientes dentro de la órbita de sus atribuciones.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría Sesenta y Suatro de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2000, inscrita el 15 de marzo de 2010 bajo el No. 17367 del libro V, compareció Oscar Ernesto Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.652 de Bogotá D.C., en su calidad de vicepresidente de crédito y calidad de cartera, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Adriana Mejia Echeverri, identificada con cédula ciudadanía No. 41.638.890 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la zona uno represente al BANCO POPULAR en todos los asuntos de carácter administrativo y crediticio que conciernen al banco y que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder a las conferidas en los humerales uno (1) al diez (10) de la presenta cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la junta directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes 2) Para que suscriba las hipotecas que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la junta directiva o la presidencia del banco a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: Mantenimiento reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información C) De transporte;; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: Estudio de proyectos, de diagnóstico de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que no son indispensables para el funcionamiento de las oficinas. I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco tales como: agua, luz, teléfono, etc. 5) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a sus atribuciones fijadas por la junta directiva del BANCO POPULAR. 7) Para que realice trámites ante las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la junta directiva o el presidente del BANCO POPULAR. 8) Para que suscriba las relaciones que tenga que presentar referente a los Impuestos de Valor Agregado IVA y retención el la fuente; para que presente balances y formularios exigidos por la superintendencia bancaria; para que adelante diligencias relacionadas con los libros diario y mayor, y para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscriba los documentos, avales, garantías, títulos - valores dentro de las concretas autorizaciones como ya se ha dicho, que le otorgue la junta directiva o el presidente en desarrollo de las operaciones comerciales de la zona y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes, dentro de la órbita de sus atribuciones. 10) Para que represente al banco en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 de clientes vinculados a la zona de gerencia.

Por Escritura Pública No. 0778 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2014, inscrita el 13 de marzo de 2014 bajo los Nos. 00027558, 00027559 y 00027560 del libro V, compareció Martha Teresa Aaron Grosso identificada con cédula de ciudadanía No. 36.545.964 de Santa Marta en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Cesar Augusto Piñeros Amaya identificado con cédula ciudadanía No. 19.184.155 de Bogotá D.C., a Eduardo Guerra Vasquez identificado con cédula de ciudadanía No. 14.317.211 y Mauricio Rangel Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.642, para que respectivamente representen al BANCO POPULAR S.A., en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la ley 550 de 1999 en que sea parte este establecimiento bancario, o la ley que la aclare, modifique, reforme o derogue, de conformidad con las decisiones e instrucciones del presidente y el vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera del banco.

Por Escritura Pública No. 1847 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2014, inscrita el 4 de agosto de 2014 bajo el No. 00028654 del libro V, compareció Carlos Eduardo Upegui Cuartas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.785 de Bogotá actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al doctor Heins Escarraga Bermeo identificado con cédula ciudadanía No. 79.368.630 de Bogotá D.C., quien, en su calidad de gerente del martillo, representará al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter operativo que en ejercicio de sus funciones deban atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la junta directiva y el presidente del BANCO POPULAR S.A., acatando las expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del banco encargado de aprobar cada operación. Las facultades son las siguientes: 1) Representar al BANCO POPULAR S.A. Para participar en las convocatorias realizadas por diferentes entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras con el fin de vender en subasta o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el contratante, los bienes muebles e inmuebles u otros objetos negociables que las mencionadas entidades deseen o deban realizar por este conducto. En ejercicio de esta facultad podrá: A) Presentar y suscribir las manifestaciones de interés; B) Presentar y suscribir las cartas de presentación de ofertas; C) Allegar la documentación solicitada por las entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras y suscribir los formularios y documentos correspondientes. 2) Para que se notifique de la adjudicación de los diferentes contratos donde resulte favorecido el BANCO POPULAR S.A. 3) Para que suscriba los contratos y/o las correspondientes modificaciones. 4) Para que suscriba las pólizas de seguros que se requieran con el fin de participar en las invitaciones y convocatorias. 5) Para que asista a las negociaciones, visitas de observación, asistencia a reuniones, se notifique de los actos que se profieran por las autoridades públicas dentro de los procesos de convocatorias públicas, cuyo objeto sea la enajenación de los diferentes bienes de las entidades públicas. 6) Suscribir actas de liquidación y/o los documentos mediante los cuales se den por terminados los contratos.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2015, inscrita el 11 de febrero de 2015 bajo los números. 00030303 y 00030304 del libro V, compareció Nubia Inés Sanabria Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 63.332.003 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, confiere poder general a Lucero Gutiérrez Sanchez identificada con cédula ciudadanía No. 41.662.712 de Bogotá D.C., a Guillermo Urrea Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 10.263.480 de Manizales para que representen al BANCO POPULAR S.A. Y ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos, los cuales deberán ejercer de conformidad con las decisiones e instrucciones de la vicepresidente de talento humano y administrativo: Para que suscriban los contratos de prestación de servicios profesionales con abogados externos para atender asuntos de carácter laboral, tanto judicial como extrajudicialmente, ante la jurisdicción laboral y para que suscriban los contratos de trabajo y de aprendizaje del personal que se vincule al banco.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2015, inscrita el 22 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032881 del libro V, compareció Carlos Eduardo Upegui Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.785 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la, Doctora Carolina María Castellanos López, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.465.857 expedida en Usaquén, quien, en su calidad de gerente de abastecimiento estratégico, representará al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la junta directiva y el presidente del BANCO POPULAR S.A., acatando las expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del banco encargado de aprobar cada operación. Las facultades son las siguientes: 1) Solicitar, tramitar y obtener la matrícula inicial, el traspaso de propiedad o la transferencia a cualquier título de vehículos automotores. 2) Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas de servidos públicos. 3) Realizar por sí, o por medio de mandatario especial, todos los trámites ante empresas de servicios públicos, curadurías, oficinas de planeación y urbanismo y demás entidades públicas y privadas relacionadas con la instalación, terminación y prestación de servicios públicos, construcciones, remodelaciones, modernizaciones y demoliciones en bienes inmuebles de propiedad del BANCO POPULAR. 4) Aceptar ofertas de diversas entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras. 5) Presentar reclamaciones, solicitudes, comunicaciones o aclaraciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos ante diversas entidades, públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras. 6) Autorizar, ampliar o crear enlaces de comunicación con empresas de telecomunicaciones. 7) Autorizar, efectuar pagos en moneda extranjera y vía sebra. 8) Suscribir las comunicaciones y documentos necesarios, dentro de los procesos que el banco adelante para contratar y/o modificar las pólizas de seguros que el banco requiera, entre otras el seguro de depósito FOGAFIN 9) Suscribir acuerdos de confidencialidad. 10) Autorizar los trámites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscribir los documentos que sean necesarios. 11) Suscribir contratos de arrendamiento, cuando el banco actúe como arrendador o arrendatario. 12) Suscribir promesas y escrituras de compra y venta de muebles e inmuebles de propiedad del banco. 13) Suscribir documentos que deban otorgarse en el curso de los trámites de arrendamiento y venta de muebles e inmuebles del banco. 14) Otorgar poderes especiales a empleados del banco, para que lo representen en las asambleas de copropietarios.

Por Escritura Pública No. 897 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 3 de mayo de 2017, inscrita el 11 de mayo de 2017 bajo el número 00037261 del libro V, compareció Carlos Eduardo Upegui Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.786 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente del BANCO POPULAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Carlos Diaz Pinzon, identificado con cédula ciudadanía No. 79.471.288 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de gerente administración cartera y garantías, represente al BANCO POPULAR S.A, en los siguientes asuntos de carácter operativo que en ejercicio de sus funciones deban atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la junta y el presidente del BANCO POPULAR S.A., atacando las expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del banco encargado de aprobar cada operación. Las facultades son las siguientes suscribir las escrituras de hipoteca que amparen obligaciones a favor del BANCO POPULAR S.A., al igual que sus respectivas escrituras de aclaración, modificación o cancelación. 2) Suscribir las ofertas vinculantes de cesión de créditos de vivienda y sus garantías dirigidas a las diferentes entidades financieras a las que se efectúen compras de cartera dentro de los lineamientos del (sic) por el presidente (sic) junta directiva. 3) Suscribir cesiones de garantías (sic) de vivienda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a otras entidades (sic) cuando estas compren la cartera de créditos de vivienda en los términos de la Ley 546 de 1999 (sic) modifique, sustituya o derogue. 4) Suscribir los contratos o las escrituras públicas de compraventa de bienes (sic) el BANCO POPULAR S.A., (sic) por instrucción o mandato de sus clientes para ser colocado (sic) a ellos (sic) leasing o arrendamiento financiero, así como para suscribir los contratos o las escrituras públicas de transferencia de bienes por ejercicio de la opción de compra, pudiendo extenderse tal facultad a la firma de los contratos o escrituras adicionales o aclaratorias a que hubiere lugar. El apoderado podrá constituir mandatario (SIC) para suscribir (SIC) o las escrituras (SIC) de compraventa o hipoteca, o transferencia de los bienes que se encuentren ubicados fuera de Bogotá. 5) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial, realice todos los trámites ante empresas de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, curadurías, oficinas de planeación y urbanismo y demás entidades públicas y privadas relacionados con la instalación, terminación y prestación de servicios públicos, construcciones, remodelaciones, (SIC) y demoliciones en bienes inmuebles de propiedad del BANCO POPULAR S.A., que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 6) Suscribir los contratos de leasing o de arrendamiento financiero, sus prorrogas, modificaciones o adiciones 7) Suscribir los documentos mediante los cuales se den por terminados voluntariamente los contratos de leasing o de arrendamiento financiero, al igual que las actas de restitución de los bienes objeto de dichos contratos. 8) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial trámite ante las compañías de seguros legalmente constituidas las reclamaciones derivadas de las diferentes pólizas de seguros que amparan los bienes de propiedad del BANCO POPULAR S.A., que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 9) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial actúe y participe ante la las copropiedades o asambleas de propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal de propiedad del BANCO POPULAR S.A., que sean o hayan sido objeto de contratos leasing o arrendamiento financiero 10) Suscribir los respectivos formularios de declaración de impuestos (SIC) hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero 11) Suscribir los contratos de cesión de los derechos de escrituración de la propiedad a favor del BANCO POPULAR S.A., (SIC) cuando exista un contrato de (SIC) de compraventa o encargo fiduciario entre el vendedor del inmueble y el futuro (SIC) como comprador 12) Para que reciba y suscriba todos los actos, documentos, contratos, endosos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traspasos o cesiones o inscripciones ante la (sic) registro que corresponda de todos los bienes adquiridos por el BANCO POPULAR S.A., en el giro ordinario de sus negocios para efectos de en transferencia a terceros cuando corresponda y resulte aplicable, según las condiciones contractuales. Parágrafo primero: El apoderado tendrá la facultad expresa de recibir los bienes que en virtud del contrato de leasing el locatario restituya al BANCO POPULAR S.A. Parágrafo segundo: Todas las facultades enumeradas y contenidas en el presente poder se deberían ejercer exclusivamente en desarrollo de las operaciones de la vicepresidencia de operaciones. Parágrafo tercero: La firma de todo documento o contrato por parte del apoderado en ejercicio del presente poder, debe estar soportada en una previa y escrita autorización por parte del estamento o comité competente del banco encargado de aprobar la operación respectiva.

Por Escritura Pública No. 5704 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de enero de 2018 bajo el Registro No 00038665 del libro V compareció Carlos Eduardo Upegui Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.785 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Wilson Eduardo Diaz Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.621.949 de Bogotá D.C. Para que representará al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter operativo que en el ejercicio de sus funciones deban atender las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante y el apoderado deberán ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la junta directiva y el presidente del BANCO POPULAR S A las facultades son las siguientes: 1) Suscribir, actos documentos y certificaciones relacionados con la situación financiera del banco, que requieran entes externos e internos y demás documentos que por el ejercicio de sus funciones le corresponda suscribir. 2) Realizar el cumplimiento de deberes formales como los son la presentación de declaraciones tributarias, incluyendo, pero sin limitarse a renta y complementarios impuestos ventas IVA gravamen a los movimientos financieros -gmf retenciones en la fuente, tasas, contribuciones y reportes de información fiscal a cargo del banco. 3) Gestionar y tramitar la exigibilidad de derechos del banco en cuanto a la solicitud de devolución de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido. 4) Representar al poderdante en cualquier reclamación o recurso relacionada con asuntos tributarios que crea conveniente. Igualmente, para que constituya apoderado especial para trámites que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se requiera adelantar ante las autoridades administrativas relacionadas con impuestos.

Por Escritura Pública No. 4171 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017, inscrita el 8 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038762 del libro V, compareció Nubia Ines Sanabria Nieto identificada con cédula de ciudadanía número 63.332.003 expedida en Bucaramanga, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a John Jose Serrano Brasvi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.975 expedida en Bogotá, para que represente al BANCO POPULAR S.A. Y ejecute y lleve a cabo los siguientes actos, los cuales deberán ejercer de conformidad con las decisiones e instrucciones de la vicepresidente de talento humano y administrativo: 1) Realizar por sí o por medio de mandatario especial trámites ante empresas de servicios públicos, curadurías, oficinas de planeación y urbanismo y demás entidades públicas y privadas relacionadas con la instalación terminación y prestación de servicios públicos, construcciones, remodelaciones, modernizaciones y demoliciones en bienes inmuebles de propiedad del banco popular. 2) Presentar reclamación, solicitudes, comunicaciones o aclaraciones de impuestos ante diversas entidades públicas, privadas mixtas nacionales. 3) Autorizar, ampliar o crear enlaces de comunicación con empresas de telecomunicaciones. 4) Suscribir con proveedores acuerdos de confidencialidad en las construcciones que adelante el banco. 5) Otorgar poderes especiales a empleados del banco para que lo representen en las asambleas de copropietarios.

Por Escritura Pública No. 1.984 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 15 de mayo de 2018, inscrita el 24 de enero de 2019 bajo el número 00040802 del libro V, compareció el doctor Hever Orlando Lemus Gonzalez, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía número 9.520.989 de Sogamoso y expuso: Primero: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su carácter de vicepresidente jurídico y secretario general segundo: que en tal carácter y debidamente autorizado por el presidente del BANCO POPULAR S.A., confiere poder a la doctora Katherine Paola Viracacha Naranjo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.548 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional no. 247.648 del consejo superior de la judicatura, para que represente al BANCO POPULAR S.A., en todos los asuntos y gestiones constitucionales, civiles, penales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, del contencioso administrativo, de policía o de cualquier otra índole, ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo ante cualquier entidad pública o privada, y para que, en nombre y representación del citado banco, comparezca ante cualesquier autoridad: pública o privada. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 10 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la junta directiva, el presidente del banco, ó el vicepresidente jurídico -secretario general, las cuales se encuentran contenidas en distintas resoluciones o actos expedidos, los que los adicionen, complementen o modifiquen posteriormente las facultades son las siguientes 1) Para absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios de parte. 2) Para que se notifique se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contenciosos administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, que se inicien contra el BANCO POPULAR S.A. Las conteste, presente demandas de reconvenición, o formule todo tipo de recursos o excepciones, directamente o por medio de apoderados especiales. 3) Para que instaure toda clase de demandas civiles, comerciales, contencioso administrativas, administrativas, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole a nombre del banco, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental o municipal o ante organismos administrativos de cualquier índole. 4) Para proponer todo tipo de acuerdos conciliatorios o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial, ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contenciosos administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. 5) Para que solicite, directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 6) Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal del banco quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización y delegación. 7) Para que en nombre y representación del banco y con las facultades expresas de conciliar, transar y disponer del derecho, concurre como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que, dentro de ésta, atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del banco, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. 8) Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas en las leyes y decretos vigentes que rijan. La materia para los procesos civiles comerciales, contenciosos administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales de policía o de cualquier otra índole 9) Para que interponga los recursos legales contra los actos administrativos o las providencias dictadas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativo, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, en los cuales sea parte el banco. 10) Para renunciar a términos, transigir o desistir de los procesos, actuaciones o actos, diligencias o gestiones en que intervenga a nombre del BANCO POPULAR, de los recursos que interponga, y de los incidentes que se promuevan. Tercero: el poder que mediante esta escritura se le confiere incluye no sólo la facultad de representar al BANCO POPULAR S.A. Cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante, llamado en garantía, tercero civilmente responsable, interesado o cuando sea llamado a intervenir en cualquier actuación judicial o extrajudicial ante entidad pública o privada.

Por Escritura Pública No. 5623 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Enero de 2020 bajo el registro No 00043002 del libro V, compareció Hever Orlando Lemus Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.989 de Sogamoso en su calidad de Vicepresidente Jurídico Secretario General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Sebastián Parra Noack identificado con cédula ciudadanía No. 1.019.083.023 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 300.530, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO POPULAR S.A. en todos los asuntos y gestiones constitucionales, civiles, penales, comerciales, del contencioso administrativo, de policía o de cualquier otra índole, ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo ante cualquier entidad pública o privada, y para que en nombre y representación del citado Banco,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comparezca ante cualesquier autoridad pública o privada. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 8 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la Junta Directiva, el Presidente del Banco, o el Vicepresidente Jurídico-Secretario General, las cuales se encuentran contenidas en distintas Resoluciones o actos expedidos, los que los adicionen, complementen o modifiquen posteriormente. Las facultades son las siguientes: 1.- Absolver, directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorio de parte. 2.- Para que se notifique y se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole que se inicien contra el Banco Popular, las conteste, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de recursos o excepciones directamente o por medio de apoderados especiales. 3.- Para proponer todo tipo de acuerdo conciliatorio o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial, previa autorización del estamento competente del Banco, ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. 4.- Para que represente al Banco en las diligencias tendientes a la práctica y ejecución de pruebas de inspección judicial, inspección ocular, exhibición de documentos, y exhibición de libros, bien sea en procesos de carácter extrajudicial, judicial y autoridades administrativas; solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias dentro de los respectivos procesos en los que el Banco sea parte, haciendo practicar las pruebas que han sido solicitadas, suministrando al personal de la diligencia los elementos de juicio indispensables para ello. 5.- Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal del Banco quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización y delegación. 6.- Para que en nombre y representación del Banco y con las facultades expresas de conciliar, y transigir, previa autorización del Banco para el efecto, concorra como parte a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de esta atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del Banco, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. 7.- Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas en las leyes y decretos vigentes que rijan la materia para los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. 8.- Para que interponga los recursos legales contra los actos administrativos o las providencias dictadas en los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco. El poder que mediante esta escritura se Te confiere, incluye no sólo la facultad de representar al BANCO POPULAR S.A. cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante, llamado en garantía, tercero civilmente responsable, interesado o cuando sea llamado a intervenir en cualquier actuación judicial o extrajudicial ante entidad pública o privada.

Por Escritura Pública No. 897 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2020, inscrita el 29 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043449 del libro V, compareció Carlos Eduardo Upegui Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.785 expedida en Bogotá D.C. Actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para asuntos de impuestos al doctor Oscar Guillermo Bosa Molina, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.623.321 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Director de Tributaria, representará al BANCO POPULAR S.A., en los siguientes asuntos de carácter operativo que en ejercicio de sus funciones debe atender. La facultad asignada en este poder se encuentra limitada por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerla dentro de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva y el Presidente del BANCO POPULAR S.A. La facultad es la siguiente: realizar el cumplimiento de deberes formales como son la presentación y firma de declaraciones tributarias distritales y municipales, sobre toda clase de impuestos, incluyendo pero sin limitarse a renta y complementarios. Impuesto a las Ventas - IVA, Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF, retenciones en la fuente, tasas, contribuciones y reportes de información fiscal a cargo del Banco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0663 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2020, inscrita el 03 de agosto de 2020 bajo el No. 00043750 del libro V, compareció Luis Fernando Gomez Falla identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.145 expedida en Santa Marta, en su calidad de Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Rodrigo Herreño Pardo identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.047 expedida en Zipaquirá, a Olga Mercedes Manrique Pinto identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.479.918 expedida en Bucaramanga, a Adriana Torres Fajardo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.669 expedida en Bogotá, a Jaime Bernardo del Rio Botero identificado con la cédula de ciudadanía No 71.692.862 expedida en Medellín, y a Diana Marcela Monsalve Arroyave identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.606.788 expedida en Circasia Quindío, para que en su calidad de Gerente de Zona Pyme Nacional, Gerente de Zona Bogotá Norte, Gerente de Zona Bogotá Occidente, Gerente de Zona Bogotá Centro, Gerente de Zona Bogotá Sur, respectivamente, representen al BANCO POPULAR S.A. en los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus funciones deban atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o el Presidente del Banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos o documentos que soporten las Garantías Mobiliarias que la clientela y los empleados, otorguen a favor del Banco así como para que suscriba los documentos en que conste cualquier modificación o la cancelación de estos mismos gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del Banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la ampliación, modificación o cancelación de gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso 3) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del Banco. 4) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el Presidente del BANCO POPULAR S.A.; y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que realice los trámites ante la cámara de comercio en donde se encuentren matriculadas las oficinas (sucursales o agencias) adscritas a la Gerencia a su cargo. 5) Para que, en los casos autorizados por el estamento competente del Banco, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés o títulos valores que requieran de esta exigencia en representación del Banco Popular, y en desarrollo de las operaciones comerciales de la Gerencia de Zona Pyme Nacional, Gerencia de Zona Bogotá Norte, Gerencia de Zona Bogotá Occidente, Gerencia de Zona Bogotá Centro y Gerencia de Zona Bogotá Sur respectivamente y de las oficinas adscritas a las mismas: 6) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes, que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del Banco. 7) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el Banco, así como cualquier modificación o cancelación de los mismos, y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del Banco 8) Para que suscriba los contratos de leasing, sus otrosíes o modificaciones previamente aprobados por el Banco, así como las escrituras públicas y/o documentos privados de transferencias de los bienes adquiridos a esté título y los demás documentos que deban otorgarse en el curso de estos negocios. 9) Para que suscriba los contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles y las correspondientes escrituras públicas que hayan sido previamente autorizadas por el estamento competente del Banco, así como sus modificaciones. 10) Para que en el desarrollo de las facultades aquí descritas, realice, las manifestaciones bajo juramento, exigidas por las normas de carácter fiscal, tributario, del nivel nacional departamental, municipal y/o distrital. 11) Para que de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del Banco, represente a éste en la negociación, celebración, reforma y terminación de los asuntos o procesos de naturaleza concursal de los Acuerdos de Reestructuración Empresarial de naturaleza pública o privada de clientes vinculados a las oficinas adscritas a la respectiva Gerencia de Zona. 12) Para que previa autorización del órgano competente del Banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos 13) Para suscribir las ofertas vinculantes de cesión de créditos de vivienda y sus garantías dirigidas a las diferentes entidades financieras a las que se efectúen compras de cartera, dentro de los lineamientos del producto fijados por el Presidente y la Junta Directiva. 14) Para suscribir cesiones de garantías hipotecarias de vivienda a otras entidades financieras, cuando estas compren la cartera de créditos de vivienda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los términos de la Ley 546 de 1999 o la que la modifique, sustituya o derogue.

Por Escritura Pública No. 2383 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044120 del libro V, compareció Luis Fernando Gómez Falla identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.145 de Santa Marta en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Esmeralda Rendon Duque, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.101.510 de Salamina-Caldas, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Manizales represente al BANCO POPULAR S.A. en los actos señalados en este poder. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas a la apoderada por el poderdante, y la apoderada deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o el Presidente del Banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos o documentos que soporten las Garantías Mobiliarias que la clientela y los empleados del Banco otorguen a favor del Banco, así como para que suscriba los documentos en que conste cualquier modificación o la cancelación de estos mismos gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del Banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la ampliación, modificación o cancelación de gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso. 3) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 4) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el Presidente del BANCO POPULAR S.A.; y para que realice los trámites que correspondan a esa Agencia del Banco ante la cámara de comercio. 5) Para que, en los casos autorizados por el estamento competente del Banco suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés o títulos valores en desarrollo de las operaciones que le corresponde de acuerdo con la naturaleza de su cargo. 6) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes, que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del Banco. 7) Para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el Banco, así como cualquier modificación o cancelación, y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del Banco. 8) Para que suscriba los contratos de leasing, sus otrosies o modificaciones, previamente aprobados por el Banco, así como las escrituras públicas y/o documentos privados de transferencias de los bienes adquiridos a este título y demás documentos que deban otorgarse en el curso de estos negocios 9) Para que suscriba los contratos de compra venta de bienes muebles o inmuebles, y las correspondientes escrituras públicas que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del Banco, así como sus modificaciones. 10) Para qué, en el desarrollo de las facultades aquí descritas, realice las manifestaciones bajo juramento exigidas por las normas de carácter fiscal, tributario, de nivel nacional, departamental, municipal y/o distrital. 11) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del Banco, representa a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los asuntos y procesos de naturaleza pública o privada, de clientes vinculados a la Agencia del Banco que gerencia. 12) Para que previa autorización del órgano competente del Banco, suscriba los documentos en que conste la cesión derechos litigiosos. 13) Para suscribir las ofertas vinculantes de cesión de créditos de vivienda y sus garantías dirigidas a las diferentes entidades financieras a las que se efectúen compras de cartera, dentro de los lineamientos del producto fijados por el Presidente de la Junta Directiva del Banco. 14) Para suscribir cesiones de garantías hipotecarias de vivienda a otras entidades financieras, cuando éstas compren la cartera de créditos de vivienda en los términos de la Ley 546 de 1999 o la que la modifique, sustituya o derogue.

Por Escritura Pública No. 0818 del 9 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 48 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2021, con el No. 00045130 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al doctor Edgar Guerrero Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.432.831 expedida en Bogotá D.C., quien, en su calidad de gerente del Martillo, representará al Banco Popular S.A. en los siguientes asuntos de carácter operativo que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva y el Presidente del Banco Popular S.A., acatando las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del banco encargado de aprobar cada operación. Las facultades son las siguientes: 1) representar al Banco Popular S.A. en la participación y presentación de ofertas en las licitaciones, convocatorias, invitaciones públicas o privadas y demás modalidades de contratación, en portales web o en forma presencial, para la selección de intermediarios o martillos en la enajenación de bienes muebles, inmuebles, garantías mobiliarias, u otros objeto negociables, realizadas por las entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras con el fin de vender en subasta, martillo electrónico o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el contratante, los bienes que las mencionadas entidades deseen o deban realizar por este conducto. En ejercicio de esta facultad podrá: a) presentar y suscribir las manifestaciones de interés; b) presentar y suscribir las cartas de presentación de las ofertas y las ofertas comerciales; c) allegar la documentación solicitada por las entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras y suscribir los formularios y documentos correspondientes; d) notificarse de la adjudicación de las diferentes licitaciones, convocatorias, procesos de contratación y contratos donde resulte favorecido el Banco Popular S.A., 2) suscribir los contratos, sus modificaciones y/o prorrogas que requiera para el desarrollo de las facultades conferidas en el numeral primero de este documento. 3) suscribir las pólizas de seguros que se requieran con el fin de participar en las invitaciones, convocatorias, licitaciones y demás procesos de contratación, así como las pólizas que se requieran para garantizar los contratos. 4) asistir a las negociaciones, visitas de observación y reuniones. 5) Notificarse de los actos que profieran por las autoridades públicas dentro de los procesos de convocatorias, licitaciones, invitaciones públicas y demás procesos de contratación. 6) Negociar las comisiones a recibir por la intermediación de los servicios bancarios del Martillo. 7) Responder los derechos de petición. 8) Suscribir actas de inicio, adjudicación, terminación, y liquidación y/o los documentos mediante los cuales se den por terminados los contratos. 9. Atender todo tipo de diligencias presenciales o virtuales que se adelanten en sujeción de las competencias atribuidas al martillo.

Por Escritura Pública No. 0363 del 6 abril de 2021, otorgada en la Notaría 77 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021, con el No. 00045351 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alexandra Alzate

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

González identificada con cédula ciudadanía No. 51.939.845 de Bogotá D.C., Wajith Antonio Cabrera Cumplido identificado con cédula ciudadanía No. 79.521.300 de Bogotá y Michael Estiven Lozano Niño identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.921.585 de Bogotá D.C, para que en sus calidades de Gerente de Operaciones y Soporte a la Banca Empresarial y de Gobierno, Director de Operaciones Leasing y Jefe de División de Operaciones de Leasing, respectivamente, representen en forma separada al BANCO POPULAR S.A. en los siguientes asuntos de carácter operativo que en ejercicio de sus funciones deban atender. Las facultades asignadas en este poder, se encuentran limitadas por las otorgadas a los apoderados por el poderdante, y los apoderados deberán ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva y el Presidente del BANCO POPULAR S.A., acatando las expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del Banco encargado de aprobar cada operación. Las facultades son las siguientes 1) Representar al BANCO POPULAR S.A. en todas las solicitudes, trámites, audiencias, procesos y actuaciones que se requieran adelantar o que se adelanten ante autoridades públicas o privadas, organismos y dependencias de tránsito y transporte o sus delegados, empresas de transporte público o de carga, oficinas de registro etc., relacionadas con los vehículos de propiedad del Banco que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. En ejercicio de esta facultad podrán constituir mandatarios especiales, para que en representación del Banco soliciten, tramiten y obtengan: a) La matrícula inicial, el traspaso de propiedad o la transferencia a cualquier título de vehículos automotores cualquiera que sea su denominación o la modificación de las características, descripciones, uso, etc., de dichos vehículos automotores. b) El retiro de parqueaderos, patios o sitios de bodegaje, parqueo o depósito autorizados de los vehículos automotores cualquiera que sea su denominación. c) La afiliación o desafiliación a empresas transportadoras legalmente constituidas de vehículos automotores de servicio público cualquiera que sea su denominación. d) Las tarjetas de operación, cupos para matrícula, chatarrización o destrucción de vehículos automotores de servicio público cualquiera que sea su denominación. La facultad otorgada en este numeral, comprende la suscripción de los Formularios Únicos de Tránsito (FUN) correspondientes. 2) Para que suscriban los contratos o las escrituras públicas de compraventa de bienes que el Banco Popular S.A. adquiera por instrucción o mandato de sus clientes para ser colocados y entregados a ellos a título de leasing o arrendamiento financiero, así como para suscribir los contratos o las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrituras públicas de transferencia de bienes por ejercicio de la opción de compra, pudiendo extenderse tal facultad a la firma de los contratos o escrituras adicionales o aclaratorias a que hubiere lugar. Los apoderados podrán constituir mandatario especial para suscribir los contratos o las escrituras públicas de compraventa o transferencia de los bienes que se encuentren ubicados fuera de Bogotá, D.C. 3) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial, realicen todos los trámites ante empresas de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, curadurías, oficinas de planeación y urbanismo y demás entidades públicas y privadas, relacionados con la instalación, terminación y prestación de servicios públicos, construcciones, remodelaciones, modernizaciones y demoliciones en bienes inmuebles de propiedad del Banco Popular S.A. que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o de arrendamiento financiero. 4) Otorgar a terceros autorizaciones o mandatos aduaneros dirigidos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, autoridades aduaneras, portuarias y demás entidades públicas y privadas con el fin de realizar todos los trámites de índole aduanero que sean necesarios en los regímenes de importación, exportación o tránsito aduanero, de las mercancías que el Banco Popular S.A. haya importado por cuenta de sus clientes para entregárselas a éstos a título de leasing o arrendamiento financiero. 5) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial se notifiquen del acto administrativo mediante el cual se autoriza el blindaje de vehículos automotores, cualquiera que sea su denominación de propiedad del Banco Popular S.A., que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 6) Para suscribir los contratos de leasing o de arrendamiento financiero, sus prórrogas, modificaciones o adiciones. 7) Para suscribir los documentos mediante los cuales se den por terminados voluntariamente los contratos de leasing o de arrendamiento financiero, al igual que las actas de restitución de los bienes objeto de dichos contratos. 8) Para suscribir los contratos de fabricación o construcción de bienes que serán entregados en leasing o arrendamiento financiero. 9) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial, tramiten ante las compañías de seguros legalmente constituidas las reclamaciones derivadas de las diferentes pólizas de seguros que amparan los bienes de propiedad del Banco Popular S.A. que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 10) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial actúen y participen ante las copropiedades o asambleas de propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal de propiedad del Banco Popular S.A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 11) Para Suscribir los respectivos formularios de declaración de impuestos de bienes que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 12) Para suscribir los contratos de prenda sobre vehículos en favor del Banco Popular S.A., al igual que sus respectivas notas de cancelación. 13) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial, realicen la inscripción de los contratos de prenda o alertas sobre vehículos automotores, cualquiera que sea su denominación en los que el Banco Popular S.A figure como acreedor prendario, así como la cancelación de la inscripción de dichos contratos de prenda o alertas. 14) Para suscribir los contratos de factoring o descuento, las notas de cesión de derechos económicos y el endoso de facturas o títulos descontados y pagados totalmente. La facultad otorgada en este numeral comprende la suscripción de los formatos o formularios que exijan las entidades públicas. 15) Para suscribir los contratos de cesión de los derechos de escrituración de la propiedad a favor del Banco Popular S.A, cuando exista un contrato de promesa de compraventa o encargo fiduciario entre el vendedor del inmueble y el futuro locatario como comprador. 16) Para suscribir la autorización dirigida al proveedor (concesionario) para facturar el activo a nombre del Banco Popular S.A. cuando la orden de pedido u orden de compra la hace el locatario directamente. 17) Para suscribir las escrituras de hipoteca sobre bienes que amparen obligaciones a favor del Banco Popular S.A., derivadas de contratos de leasing o arrendamiento financiero, al igual que sus respectivas notas de cancelación. 18) Para suscribir los contratos de fiducia mercantil, de prenda, de garantía o de fuente pago que amparen obligaciones a favor del Banco Popular S.A., derivadas de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 19) Para suscribir por sí o por intermedio de mandatario especial actas de compromiso, comunicaciones, solicitudes, constancias, certificaciones y autorizaciones, dirigidas a las entidades públicas o privadas para realizar cualquier actuación relacionada con bienes muebles o inmuebles cualquiera que sea su denominación, que sean propiedad del Banco Popular S.A., y hayan sido entregados a título de leasing o arrendamiento financiero. 20) Para recibir notificaciones de los actos administrativos proferidos dentro de las actuaciones o trámites en donde el Banco Popular S.A., intervenga o sea llamado a intervenir. 21) Para suscribir los contratos o las escrituras públicas de dación en pago en favor del Banco como pago de obligaciones 22) Para que realicen y suscriban todos los actos, documentos, contratos, endosos, traspaso o cesiones e inscripciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las oficinas de registro que corresponda, de todos los bienes adquiridos por Leasing Popular C.F. S.A., ahora Banco Popular S.A., en el giro ordinario de sus negocios para efectos de su transferencia a terceros cuando corresponda y resulte aplicable, según las condiciones contractuales. 23) Podrán por sí mismos o por otorgamiento de poder especial los empleados de la vicepresidencia de operaciones, suscribir los documentos, contratos, endosos, o cesiones a favor de Bancoldex, necesarios para el desarrollo de las operaciones de redescuento de contratos de leasing. 24) Para que por sí o por intermedio de los mandatarios especiales que constituya para tal efecto, presente reclamaciones, solicitudes o comunicaciones ante el Fondo Nacional de Garantías relacionadas con las garantías que amparen las obligaciones del Banco Popular S.A., a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones 25) Para que por sí o por intermedio de lo mandatarios especiales que constituya para tal efecto se notifique de actos administrativos, presente recursos, objeciones, escritos, peticiones, reclamaciones o comunicaciones dentro de las actuaciones o trámites en donde el Banco Popular S.A., intervenga o sea llamado a intervenir, relacionados con los bienes entregados en leasing. 26) Para suscribir las escrituras de hipoteca sobre bienes que amparen obligaciones a favor del Banco Popular S.A., al igual que sus respectivas escrituras de aclaración, modificación o cancelación. 27) suscribir las ofertas vinculantes de cesión de créditos de vivienda y sus garantías dirigidas a las diferentes entidades financieras a las que se efectúen compras de cartera, dentro de los lineamientos del producto fijados por el Presidente y la Junta Directiva. 28) Para suscribir los endosos de títulos y cesiones de garantías hipotecarias de vivienda a otras entidades financieras, cuando estas compren la cartera de créditos de vivienda en los términos de la Ley 546 de 1999, o la que la modifique, sustituya o derogue. 29) Para que en el desarrollo de las facultades aquí descritas, realicen las manifestaciones bajo juramento exigidas por las normas de carácter fiscal, tributario, del nivel nacional, departamental, municipal y/o distrital. Parágrafo primero: Los apoderados tendrán la facultad expresa de recibir. Parágrafo segundo: Cuando en ejercicio del presente poder los apoderados deban constituir mandatarios especiales, estos deberán ser empleados del Banco Popular S.A., o terceros según el caso. Parágrafo tercero: Todas las facultades enumeradas y contenidas en el presente poder se deberán ejercer exclusivamente en desarrollo de las operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones. Parágrafo cuarto: El Vicepresidente de Operaciones no podrá otorgar facultades distintas a las indicadas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta autorización y los apoderados deberán ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva y el Presidente del Banco Popular S.A., acatando las expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del Banco encargado de aprobar cada operación. Parágrafo quinto: La firma de todo documento o contrato por parte de los apoderados en ejercicio del presente poder, debe estar soportada en una previa y escrita autorización por parte del estamento o comité competente del Banco, encargado de aprobar la operación respectiva.

Por Escritura Pública No. 2455 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 48 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2021, con el No. 00045880 del libro V, la persona jurídica confirió poder genera a Xiomara Saavedra Yepes, Gerente de Cumplimiento, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.117.180 de Bello, y Paola Andrea Rubio Rendón, Jefe de Control, Acuerdos y Atención a Terceros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.693.068 de Bogotá D.C, respectivamente quienes representan al BANCO POPULAR S.A.; en los siguientes asuntos de carácter operativo que en ejercicio de sus funciones deban atender. La facultad asignada en este poder se encuentra limitada por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerla dentro de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva y el Presidente del Banco Popular S.A. La facultad es la siguiente: Adelantar en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN las gestiones relacionadas con la presentación de los reportes anuales de intercambio de información tributaria vigentes, así como las diligencias y responsabilidades a que se refiere la Resolución No. 000060 de 12 de junio de 2015 y Resolución 000078 del 16 de julio de 2020, expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y aquellas que las modifiquen, adicionen, o deroguen para lo cual podrán firmar en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A. los reportes y documentos que la DIAN estime necesarios para cumplir el mandato, así como para que se notifiquen, se les corra traslado de las actuaciones y para que atiendan las diligencias y citaciones que se designen.

Por Escritura Pública No. 8110 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2004, inscrita el 08 de abril de 2005 bajo el No. 9602 del libro V, compareció Oscar Ernesto Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.652 de Bogotá, en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación del BANCO POPULAR, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Ricardo Leon Isaza Lopez De Mesa mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.140.536 expedida en Bogotá, para que en su calidad de gerente de la banca regional, represente al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: estudio de proyectos, de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas; I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco, tales como: agua, luz, teléfono, etc. 5) Para que suscribí los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las atribuciones que le fijen la Junta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva del BANCO POPULAR S.A., o el órgano competente del banco. 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscribir la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el presidente del BANCO POPULAR SA. 8) Para que, en los casos autorizados por la vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscribaba los documentos, avales, garantías y títulos valores, dentro de las concreta autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la Junta Directiva u el presidente, en desarrollo de las operaciones comerciales de la banca regional y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes dentro de la órbita de sus atribuciones y que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 10) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 de clientes vinculados a la banca que gerencia. 11) Para que previa autorización del órgano competente del banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos. 12) Para que suscribí los contratos de fiducia en que tenga interés el banco y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del banco.

Por Escritura Pública No. 5351 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2006 bajo el No. 11295 del libro v, compareció, oscar ernesto camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 144. 652 expedida en Bogotá, que en el presente publico instrumento obre en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., confiere poder a Hugo Eduardo Ramirez Carrillo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.434.161 expedida en Bogotá, para que en su calidad de gerente de la banca empresarial media, represente al BANCO POPULAR S. A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus unciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el. Órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: estudio de proyectos, de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas; I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco, tales como: Agua, luz, teléfono, etc. 5) para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las atribuciones que le fijen la Junta Directiva del BANCO POPULAR S.A., o el órgano competente del banco. 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el presidente del BANCO POPULAR S.A. 8) Para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de riesgo, crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de, contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscriba los documentos, avales, garantías y títulos valores, dentro de las concretas autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la Junta Directiva o el presidente, en desarrollo de las operaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales de la banca empresarial media y de las oficinas adscritas a la misma. 9) para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes dentro de la órbita de sus atribuciones y que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 10) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 de clientes vinculados a la banca que gerencia. 11) Para que previa autorización del órgano competente del banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos. 12) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el banco y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del banco.

Por Escritura Pública No. 2919 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2008, inscrita el 06 de agosto de 2008 bajo el No. 14174 del libro V, compareció Oscar Ernesto Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.552 de Bogotá, obrando a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Dileta Formentini, identificada con la cédula de extranjería No. 245615, para que represente al BANCO POPULAR S.A. En la oficina principal. Las facultades asignadas en este poder que se detallan taxativamente en los numerales del uno (1) al, nueve (9) de la presente cláusula deberá ejercerlas de conformidad con las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los `contratos de prenda que la clientela y los empleados del banco otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la; cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste cancelación de gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso. 3) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las, entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera y que] hayan sido autorizados por el órgano competente del banco 4) Para suscribir los contratos de cuenta corriente., 5) Para que suscriba las notas de cesión de contratos o garantías yéndose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del banco y para que suscriba los documentos y títulos valores, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de: Las operaciones comerciales de la oficina principal. 6) Para que de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999, o la Ley que la modifique, sustituya o derogue, de clientes vinculados a la oficina que gerencia 7) Para que suscriba las escrituras de compra, venta y dación en pago de bienes inmuebles, que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco: 8) Para que realice los tramites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios. 9) Para que suscriba los formularios de declaración de impuesto predial correspondientes a los inmuebles de propiedad del banco.

Por Escritura Pública No. 6532 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2011, inscrita el 13 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021186 del libro V, compareció Oscar Ernesto Camacho identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.652 de Bogotá D.C., en su calidad de vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Hector Julio Urbano Franco identificado con cédula ciudadanía No. 19.289.568 de Bogotá D.C., para que en su calidad de asistente regional de negocios y administrativo de la banca regional, represente al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco, a saber: A) De compra y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: Mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: estudio de proyectos, de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas; I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco, tales como: agua, luz, teléfono, etc. 5) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las atribuciones que le fijen la Junta Directiva del BANCO POPULAR S.A., o el órgano competente del banco. 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el presidente del BANCO POPULAR S.A. 8) Para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de riesgo, crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscriba los documentos, avales, garantías y títulos valores, dentro de las concretas autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la Junta Directiva o el presidente, en desarrollo de las operaciones comerciales de la asistencia regional de negocios y administrativo de la banca regional, y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes dentro de la órbita de sus atribuciones y que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 10) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 o la Ley que la modifique, sustituya o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derogue, de clientes vinculados a la banca que gerencia. 11) Para que previa autorización del órgano competente del banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos. 12) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el banco y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del banco.

Por documento privado del Escritura Pública No. 01467 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2012, inscrita el 24 de mayo de 2012 bajo el No. 00022637 del libro V, Maria Teresa Aaron Grosso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.545.964 de santa marta, en su calidad de vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder a Jose Jairo Riveros Rincon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.188.565 expedida en Bogotá, para que represente al BANCO POPULAR S.A. En las oficinas Choachi, Fomeque y Ubaque. Las facultades asignadas en este poder que se detallan taxativamente en los numerales del uno (1) al nueve (9) de la presente clausula, deberá ejercerlas de conformidad con las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados del banco otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso. 3) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de cuenta corriente. 5) Para que suscriba las notas de cesión de contratos o garantías y endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del banco y para que suscriba los documentos y títulos valores, en desarrollo de las operaciones comerciales de las oficinas Choachi, Fomeque y Ubaque. 6) Para que de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 o la Ley que la modifique, sustituya o derogue, de clientes vinculados a las oficinas Choachi, Fomeque y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ubaque. 7) Para que suscriba las escrituras de compra, venta y dación en pago de bienes inmuebles, que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 8) Para que realice los tramites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios. 9) Para que suscriba los formularios de declaración de impuesto predial correspondientes a los muebles de propiedad del banco.

Por Escritura Pública No. 6163 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2012, inscrita el 24 de enero de 2013, bajo el No. 00024392 del libro V, compareció Martha Teresa Aaron Grosso, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.545.964 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Julio Cesar Espitia Aleans, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.017.138 de cerete (cordoba), para que represente al BANCO POPULAR S.A. En la oficina Fomeque. Las facultades asignadas en este poder sé que se detallan taxativamente en los numerales del uno (1) al nueve (9) de la presente clausula, deberá ejercerlas de conformidad con las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados del banco otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso. 3) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de cuenta corriente. 5) Para que suscriba las notas de cesión de contratos o garantías y endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del banco y para que suscriba los documentos y títulos-valores, en desarrollo de las operaciones comerciales de la oficina Fomeque. 6) Para que de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 o la Ley que la modifique, sustituya o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derogue, de clientes vinculados a la oficina que gerencia. 7) Para que suscriba las escrituras de compra, venta y dación en pago de bienes inmuebles, que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 8) para que realice los tramites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios. 9) para que suscriba los formularios de declaración de impuesto predial correspondientes a los inmuebles de propiedad del banco.

Por Escritura Pública No. 1175 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013, bajo el No. 00025059 del libro V, compareció Martha Teresa Aaron Grosso, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.545.964 de santa marta, en su calidad de vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Roberto castillo Andrade, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.152 de suba, para que en su calidad de gerente de banca empresarial y empresarial mediana Bogotá, represente al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la Junta Directiva o el presidente del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: Mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: estudio de proyectos, de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que no son indispensables para el funcionamiento de las oficinas; I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco, tales como: agua, luz, teléfono, etc. 5) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las atribuciones que le fijen la Junta Directiva del BANCO POPULAR S.A., o el órgano competente del banco 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente, dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el presidente del banco. 8) Para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de riesgo, crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscriba los documentos, avales, garantías y títulos valores, dentro de las concretas autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la Junta Directiva o el presidente, en desarrollo de las operaciones comerciales de la gerencia de banca empresarial y empresarial mediana Bogotá y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes, dentro de la órbita de sus atribuciones y que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 10) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 o la Ley que la modifique, sustituya o derogue, de clientes vinculados a la banca que gerencia. 11) Para que previa autorización del órgano competente del banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos. 12) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el banco y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del banco. 13) Para que realice los tramites de carácter administrativo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios. 14) Para que suscriba los formularios de declaración de impuesto predial correspondientes a los inmuebles de propiedad del banco tercero: El apoderado no podrá delegar ni sustituir este poder.

Por Escritura Pública No. 0274 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2015, inscrita el 11 de febrero de 2015 bajo los Nos. 00030306 y 00030307 del libro V, compareció Nubia Ines Sanabria Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 63.332.003 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia y especialmente autorizada por el presidente del BANCO POPULAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Adriana Ramos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.008 de Bogotá D.C., y a Guillermo Urrea Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.480 de Manizales, para que representen al BANCO POPULAR S.A., ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos que se detallan taxativamente en los numerales 1) a 4) los cuales deberán ejercerlas de conformidad con las decisiones e instrucciones de la vicepresidente de talento humano y administrativo del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriban los contratos de prenda que los empleados del banco otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentasen que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriban las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen los empleados del banco, así como sus ampliaciones y/o aclaraciones y las escrituras en las que conste la cancelación de las mismas. 3) Para que realice los tramites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios para estos fines. 4) Para que suscriban contratos de leasing para la financiación de bienes para los empleados del banco y los documentos necesarios para el perfeccionamiento, modificación, terminación y ejercicio de la opción de compra en dicha operación.

Por Escritura Pública No. 1989 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2017 bajo el No. 00037872 del libro V, compareció Gabriel Jose Nieto Moyano identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, en su calidad de vicepresidente de crédito y riesgo, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Miguel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alfredo Medina Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.634 expedida en Cali, para que en su calidad de gerente de banca regional zona sur, represente al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o el presidente del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la Junta Directiva a el presidente del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: Estudio de proyectos de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que no son indispensables para el funcionamiento de las oficinas, I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco tales como: Agua, luz, teléfono, etc. 5) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las atribuciones que le fijen la Junta Directiva del BANCO POPULAR S.A., o el órgano competente del banco 7) para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el presidente del BANCO POPULAR S.A. 8) Para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de crédito y riesgo, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscriba los documentos, avales, garantías y títulos valores, dentro de las concretas autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la Junta Directiva o el presidente, en desarrollo de las operaciones comerciales de la banca regional zona sur y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes, dentro de la órbita de sus atribuciones y que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 10) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 o la Ley que la modifique, sustituya o derogue, de clientes vinculados a la banca que gerencia. 11) Para que previa autorización del órgano competente del banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos. 12) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el banco y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del banco.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. NO	FECHE				
7.785	31-12-1976	2 CALI	17-02-1997	NO.573929	
5.139	30-12-1977	3 CALI	17-02-1997	NO.573931	
2.505	28-07-1979	3 CALI	17-02-1997	NO.573932	
1.190	30-03-1979	3 CALI	17-02-1997	NO.573936	
3.112	27-11-1981	1 CALI	17-02-1997	NO.573939	
1.453	21-06-1985	31 BOGATA	17-02-1997	NO.573941	
2.300	04-09-1984	1 CALI	17-02-1997	NO.573946	
130	23-01-1986	1 CALI	17-02-1997	NO.573947	
8.213	05-09-1986	5 BOGOTA	17-02-1997	NO.573949	
10.044	21-12-1988	10 CALI	17-02-1997	NO.573953	
757	21-02.1990	31 BOGOTA	17-02-1997	NO.573954	
7.156	15-07-1991	10 CALI	17-02-1997	NO.573957	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.056	11-02.1992	10 CALI	17-02-1997	NO.573960
2.401	18-03-1992	10 CALI	17-02-1997	NO.573962
6.737	10-08-1992	10 CALI	17-02-1997	NO.573963
2.830	20-04-1993	10 CALI	17-02-1997	NO.573964
5.747	21-07-1993	10 CALI	17-02-1997	NO.573965
4.904	31-05-1994	10 CALI	17-02-1997	NO.573966
2.859	09-07-1996	11 CALI	17-02-1997	NO.573968
5.901	04-12-1996	11 CALI	17-02-1997	NO.573969
85	13-01-1997	31 BOGOTA	17-02-1997	NO.573972
373	28-01.1997	31 BOGOTA	17-02-1997	NO.773972

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0005019 del 28 de octubre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 14 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0004622 del 4 de octubre de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004383 del 15 de octubre de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004590 del 7 de octubre de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005879 del 20 de diciembre de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005349 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2343 del 3 de julio de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.

E. P. No. 3832 del 7 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2530 del 3 de noviembre

INSCRIPCIÓN

00656406 del 11 de noviembre de 1998 del Libro IX

00833900 del 3 de julio de 2002 del Libro IX

00851684 del 6 de noviembre de 2002 del Libro IX

00906236 del 12 de noviembre de 2003 del Libro IX

00959671 del 28 de octubre de 2004 del Libro IX

01137118 del 8 de junio de 2007 del Libro IX

01191651 del 18 de febrero de 2008 del Libro IX

01315662 del 28 de julio de 2009 del Libro IX

01435114 del 10 de diciembre de 2010 del Libro IX

02038381 del 24 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2990 del 29 de diciembre de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02053931 del 20 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 383 del 8 de marzo de 2018 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02313502 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1418 del 30 de julio de 2018 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02368261 del 21 de agosto de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de marzo de 1997 , inscrito el 24 de abril de 1997 bajo el número 00582246 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO POPULAR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de diciembre de 2006 , inscrito el 21 de diciembre de 2006 bajo el número 01097970 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419556 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419556 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
(Subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos suscrito el 20 de junio de 2008 entre el BANCO POPULAR S.A. (sociedad emisora) y HELM TRUST S.A., inscrito el 13 de abril de 2009 bajo el No. 1289196 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de cien mil millones de pesos (\$10.000.000.000,00 M/CTE) a la fiduciaria: HELM TRUST S.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 5 de octubre de 2009 entre el BANCO POPULAR S.A. (sociedad emisora) y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., inscrito el 30 de diciembre de 2009 bajo el No. 1351658 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos (\$3.000.000.000.000,00 M/CTE) a la FIDUCIARIA: FIDUCOR S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En virtud del contrato de cesión del 22 de junio de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 23 de junio de 2015 bajo el Registro No. 01950489, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo Registro No. 1351658 libro IX quedando la representación en cabeza de HELM FIDUCIARIA S.A.

En virtud del Contrato de Cesión del 5 de octubre de 2009 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 6 de octubre de 2016 bajo el Registro No. 02146924, se adiciona otro si al contrato inscrito bajo el Registro: 01351658 y modificado bajo el Registro: 01950489 donde al representante legal de los tenedores de bonos ordinarios (HELM FIDUCIARIA S.A.), se hace extensivo con todos sus efectos a la emisión de bonos subordinados.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 00208379
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 C N 35 - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA SIBATE
Matrícula No.: 00208380
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 8 - 99
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA LOS MINISTERIOS
Matrícula No.: 00208382
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 8 A No 6 94
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA DEL SUR
Matrícula No.: 00208383
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 14 A Bis # 54 - 09 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA CENTRAL DE ABASTOS
Matrícula No.: 00208387
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 24 - 19 Sur Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA CENTRO
Matrícula No.: 00208388
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 12C 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA SAN AGUSTIN
Matrícula No.: 00208389
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 9 # 9 -00
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA BARRIO CLARET
Matrícula No.: 00208390
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 26 # 42A - 56 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA AVENIDA SEXTA
Matrícula No.: 00208392
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 6 # 19 A 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00208393
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2018
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 13 - 93

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA BARRIO RESTREPO
Matrícula No.: 00208394
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 N. 16 38 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR CHOACHI
Matrícula No.: 00208431
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 No 3 - 44
Municipio: Choachí (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR UBAQUE
Matrícula No.: 00208434
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 3 N 2 - 05
Municipio: Ubaque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR FOMEQUE
Matrícula No.: 00208435
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 5 No 2 - 04
Municipio: Fómeque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR PRINCIPAL
Matrícula No.: 00208438
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No 7 - 43 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO POPULAR MARTILLO
Matrícula No.: 00208439
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 8 No 16 - 85 P 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR PALOQUEMAO
Matrícula No.: 00208440
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 31 - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR C.A.N.
Matrícula No.: 00208441
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 44 No 57 A - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AVENIDA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00208442
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Av De Las Americas No. 43 A - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR CIUDAD UNIVERSITARIA
Matrícula No.: 00208454
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 # 40 - 00
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR CENTRO ADMINISTRATIVO
DISTRITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00208458
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Americas # 32 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR EL DORADO
Matrícula No.:	00208460
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 # 106 - 39 Lc 160
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR FERIA EXPOSICION
Matrícula No.:	00208463
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 36 N. 23A 39
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR BARRIO RICAURTE
Matrícula No.:	00208465
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 10 # 28 - 26
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR FONTIBON
Matrícula No.:	00208467
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 100 N 20 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR SIETE DE AGOSTO
Matrícula No.:	00208468
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 25 # 66 - 69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 00208471
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 8 No 8 - 32
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR SUCURSAL GALERIAS
Matrícula No.: 00208472
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 24 - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00208473
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 62 - 09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR SAN DIEGO
Matrícula No.: 00208474
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 No. 26-74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR LA CASTELLANA
Matrícula No.: 00208476
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 95 N 47 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR MARLY
Matrícula No.: 00208480
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 51 - 39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR VILLAPINZON
Matrícula No.: 00208481
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 4 - 60
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR LA FLORESTA
Matrícula No.: 00208483
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 # 90 - 88 Lc 2002
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR TEUSAQUILLO
Matrícula No.: 00208485
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 35 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR USAQUEN
Matrícula No.: 00208492
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 116 No 7 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO POPULAR ZONA INDUSTRIAL
Matrícula No.: 00208494
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 10 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00208495
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 14 No 81 19 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA CHIPAQUE
Matrícula No.: 00208941
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 5 N 4 - 36
Municipio: Chipaque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA MUZU
Matrícula No.: 00208942
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 46 A Sur # 52 C 61
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA CAQUEZA
Matrícula No.: 00208943
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 A # 4 - 31
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR SANS FACON

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00232535
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 15 # 25 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA CAZUCA
Matrícula No.:	00245639
Fecha de matrícula:	18 de septiembre de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Aut Sur # 58 - 56
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO POPULAR AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00259511
Fecha de matrícula:	14 de abril de 1986
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No 12 - 57
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA 20 DE JULIO
Matrícula No.:	00338653
Fecha de matrícula:	28 de julio de 1988
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 6 No 22 - 01 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR TOBERIN
Matrícula No.:	00548867
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 166 # 20 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR OFICINA SUBA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	01687963
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2007

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 146 # 106 - 20 Lc 1 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR SANTA FE
Matrícula No.: 01689792
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 85 No 45 - 03 Lc 1 - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA SOACHA
Matrícula No.: 01756902
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 5 - 41 Lc 4,5,6
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA PUNTO 52
Matrícula No.: 01951981
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 52 - 23 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR COGUA
Matrícula No.: 01962500
Fecha de matrícula: 8 de febrero de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 # 4 - 36
Municipio: Cogua (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR OF EXTENSION DE CAJA
CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
Matrícula No.: 01995777
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 # 82 - 52 Lc 1 - 75
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR SUCURSAL ARRECIFES
Matrícula No.: 02026737
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 N. 69D - 91 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR SUCURSAL CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02049265
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 Sur # 34 D 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.: 02077906
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 N 3 56 Av Las Palmas
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: OFICINA AGENCIA VILLA SONIA
Matrícula No.: 02110048
Fecha de matrícula: 17 de junio de 2011
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 35 No. 38 A - 85 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR OFICINA EXTENSION DE CAJA
CALLE 64
Matrícula No.: 02188717
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 64 - 09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR ALTAVISTA
Matrícula No.: 02248852
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 1 # 65D 58 Sur Lc 195
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR SANTA LUCIA
Matrícula No.: 02273301
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 11 # 10 - 37 Lc 1 -29
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR S.A. AGENCIA PUENTE ARANDA.
Matrícula No.: 02302782
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 No 60 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA PARQUE 93
Matrícula No.: 02306627
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 11 # 93 - 43
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR SUCURSAL TITAN PLAZA
Matrícula No.: 02432034
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 72 # 80-94 Lc 1016-1017
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16**

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO POPULAR - SUCURSAL SOSIEGO
Matrícula No.: 02442117
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 # 17 - 56 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR - PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 02465348
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D # 6 - 94 Sur Lc 1920
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR UNICENTRO CENTRO COMERCIAL
Matrícula No.: 03303176
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 15 No 124 - 30 Lc 1 0 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR - CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03341947
Fecha de matrícula: 23 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 140 No. 91 19 Lc 2 103
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR - UNICENTRO DE OCCIDENTE
Matrícula No.: 03438848
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 111 C No. 86 05 Lc 1 55
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.512.434.166.304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 11:27:16

Recibo No. AA22012436

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012436C3FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) noviembre de dos mil veinte y uno (2021)

PROVIDENCIA	Sentencia No. 123 de 2021
PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	05001 31 10 008 2021 00550 00
INSTANCIA	Primera
ACCIONANTE	LUIS EDUARDO DE OSSA PORRAS
AFECTADO	CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLÓREZ
ACCIONADO	Director de la Dirección GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
VINCULADO	DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL a cargo del Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada y con el Director o Gerente de la Espco Clínica DEANT (Antioquia).
TEMAS Y SUBTEMAS	El derecho fundamental a la salud de las personas de la tercera edad como sujetos de especial protección constitucional. La demora injustificada en la prestación del servicio de la salud.
DECISIÓN	Concede acción de tutela

Se procede a decidir la presente acción de tutela, promovida por **LUIS EDUARDO DE OSSA PORRAS**, en calidad de agente oficioso de su padre CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.784.694 y en contra del Director de Sanidad de la Policía Seccional de Salud Nro. 6, para la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas, y dentro de cuyo trámite se vinculó al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL a cargo del Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada y con el Director o Gerente de la Espco Clínica DEANT (Antioquia).

ANTECEDENTES

HECHOS

Narra el accionante, que su padre CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ tiene 67 años, padece de *“INSUFICIENCIA RENAL HIPERTENSIVA, CON ALTO RIESGO*

CARDIOVASCULAR CON EPISODIOS RECURRENTE DE LIPOTIMIA y DX M 501 TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATÍA” el cual ha venido empeorando, ocasionando una limitación severa en especial para lo de su desplazamiento con aumento excesivo de dolor crónico.

No obstante, la EPS SANIDAD PONAL EN SALUD N° 6 no autoriza de forma oportuna las órdenes médicas que de manera prioritaria expidió el especialista Héctor Zapata Oquendo Especialista En Medicina Interna; omisión que causa grave deterioro en la salud de su padre.

PRETENSIÓN

Con fundamento en los supuestos fácticos descritos, la accionante solicita que se conceda la tutela y en consecuencia de ello, se ordene a la entidad accionada asignar prioritariamente cita con fecha y hora para llevar a cabo:

- 1- ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS DE CUELLO. PRIORITARIO.
- 2- ECOGRAFÍA DE VÍAS URINARIAS (RIÑONES,VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL). PRIORITARIO.
- 3- MONITOREO ELECTROCARDIOGRÁFICO CONTINUO (HOLTER). PRIORITARIO.
- 4- ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO. PRIORITARIO.
- 5- MONITOREO AMBULATORIO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTÉMICA. PRIORITARIO.
- 6- CONSULTA CON ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA. PRIORITARIA.
- 7- CONSULTA CON ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA CON RESULTADOS. PRIORITARIO.
- 8- CONSULTA CON ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA POR DX M 501 TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA.

Y se le conceda el tratamiento integral.

PRUEBAS

Al presente trámite se aportaron como medios de prueba los siguientes:

- Copia de la CC del sr LUIS EDUARDO DE OSSA AGENTE OFICIOSO accionante y de su representado con DX DISCAPACIDAD E INDEFENSIÓN SR ADULTO MAYOR CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ.

- Copia de la Historia Clínica bajo DX MÉDICO DESFAVORABLE CRÓNICO QUE ACREDITA SU DISCAPACIDAD.
- Copia de las 8 ÓRDENES MÉDICAS OTORGADAS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES LAS CUALES PESE A ESTAR SIENDO REQUERIDAS BAJO PRESTACIÓN DE FORMA OPORTUNA POR LO GRAVEDAD DE LA CONDICIÓN NO VIENE SUCEDIENDO.

ACTUACIÓN PROCESAL

A este Despacho correspondió el conocimiento de la presente acción constitucional, la cual fue admitida mediante auto del 21 de octubre de 2021, oportunidad en la que se ordenó vincular al Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada, Director De Sanidad De La Policía Nacional y al Director O Gerente De La Espco Clínica Deant (Antioquia), se dispuso notificarles y correrles traslado por el término de 2 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia, para que procedieran a rendir el respectivo informe sobre los hechos y las pretensiones, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Por medio de sus correos electrónicos, destinados para recibir notificación judicial, se les notificó.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

Sólo el Director de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 6, solicitó decretar la carencia de objeto por hecho superado, como quiera que autorizó las siguientes órdenes médicas que requiere el señor Carlos Enrique De Ossa Flórez:

autorizó las órdenes médicas que requiere el paciente conforme a su diagnóstico de base; veamos:

“VALORACIÓN POR MEDICINA INTERNA: Fecha: 29 de octubre de 2021. Hora: 09:00 horas. Profesional: Margarita Urquijo. Lugar: Clínica de la Policía envigado.

Nota: se solicita enseñar al profesional todos los estudios y valoraciones clínicas para ser analizados por el médico especialista.

VALORACIÓN POR NEUROCIRUGIA. Fecha: 10 de noviembre de 2021. Hora: 14:20 horas. Profesional: Carlos Rivera. Lugar: Clínica de la Policía envigado. Nota: se solicita enseñar al profesional todos los estudios y valoraciones clínicas para ser analizados por el médico especialista.

VALORACIÓN POR NEFROLOGIA. Fecha: 23 de noviembre de 2021. Hora: 1:30 horas. Lugar: RTS sucursal Medellín. DR: Alexander Arias Aristizábal. Nota: la cita fue notificada por la entidad, con el Hijo del paciente. Nota: se solicita enseñar al profesional todos los estudios y valoraciones clínicas para ser analizados por el médico especialista.

ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS DE CUELLO: Fecha: Jueves 28 de octubre de 2021. Hora: 09:00 am. Lugar: Fundación Clínica del Norte; a cargo del contrato de Imágenes. Diagnosticas PRODIAGNOSTICO.

ECOGRAFÍA DE VÍAS URINARIAS: (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL). Nota: Se asigna cita con el hijo Andrés y se le dan las indicaciones. Se solicita acercarse al área de referencia y Contrarreferencia a reclamar las ordenes autorizadas para el cumplimiento de la cita.

MONITOREO ELECTROCARDIOGRÁFICO CONTINUO (HOLTER): Fecha: 16 de noviembre de 2021. Hora: 10:10 horas. Lugar: EMMSA. Nota: se solicita enseñar al profesional todos los estudios y valoraciones clínicas para ser analizados por el médico especialista. Se solicita acercarse al área de referencia y Contrarreferencia a reclamar las ordenes autorizadas para el cumplimiento de la cita.

ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO. Fecha: 12 de noviembre de 2021. Hora: 18:00 horas. Lugar: Clínica EMMSA. Nota: se solicita enseñar al profesional todos los estudios y valoraciones clínicas para ser analizados por el médico especialista. Se solicita acercarse al área de referencia y Contrarreferencia a reclamar las ordenes autorizadas para el cumplimiento de la cita.

MONITOREO AMBULATORIO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTÉMICA. Fecha: 23 de noviembre de 2021. Hora: 1:30 horas. Lugar: RTS sucursal Medellín. DR: Alexander Arias Aristizábal. Nota: la cita fue notificada por la entidad, con el Hijo del paciente. Nota: se solicita enseñar al profesional todos los estudios y valoraciones clínicas para ser analizados por el médico especialista. Se solicita acercarse al área de referencia y Contrarreferencia a reclamar las órdenes autorizadas para el cumplimiento de la cita”.

En lo referente al tratamiento integral deprecado por el accionante, solicita que éste sea despachado desfavorablemente porque, en su sentir, no puede concebirse como un derecho absoluto, sino como la garantía para que la enfermedad que se padece, se supere con éxito en cada una de las etapas que puede acaecerse por dicha enfermedad.

Se opone a las peticiones de la tutela por considerarla improcedente, de un lado y de otro, por configurarse la carencia de objeto por hecho superado; si ello no se declara, sollicita no tutelar el tratamiento integral.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, faculta a toda persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, no sólo el acto o la omisión de la autoridad que cause un daño cierto y actual es susceptible de ser

denunciado mediante la acción de tutela; también aquellas actuaciones u omisiones que amenacen o pongan en peligro derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO

Se debe establecer si las entidades accionadas están vulnerando los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas de la accionante, al no prestarle los servicios médicos requeridos frente a su padecimiento.

A dicho propósito, se realizarán algunas anotaciones, con base en la jurisprudencia, en torno al derecho fundamental a la salud de los beneficiarios del sistema de salud de las Fuerzas Militares, así como Derecho fundamental a la salud de las personas de la tercera edad como sujetos de especial protección constitucional, de la demora en atender la salud.

Beneficiarios del sistema de salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional^[44]

En la sentencia 299 de 2019, la honorable Corte Constitucional, lo explicó así:

“En virtud de los artículos 216 y 217 de la Constitución Política, el legislador excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional –Art. 279 de la Ley 100 de 1993^[45]– y, en este sentido, expidió la Ley 352 de 1997 “por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”. Dicho sistema fue posteriormente estructurado por el Decreto 1795 de 2000.

5. De acuerdo con el marco legal en cita, el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional –SSMP– presta el servicio de sanidad inherente a las operaciones militares y del servicio policial y el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios^[46], bajo los principios generales de ética, equidad, universalidad, eficiencia, racionalidad, obligatoriedad, equidad, protección integral, autonomía, descentralización y desconcentración, unidad, integración funcional, independencia de los recursos y atención equitativa y preferencial^[47].

6. Este régimen, a su vez, se encuentra compuesto por el Subsistema de Salud de

las Fuerzas Militares –SSFm– y el Subsistema de Salud de la Policía Nacional –SSPN–, administrados por la Dirección de Sanidad de cada institución, de acuerdo a la ley.

7. En lo que se refiere al grupo poblacional beneficiario, la Ley 352 de 1997 y el Decreto 1795 de 2000 señalan a las siguientes personas:

- (i) Los afiliados sometidos al régimen de cotización^[48], entre los cuales se encuentran: (a) los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo o que gocen de asignación de retiro o pensión, (b) los soldados voluntarios, (c) los servidores públicos y los pensionados de las entidades Descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, el personal civil activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado activo y pensionado de la Policía Nacional; y (d) los beneficiarios de una pensión por muerte o de asignación de retiro, según sea el caso, del personal previamente señalado.
- (ii) Los afiliados no sometidos al régimen de cotización^[49], del cual hacen parte (a) los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los alumnos del nivel ejecutivo de la Policía Nacional; y (b) las personas que se encuentren prestando el servicio militar obligatorio.

Así mismo, establece que serán beneficiarios del primer grupo de afiliados^[50]:

- a) El cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado.
- b) Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges o compañero (a) permanente, que hagan parte del núcleo familiar o aquellos menores de 25 que sean estudiantes con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del afiliado.
- c) Los hijos mayores de 18 años con invalidez absoluta y permanente, que dependan económicamente del afiliado y cuyo diagnóstico se haya establecido dentro del límite de edad de cobertura.
- d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho,

la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado, no pensionados que dependan económicamente de él.

e) Los padres del personal activo de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que hayan ingresado al servicio con anterioridad a la expedición de los decretos 1211 del 8 de junio de 1990 y 096 del 11 de enero de 1989 respectivamente, tendrán el carácter de beneficiarios, siempre y cuando dependan económicamente del Oficial o Suboficial.

8. Sobre la materia, la Corte Constitucional aclaró que, si bien del contenido de las normas que regulan el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se entiende que las personas desvinculadas del servicio y que no pueden acceder a la pensión de invalidez no tienen derecho a recibir atención médica^[51], lo cierto es que la Dirección de Sanidad debe seguir prestando este servicio a las personas que, a pesar de no tener un vínculo jurídico-formal con la institución, sufrieron un menoscabo en su integridad física o mental durante la prestación del servicio^[52].

9. La jurisprudencia de esta Corporación ha advertido que el Sistema de Seguridad Social en Salud, tanto en el régimen general como en los especiales, se encuentra orientado por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, pues lo que “se pretende es permitir que todos los habitantes del territorio nacional tengan acceso a los servicios de salud en condiciones dignas, lo que se enmarca dentro de los principios de universalidad y progresividad, propios de la ejecución de los llamados derechos prestacionales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la salud”^[53].

10. En este sentido, la aplicación del Decreto 1795 de 2000 no es absoluta, pues al Sistema Prestacional de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional le surge “la obligación de continuar prestando los servicios de salud cuando la persona deja de estar en servicio activo y no goza de asignación de retiro ni de pensión”^[54] hasta cuando sea necesario. De esta manera, deben: (i) amparar el derecho a la salud; así como la continuidad en el tratamiento; y (ii) cumplir con la obligación constitucional del Estado de proteger a aquellas personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta^[55].

11. De acuerdo con lo expuesto, son beneficiarios del Sistema de Seguridad Social en Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional el personal activo, el retirado

que goce de asignación de retiro o pensión, los afiliados, en calidad de beneficiarios, y, de forma excepcional, las personas que pese a haber sido desvinculadas de la institución, sufrieron una afectación en la salud y necesitan continuar con la atención médica, como se explicará a continuación...

(...)

16. De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la continuidad del servicio de salud se encuentra supeditada a la necesidad de la prestación por el tiempo que resulte indispensable, con el fin de no lesionar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la dignidad humana^[68] y, por tanto, no es admisible la suspensión de un tratamiento o un medicamento indispensable para salvaguardar las garantías constitucionales de un paciente, bajo los siguientes argumentos^[69]:

- (i) Que la persona encargada de hacer los aportes dejó de pagarlos.
- (ii) La desvinculación laboral del paciente.
- (iii) La pérdida de calidad de beneficiario del paciente.
- (iv) Que la persona nunca reunió los requisitos para haber sido inscrita en el sistema de salud, a pesar de haber sido afiliado.
- (v) Que el afiliado se acaba de trasladar a otra EPS y el empleador no ha hecho aún aportes a la nueva entidad.
- (vi) Se trate de un medicamento que no se había suministrado antes, pero que hace parte de un tratamiento que se está adelantando..."

Derecho fundamental a la salud de las personas de la tercera edad

De manera general, el derecho a la salud ha sido definido como "la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser."¹ De conformidad con el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

En particular, cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional, como es el caso de las personas que se encuentran en la tercera edad, se impone mayor celo y diligencia en el cumplimiento de los deberes de protección y garantía por parte de las autoridades y de los particulares en la atención de las enfermedades o

alteraciones de la salud. Al respecto, la Corte Constitucional ha efectuado los siguientes pronunciamientos:

“Con fundamento en los artículos 13 y 46 de la Constitución política, esta Corporación ha enfatizado que los adultos mayores necesitan una protección preferente, debido a las especiales condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran, por lo cual el Estado debe garantizar los servicios de seguridad social integral a estos, dentro de los cuales se encuentra la atención oportuna en salud. (...) La prestación de atención en salud en pacientes de la tercera edad igualmente impone dar aplicabilidad al principio de continuidad, en tanto su inobservancia en personas de avanzada edad con afectación de la salud puede poner en riesgo la vida. (...)”² (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a la continuidad de la atención en salud, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que a toda persona se le debe garantizar la prestación de los servicios de manera continua; es decir, que una vez que se ha iniciado un tratamiento o la provisión de cualquier otro servicio, éste no puede ser interrumpido de manera imprevista, antes de la recuperación o estabilización del paciente, y menos por razones administrativas o económicas. Así se encuentra expresamente consagrado en el literal d) del artículo 6° *ejusdem*.

Por mandato expreso del legislador, el derecho a la salud debe prestarse de manera íntegra, esto es, con el debido cumplimiento de los procedimientos, medicamentos y

tratamientos prescritos por el médico tratante, sin que haya lugar a acudir a diversas acciones de tutela para tal efecto. Para ello, el juez de tutela “*deberá ordenar el suministro de los servicios médicos que sean necesarios para conservar o restablecer la salud del paciente, ello con la finalidad de que las personas afectadas por la falta del servicio, obtengan continuidad en la prestación del mismo. La Corte ha indicado que con ello se evita la interposición de acciones de tutela por cada servicio que le sea prescrito a un afiliado por una misma patología*”.

Así, el artículo 8° *ibídem* dispone que en virtud de la integralidad, los servicios y tecnologías de salud deben ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. En ese sentido, no puede fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. De hecho, en los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o

tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.

Ahora bien, el goce efectivo del principio de integralidad requiere acciones positivas por parte del Estado y de los prestadores del servicio de salud, encaminadas a garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Según la Corte Constitucional, el tratamiento integral es una expresión del principio de integralidad del derecho a la salud y corresponde a la obligación de brindar el servicio de manera eficiente y en todos los aspectos que sean necesarios.

Demora en atenciones médicas

La Corte Constitucional se ha manifestado en el sentido de indicar que no sólo se vulnera el derecho a la salud y a la vida con la negación de una prestación en salud, sino también con el hecho de no asistir de forma oportuna, mediante medicamentos u otros procedimientos a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social.

Así las cosas, la Alta Corte ha entendido que mantener los niveles de salud únicamente se puede lograr a través de la prestación de un servicio en salud eficaz,

oportuna y de calidad, por lo cual ha sostenido lo siguiente: “(...) el servicio de salud sólo puede ser interrumpido cuando exista una causa de ley. En la sentencia T-618 de 2000 se indicó: “Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente, este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causa legal que se ajuste a los principios constitucionales.”³

Igualmente, dicha Corporación ha afirmado que el hecho de que un paciente deba someterse a esperas indefinidas por la prestación del servicio que requiere, supone un riesgo para su integridad física, además, puede llegar a quitarle eficacia a tal servicio: *“el hecho de diferir, casi al punto de negar los tratamientos recomendados por médicos adscritos a la misma entidad, coloca en condiciones de riesgo la integridad física y la salud de los pacientes, quienes deben someterse a esperas indefinidas que culminan por distorsionar y diluir el objetivo mismo del tratamiento originalmente indicado. El sentido y el criterio de oportunidad en la iniciación y desarrollo de un tratamiento médico, también ha sido fijado por la jurisprudencia como requisito para garantizar por igual el derecho a la salud y la vida de los*

*pacientes*⁴.

Y, en el mismo sentido, había indicado con anterioridad que“(…) *la dilación injustificada podría agravar el padecimiento y, eventualmente, llevar la enfermedad a límites inmanejables donde la recuperación podría resultar más gravosa o incierta, comprometiendo la integridad personal e, incluso, la vida del afectado*”. En consecuencia, es obligación de la entidad prestadora del servicio, adelantar las gestiones en el menor tiempo posible para que el usuario no padezca el rigor de su mal, más allá de lo estrictamente imprescindible⁵

Así, la Corte Constitucional ha destacado en múltiples sentencias la importancia que tiene el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud, pues una de las principales características del servicio público es la eficiencia y dentro de ella la continuidad, que buscan garantizar un servicio oportuno y sin interrupción.

De esta manera, se puede concluir que dicha demora en prestar la atención requerida a un afiliado, sea éste cotizante o beneficiario, también representa una afectación y amenaza en la salud y vida de los mismos, razón por la cual las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica en determinado momento que se requiera.

VI. CASO CONCRETO

Ahora bien, en el presente caso se tiene que el señor **CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ**, de 67 años, por medio de su agente oficioso, consideró vulnerado el derecho a la salud y a la seguridad social, pues se estaba presentado un retardo en las autorizaciones de las ordenes médicas que requiere para el tratamiento de su diagnóstico de INSUFICIENCIA RENAL HIPERTENSIVA CON ALTO RIESGO CARDIOVASCULAR CON EPISODIOS RECURRENTES DE LIPTIMIA Y TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA.

Al presentar el informe respectivo, el Director Regional de Aseguramiento en Salud N° 6, dio a conocer al despacho la expedición de todas las ordenes médicas de exámenes y citas con especialistas, asignando fecha y lugar de practicada de cada uno de estos servicios médicos.

Así las cosas, considera éste Despacho que en el presente asunto se tiene que si bien

existió en principio una vulneración al derecho de la salud, en vista del retraso en la autorización de los servicios médicos ordenados por el médico tratante del señor Carlos Enrique De Ossa Flòrez, nunca se dio una negación al acceso al servicio, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de esta sentencia, ya no existe la vulneración que se hacían referencia, puesto que la entidad accionada en el transcurso de la presente acción constitucional, realizó las gestiones necesarias tendientes a cumplir con las ordenes médicas solicitadas, nos encontramos entonces frente a una carencia actual de objeto de la tutela, puesto que el principal objetivo de la misma ya fue cumplido..

Sobre éste particular asunto, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 523 del 5 de julio de 2011 con ponencia del H. Magistrado Mauricio Gonzáles Cuervo, expuso que:

“... se presenta un hecho superado cuando cesa, desaparece o se supera el objeto jurídico de la acción de tutela, porque se restauró el derecho fundamental amenazado o vulnerado, impidiendo que “el juez de tutela entre a emitir una orden respecto de la situación fáctica que impulsó la interposición de la acción.”

De tal manera, cuando la situación fáctica que originó la violación o amenaza ha sido superada, a la acción de tutela no le queda objeto, ni eficacia, ni razón de ser y la orden que pudiera impartir el Juez ningún efecto tendría, al no haber derecho fundamental quebrantado o en riesgo que demande la protección inmediata y propia de éste instrumento de amparo. En otras palabras, si no se están generando efectos lesivos, mal podría contrarrestarse lo que ya no existe ni provoca peligro.

En lo que respecta a la pretensión del tratamiento de salud integral, se concederá en atención a que la paciente es un sujeto de especial protección constitucional y al hecho de que sus patologías se encuentran plenamente determinadas en el presente trámite, siendo menester garantizar que reciba la atención adecuada para superar la situación de salud que afecta su dignidad humana y asegurar que no se vea obligada a acudir a la acción de tutela por cada necesidad médica que se derive de sus enfermedades “INSUFICIENCIA RENAL HIPERTENSIVA CON ALTO RIESGO CARDIOVASCULAR CON EPISODIOS RECURRENTES DE LIPTIMIA Y TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA.” lo que sin duda no se compadecería con los principios de integralidad, calidad y continuidad propios de la prestación del servicio de salud.

Sobre el tratamiento integral en reciente jurisprudencia contenida en la sentencia T-122 de 2021, se pronunció la corte Constitucional, así:

“(...) 124. Para terminar, la Sala anota que, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas, el principio de integralidad reconocido en la jurisprudencia de esta Corporación y establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 opera en los tres casos estudiados, así como en el de todos los usuarios del Sistema de Salud. Esto conlleva que los tratamientos relacionados con las afecciones que los motivaron a presentar acción de tutela, así como con cualquier otra, deban suministrarse “de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación.”¹⁸⁴ Adicionalmente, como a cualquier usuario, las entidades del Sistema de Salud les deben garantizar el acceso a los servicios y tecnologías que requieran en condiciones de calidad y de forma oportuna y eficiente. Dado que la Sala considera pertinente que los jueces de instancia verifiquen que, en relación con los hechos específicos estudiados en esta Sentencia, se observe el principio de integralidad, incluirá una declaración en este sentido en la parte resolutive...”

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por mandato constitucional,

FALLA:

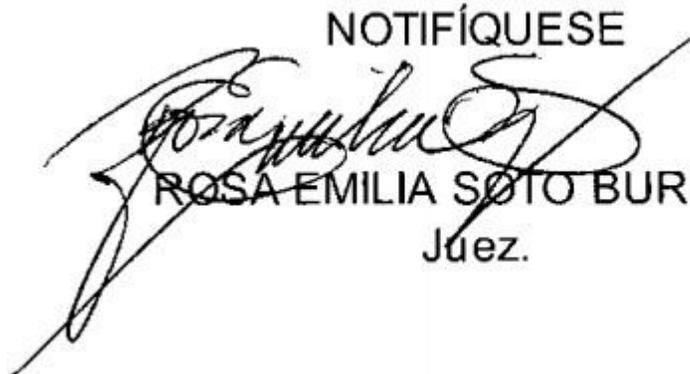
PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de la acción de tutela promovida por **LUIS EDUARDO DE OSSA PORRAS**, en calidad de agente oficioso de su padre CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.784.694, localizable en el canal virtual: jhonytamayo25@gmail.com, celular 300 878 9295, atendiendo a lo expresado en la parte motiva de esta sentencia; en consecuencia, quedan desvinculados el Director De Sanidad De La Policía Nacional, Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada y el Director o Gerente de la Espco Clínica DEANT (Antioquia).

SEGUNDO: ORDENAR al Director de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 6 de Envigado (Ant) – Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE, **DISPENSAR** el TRATAMIENTO INTEGRAL al señor CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ,

identificado con la cédula de ciudadanía 6.784.694, que se derive del diagnóstico "INSUFICIENCIA RENAL HIPERTENSIVA CON ALTO RIESGO CARDIOVASCULAR CON EPISODIOS RECURRENTE DE LIPTIMIA Y TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA.", so pena de las sanciones disciplinaria, pecuniarias y penales que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 199.

TERCERO: EXIGIR al señor Teniente Coronel Octavio Olaya Useche, acreditar ante este Juzgado, la realización efectiva de los procedimientos y evaluaciones cuyas órdenes que autorizó, so pena de que se impongan las sanciones disciplinarias, pecuniarias y penales ante el desacato de este fallo.

CUARTO: NOTIFICAR este fallo a las partes por un medio expedito, advirtiéndoles que contarán con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para efectos de la impugnación concedida en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. De no ser impugnado este fallo, ENVÍESE la presente acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo
Dte Liliana Grisales Peláez y Otro.
Ddo: Services Factory y Otro
RDO- 050014003020 **2022 0389** 00.
Ref. Tiene en cuenta Abono- Pasa a Dictar Auto Ordena Seguir Adelante

La parte demandada allego constancia de haber realizado abono a la obligación por la suma de \$**3´.424.521** el día 20-09-2022, efectuado en la cuenta de Bancolombia de la parte demandante, por lo tanto, dicha suma se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron medios de defensa, ejecutoriado este auto, díctese auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 001 fijado en Juzgado hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DESAPARICIÓN DOCUMENTADA
Demandante	RUBEN DARIO ARANGO MONTOYA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 0512 00
Decisión	Se estiman las pretensiones de la demanda

I. ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, a proferir sentencia anticipada dentro del proceso Verbal Sumario instaurado por el señor RUBEN DARIO ARANGO MONTOYA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, en el que se pretende declarar la pérdida de posesión y el desconocimiento del paradero de los vehículos motocicletas de placas RIA-325.

II. ANTECEDENTES.

1.- Mediante abogada titulada Dra Martha Ligia Montoya Castaño, se inicia demanda en contra de Personas Indeterminadas, para que el juzgado efectúe los siguientes pronunciamientos:

III. HECHOS:

PRIMERO: El señor RUBÉN DARÍO ARANGO MONTOYA entregó el vehículo marca TOYOTA color BEIGE ARENA de placas RIA 325 matriculado en Rionegro Antioquia, desprendiéndose de la posesión material entregándolo a una persona que hoy no recuerda su nombre para que hiciera traspaso, con motivo de una compra venta. Aclaro al despacho que la parte actora no identifica plenamente ya que por transcurrir tanto tiempo no tiene memoria por entregar el traspaso abierto al vendedor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO. El poseedor del vehículo entregado por el señor RUBÉN DARÍO no realizó el traspaso (lo entregó al comprador para que el realizase las gestiones) y los impuestos y cargas fiscales aún llegan a nombre de mi apoderado.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR la pérdida de posesión material del vehículo automóvil de placas RIA 325 matriculado en Rionegro propiedad del señor RUBEN DARÍO ARANGO MONTOYA desde el año 1996.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior oficiar al TRÁNSITO de

RIONEGRO para que se cancela la propiedad del vehículo RIA 325 de propiedad del señor RUBÉN DARÍO ARANGO MONTOYA quien perdió la posesión material de éste desde el año 1.996.

TERCERA: DECLARAR la cancelación de la licencia del automotor de placas RIA 3253 modelo de propiedad del señor RUBÉN DARÍO ARANGO MONTOYA.

CUARTA: Emplazar a las personas indeterminadas y nombrar curador

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1.- Presupuestos procesales. Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir sentencia de mérito, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso verbal sumario, ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, tanto por activa como por pasiva.

2.- La ley 769 del 2002 contiene el código Nacional de Tránsito Terrestre, actualmente vigente, y derogó expresamente el decreto ley 1344 de 1970 y sus normas modificatorias y reglamentarias. El artículo 8° creó y ordenó al Ministerio de Transporte poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, el cual debe incorporar las informaciones a nivel nacional acerca de automotores; de conductores; de empresas de transporte público y privado; de licencias de tránsito; de infracciones de tránsito; de centros de enseñanza automovilística; de seguros; de personas naturales o jurídicas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

públicas o privadas que prestan servicios al sector público; de remolques y semirremolques; y, de accidentes de tránsito. Este registro comprende varios temas, uno de los cuales es el Registro Nacional Automotor que se nutre con las informaciones que le suministren los organismos de tránsito, ante los cuales se hace el registro de los actos y contratos sobre los vehículos.

3.- La posesión es una forma de adquirir el dominio, porque no es más que la manifestación de una persona de hacerse dueño de un bien ya sea mueble o inmueble, pues se puede obtener la propiedad de cualquier clase de estos bienes, cuando se llenen los requisitos establecidos en el código civil para ello.

El requisito indispensable para que se pueda adquirir la propiedad del bien poseído además del tiempo que debe transcurrir es necesario que quien haya poseído lo haya hecho con ánimo de señor y dueño, es decir, con la intención de hacer suyo el bien. Esta figura jurídica es tan importante que la ley civil trae unas acciones para su protección las cuales son las acciones posesorias.

Dispone el artículo 787 del código civil que “Se deja de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella, con ánimo de hacerla suya; menos en los casos que las leyes expresamente exceptúan”.

La posesión de un bien se pierde entonces cuando el ánimo de señor y dueño lo ejerce otra persona, sin embargo aunque esto sea así en los casos expresamente establecidos en la ley la posesión no se pierde.

Cuando una persona ejerce la posesión y dicha posesión se encuentra inscrita, aunque otra persona se apodere de la cosa no por este hecho cesa la posesión, en este caso el poseedor puede hacer uso de la acción posesoria, ya que solo puede cesar la posesión inscrita en los siguientes casos:

Cuando dicha inscripción es cancelada por el poseedor.

Cuando se efectúa nueva inscripción, en la cual el poseedor transfiere su derecho a otro.

Cuando por orden judicial así se determina.

4.- Por otro lado cuando se trata de bienes muebles y el poseedor tiene en su poder la cosa aunque desconozca el paradero por este solo hecho no se pierde la posesión, como se encuentra establecido en el artículo 788 del código civil.

Por último cuando la posesión no es inscrita y otra persona se apodera de manera violenta o clandestina de un inmueble, en este caso por no ser la posesión no inscrita el poseedor primitivo la pierde.

Si la posesión no se encuentra inscrita, y el poseedor es despojado de la posesión y no lleva el término de año en posesión ininterrumpida y tranquila, según lo establecido en el artículo 974 del código civil, el cual establece la titularidad de la acción posesoria para poder ejercerla, quien fue despojado pierde la posesión.

Pero no solo se pierde la posesión no inscrita cuando el poseedor es despojado por medio de violencia, ya que cuando se ejerce por otra persona posesión clandestina también hay lugar a perder el estatus de poseedor por el hecho de no encontrarse inscrito el título de la posesión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Cuando una persona tiene la posesión de un bien, ejerce manifestaciones de la voluntad o actos de propietario del bien, no por esto es propietario, sin embargo por medio de la prescripción adquisitiva de dominio puede adquirir la propiedad. La posesión la define el código civil como la tenencia con ánimo de señor y dueño, es decir, que aunque no sea dueña la persona del bien que posee actúa como si lo fuera.

El código civil en su artículo 762 define la posesión de la siguiente manera:

“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.

La posesión de un bien se pierde solo cuando otra persona se apodera de ella,

pero siempre debe existir por parte de quien se apodera la intención de adueñarse del bien. Entonces, ¿se pierde la posesión por transferir la tenencia de la cosa a otra persona?

De ninguna manera se pierde la posesión por transferir la tenencia del bien a otra persona, pues al transferir la tenencia mediante cualquier título no traslativo de dominio solo concede a quien se transfiere la mera tenencia, es decir, que el poseedor puede dar el bien en arriendo, prenda, comodato, etc., de conformidad con lo establecido en el artículo 786 del código civil.

Puede darse el caso en el cual la persona que tiene la mera tenencia de la cosa poseída por otro, usurpa dicha posesión, como primera medida si el usurpador se da por dueño de la cosa no por esto el poseedor pierde la posesión; pero, si el usurpador enajena a su nombre el bien, en este caso quien adquiere la cosa también adquiere la posesión de la misma extinguiendo la anterior.

Sin embargo, la cosa cambia cuando la posesión se encuentra inscrita, entonces si el usurpador que se hace pasar por dueño enajena la cosa, no se pierde la posesión, ni se adquiere, por parte de quien adquiere la cosa sin que se efectúe la correspondiente inscripción.

5.- Como se observa, propietario y poseedor son dos figuras jurídicas diferentes y ello se sustenta en que el propietario, es la persona natural o jurídica con un derecho real para disponer de una cosa corporal, en este caso un vehículo automotor, toda vez que esta calidad se encuentra reconocida a través de los documentos que exige la ley (certificado de tradición); en tanto el poseedor es aquella que cuenta con la tenencia material del bien y no reconoce a nadie diferente a él como titular del mismo; sin embargo, no cuenta con un título que lo acredite ante la ley como propietario del mismo y solo con el transcurso del tiempo logrará ser titular del bien a través de pronunciamiento judicial.

Las figuras de propietario o poseedor si bien son diferentes pueden coexistir y

así lo entendió la Ley 488 de 1998, cuando en su artículo 142 determina como responsables del impuesto sobre vehículos automotores al propietario o el poseedor del vehículo. Esta situación tiene sustento, en la facilidad de negociación respecto de los bienes muebles y en particular de automotores, los cuales pueden contar con varios propietarios en un mismo año, o pueden presentar una situación de no registro del acto de traspaso, por lo cual uno es el propietario inscrito y otro la persona poseedora del bien; por ello de manera acorde con la realidad, la Ley



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

determinó que para efectos de garantizar el cumplimiento de los deberes tributarios en el tema del impuesto sobre vehículos automotores, la responsabilidad estuviera a cargo de propietario o poseedor; por ello, las acciones de determinación o cobro pueden iniciarse contra estos dos sujetos pasivos, de manera opcional o conjunta.

Lo anterior implica dos situaciones:

1. Cuando se establece que el propietario que aparece como tal en el certificado de tradición es quien tiene la tenencia del automotor y por tanto el responsable del impuesto; en tal sentido, todas las acciones para el cobro de Impuestos se dirigirán contra él.
2. Cuando quien aparece en el certificado de tradición como propietario no corresponde a la misma persona que tiene el bien en calidad de poseedor, las acciones para el cobro de impuestos se podrán dirigir contra propietario y poseedor.
- 3.- En la primera situación, entendemos que la acción se dirige al propietario y en este punto es importante recordar que los títulos traslativos de dominio deben registrarse, toda vez que por sí solos no confieren una posesión efectiva del respectivo derecho hasta tanto no se verifique el registro ante la oficina de tránsito, y así lo determinó la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 10 de noviembre de 1976, cuando sobre la tradición de automotores expresa:

“En la actualidad y en relación con la enajenación comercial de automotores, mientras no se demuestre que el respectivo título de adquisición fue inscrito ante el competente funcionario de las oficinas de tránsito, la simple entrega del objeto enajenado no equivale a la tradición del mismo. Por expreso mandato de la ley se exige, a más de la entrega, la inscripción del título, pues de otro modo la tradición no se opera totalmente.”

El comprador de un vehículo, es aquella persona que adquiere un bien a través de un título traslativo de dominio como es la tradición (compraventa); no obstante, la legislación y la jurisprudencia determinan que los efectos como titular del bien solo se confieren a partir de la inscripción del título en el respectivo registro; porque precisamente esta inscripción es la que conlleva, hacerle oponible a terceros su calidad de propietario y hasta tanto no se surta, se entenderá que éste actúa en calidad de poseedor.

En la segunda situación, si quien aparece en el certificado de tradición del vehículo, para la fecha de causación del tributo, es decir, el primero de enero de cada año, no corresponde a la misma persona que cuenta con la posesión, el proceso puede adelantarse conjuntamente contra propietario y poseedor, o solo contra propietario o solo contra poseedor dependiendo de la calidad de las pruebas que como administración recopilemos sobre tal condición, en la medida que nos permita sostener en el proceso su condición de poseedor y que en el evento de tomar la decisión de iniciar el proceso solo contra el poseedor no quede sin piso, en especial porque no se puede olvidar que la posesión es un acto de carácter subjetivo del poseedor que solo puede ser demostrado en un proceso de pertenencia.

En este caso, los documentos requeridos para adelantar procesos contra un poseedor, serán todos aquellos que permitan, a la Administración Tributaria Distrital, presumir que una persona ejerce sobre un vehículo automotor matriculado en determinada oficina de tránsito actos materiales de uso y disfrute como si fuera el propietario del bien, durante el tiempo objeto de la obligación tributaria y por tanto su calidad de poseedor conlleva la responsabilidad en el impuesto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

sobre vehículos automotores, para ello podrá valerse de los diferentes medios probatorios previstos en la legislación, esto es:

- a) Pruebas testimoniales;
- b) Pruebas documentales, tales como: Declaraciones juramentadas de Notaria, historial del vehículo, resolución de cobro sobre el vehículo automotor.
- c) Indicios, etc.

Cuando se adelantan acciones contra un poseedor, debe evaluarse que si bien éste es un sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores, la calidad de poseedor solo a través de un proceso de pertenencia adelantado ante la jurisdicción ordinaria se logrará establecer; por ello, si producto de los actos administrativos, la persona a quien la administración en alguna oportunidad ha considerado poseedora, manifiesta no serlo; el proceso deberá cesar contra este sujeto; razón por la cual, es importante vincular tanto a propietario inscrito como a quien ostenta la posesión del bien, a efectos de no vulnerar el derecho constitucional fundamental del debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Carta Política; en particular el derecho de defensa que tienen tanto poseedor como propietario.

La demanda se admitió el 18 de julio de 2022 se ordenó emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y se realizó la publicación el 18 de julio de 2022, como nadie compareció se nombró Curadora Adlitem que se notificó el 14 de septiembre de 2022, quien en término oportuno contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo de ninguna naturaleza y propuso como excepción la genérica y se pronunció de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS

1°. El hecho primero, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, por tanto, se exige que la parte actora dé cumplimiento a la carga de la prueba para probar lo allí afirmado.

2°. El hecho segundo, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, por tanto, se exige que la parte actora dé cumplimiento a la carga de la prueba para probar lo allí afirmado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

No me opongo en nombre de mis representados PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL VEHÍCULO, a la prosperidad de las pretensiones formuladas por la parte actora, por lo dicho en la contestación que se hizo a los hechos y en particular por las siguientes razones:

1°. Respecto a la primera pretensión. No me opongo a dicha declaración, siempre y cuando la parte actora dé cumplimiento a la carga de la prueba, para acreditar la pérdida de la posesión sobre el vehículo.

2°. Respecto a la segunda pretensión. Me opongo a dicha declaración, porque el Juez Civil no tiene competencia para ordenarle al tránsito que cancele la licencia de tránsito, porque la autoridad jurisdiccional solo profiere la sentencia que declara la pérdida de la posesión, y con esta providencia y el cumplimiento de otros requisitos, el interesado al interior de un proceso administrativo le solicita directamente al organismo de tránsito que proceda a la cancelación de la licencia de tránsito, de conformidad con el numeral 9° del artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012, "*por la cual se adoptan los procedimientos y se establezcan los requisitos para adelantar los trámites ante los Organismo de Tránsito*" expedida por el Ministerio de Transporte.

3°. Respecto a la tercera pretensión. No es en estricto sentido una pretensión, sino un mandato del artículo 108 del Código General del Proceso, en tratándose de emplazamiento a personas indeterminadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En este caso en concreto y teniendo en cuenta mi calidad de *curador ad litem* de los demandados PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL VEHÍCULO, me permito manifestar que NO existe fundamento factico o probatorio para formular excepciones de mérito, con la finalidad de enervar la pretensión, esto es, con el propósito de dejar sin fundamento las pretensiones de la parte actora.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Se propone como excepciones de mérito las que surjan como Excepciones genéricas estableciéndose en todo hecho que resulte debidamente probado en virtud de la norma en caso de desconocerse cualquier derecho de los aquí representados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Fundamento lo anterior en el hecho conforme al CGP. Artículo 442, el señor juez que conozca el proceso, si encuentra probada una excepción, siendo las de prescripción, pago, nulidad, que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y las que se declaren de oficio una vez advertidas por el señor juez en caso de haberse propuesto de manera expresa.

IV.- CASO CONCRETO.

1.- En el presente caso se encuentra debidamente acreditado que como titular del derecho de dominio sobre el vehículo de placas: RIA325, clase camioneta marca Toyota, carrocería Station Wagon, Linea FJ62LC, Beige Arena Modelo 1988 Motor 3F0188733 Chasis FJ62104111RDO, propietario actual RUBEN DARIO ARANGO MONTOYA.

2, Igualmente afirma el demandante que vendió el vehículo y no recuerda el nombre del comprador, y en estos momentos no sabe quien ostenta la posesión.

No sobra mencionar que respecto al tema de decisión, es claro y de conocimiento público, en relación con la compraventa de automotores, que en la practica la misma se efectúa haciendo entrega del bien al comprador y el formulario de traspaso firmado por el vendedor, para que el nuevo adquiriente efectúe los trámites pertinentes ante la autoridad de tránsito, pues es quien requiere se radique la propiedad en su cabeza, a efectos de luego poder enajenarlo si así lo desea, lo que no acontece en un sinnúmero de casos, como el presente.

Dicha práctica cotidiana e irregular genera situaciones de orden legal delicadas, pues perpetúan una situación de dominio aparente que no puede subsistir en el derecho colombiano, cuyo ordenamiento jurídico se basa en línea de principio en un dominio pleno y real ese incumplimiento contractual lleva al afectado, en este caso al vendedor, a acudir ante la autoridad competente, para superarlo y más concretamente, para evidenciar la convención, en orden a evitar el pago de cargas tributarias que no le corresponde asumir, o responsabilidades civiles por daños causados por dicho automotor; e inclusive, investigaciones de orden penal; de allí que el legislador se haya visto en la necesidad de erradicar dicha práctica anómala señalando los parámetros y procedimientos para ello, contemplados en el Artículo 40 la Ley 769 de 2002.

3.- Es cierto que hubo un notorio descuido del pretensor al no haber verificado que se cumpliera la carga del registro del contrato de compraventa, pero ello no alcanza a convertirse en barrera para acceder a lo pedido, como que del lado del comprador hay un incumplimiento contractual, si no se puede pasar por alto, tanto más sí, como sucede



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

en nuestro medio, la inobservancia convencional traduce la violación de una norma imperativa particular.

Es que el contrato por Ley para las partes dice en lo pertinente el Art. 1.602 del C.C. En otros términos si bien está proscrito alegar la propia culpa en beneficio propio - nemo pro iam auditor turpitudinem allegars potest-, es claro en este caso que esa culpa sucumbe o es de menor talante que el incumplimiento del entonces vendedor, por lo que se puede acceder a lo pretendido, si es que la probanza practicada va en el mismo sentido.

4.- Encuentra el Despacho que en el presente caso se reúnen los requisitos necesarios para concluir que, en efecto, el señor RUBEN DARIO ARANGO MONTOYA, como propietario inscrito del vehículo de placas RIA 325, se despojó de la posesión del mismo desde hace aproximadamente 26 años en que realizó contrato verbal con persona desconocida que no recuerda su nombre, sin que a la fecha tenga conocimiento del paradero del comprador o de los vehículos.

No existiendo elementos que permitan determinar la fecha exacta en la cual se hizo entrega del vehículo, el Despacho declarará que el hoy demandante se despojó de la posesión sobre el mismo hace más o menos 26 años, pues, como se dijo, no existen elementos que permitan determinar la fecha exacta en que tal hecho se produjo.

5.- Por último, debe recordar el Despacho que por no reunirse lo requisitos necesarios para declarar la desaparición documentada del vehículo –con la consecuente cancelación de la licencia de tránsito- en los términos del artículo 40 de la Ley 769 de 2002, el Despacho declarará la pérdida de la posesión sobre el mismo acaecida por la celebración de un contrato de compraventa desde el año de 1996.

V. CONCLUSION.

Se encuentran acreditados en este proceso los requisitos necesarios para que se declare que el hoy propietario inscrito del vehículo de placa **RIA 325** se despojó de la posesión del mismo por virtud de la celebración de un contrato de compraventa.

Que en el año 1.996 se celebró el contrato de compraventa, por lo que se declarará la pérdida de la posesión y el desconocimiento del paradero del mencionado vehículo, desde hace aproximadamente 26 años.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FALLA:

PRIMERO: Declárese que, por contrato de compraventa de el señor **RUBEN DARIO ARANGO MONTOYA con CC 98.550.675**, ha perdido la posesión material desde el año 1996 sobre el vehículo de placas **RIA 325**, clase camioneta marca Toyota, carrocería Station Wagon, Línea FJ62LC, Color Beige Arena Modelo 1988, Motor 3F0188733 Chasis FJ62104111RDO, matriculado por el mismo propietario señor Arango Montoya

SEGUNDO: Comunicar a la Secretaría de la Movilidad de Rionegro Antioquia la decisión aquí adoptada, para lo de su competencia.

TERCERO: No hay condena en costas en el presente caso, por cuanto la parte demandada no se opuso.

CUARTO: Los gastos de curaduría ya se fajaron en un valor de \$350,000 los cuales también ya fueron cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **001** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	EXTINCIÓN O PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA.
Demandante	CLAUDIA JUDITH CÁRDENAS RUIZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTIAGO HERRERA GÓMEZ Y OTROS.
Radicado	No. 05001 40 03 020 2022 00715 00
Decisión	Prosperan pretensiones de la demanda

En esta oportunidad procesal esta agencia judicial procede a dictar sentencia en este proceso verbal sumario de prescripción de la acción hipotecaria instaurada por señora CLAUDIA JUDITH CÁRDENAS RUIZ, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 43'569.055 en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores SANTIAGO HERRERA GÓMEZ y MARTA LUCIA RAMIREZ OCAMPO y los herederos indeterminados de la señora MARÍA AMANDA RUIZ LONDOÑO y el señor JUAN NICOLAS RUIZ LÓPEZ.

La parte actora en su demanda indica los siguientes hechos y pretensiones:

1. HECHOS:

PRIMERO: Tal como consta en la Escritura Publica 3.546 del 18 de diciembre de 1.981 en la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín (que se aporta como anexo 1), el señor NICOLAS RUIZ BRAVO constituyó una Hipoteca de Primer Grado a favor del señor SANTIAGO HERRERA GÓMEZ (hoy extinto según Registro de Defunción que se aporta como anexo 2) que recayó sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria Número 01N – 34296 del cual se aporta el Certificado de Tradición y Libertad (como anexo No. 3) cuya descripción, cabida y linderos son: Un edificio compuesto de dos (2) casas, una de primer piso y, otra de segundo piso, con el suelo que ocupa, situada en la calle 73 Daniel Botero Barrio La Paz, en la manzana “1”, de esta ciudad distinguida las casas en sus puertas de entrada con los #s 50-B-6 y 50-B-4 y que linda: Por el frente o sur en 10.00 varas con la calle 73 Daniel Botero por el occidente, en 16.30 varas con el lote número 2 de Urbanizadora Nacional y Bernardo Mora & Cía Limitada, por el oriente en la isma extensión con la carrera 50-B y por atrás en 10.00 varas con predio de Leonso (sic) Álvarez. –

SEGUNDO: De la matrícula Inmobiliaria citada en el hecho precedente, es decir la No. 01N – 34296 fue abierta la Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5116015 ibidem oficina de registro, de la cual se aporta el Certificado de Tradición y Libertad (como anexo 4) y, actualmente figura en el Certificado de Tradición y Libertad a nombre de la señora MARTA LUCIA RAMÍREZ OCAMPO, razón por la cual se le convoca en esta acción.

TERCERO: De igual manera de la Matrícula Inmobiliaria No. 01N-34296 fue abierta la Matrícula No. 01N-5116016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte a nombre de la señora 3 CLAUDIA JUDITH CARDENAS RUIZ, accionante e igualmente se aporta el Certificado de Tradición y Libertad (como anexo No. 5).

CUARTO: La hipoteca se constituyó para garantizar el pago de la compraventa que fue por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/C (\$600.000.00), para ser

pagaderos en el plazo de Ciento Veinte (120) días, contado a partir de la fecha de la escritura en adelante (18 de diciembre de 1981), es decir, que el pago de la obligación crediticia que dio lugar al título hipotecario, se debió haber cancelado desde el 18 de abril de 1981.

QUINTO: La referida escritura pública contentiva de la hipoteca fue registrada en las tres matrículas inmobiliarias, así: 01N-34296: El 20 de enero de 1982 Anotación No. 006 01N-5116015: El 20 de enero de 1982 Anotación No. 001 01N-5116016: El 20 de enero de 1982 Anotación No. 001

SEXTO: Mediante la Escritura Pública No. 5.452 del 16 de noviembre de 1.996 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín (que se aporta como anexo No. 6), se realizó la cancelación del gravámen hipotecario, pero solo sobre la matrícula inmobiliaria No. 01N-5116015, tal como se evidencia en la anotación No. 006, quedando pendiente extender dicha cancelación a la matrícula inmobiliaria No. 01N-5116016.

SÉPTIMO: El precitado gravamen hipotecario registrado en el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Número 01N5116016; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, llevan más de cuarenta (40) años de haberse constituido, aunque, las partes hipotecantes acordaron que el crédito hipotecario debería pagarse en el término de cuatro (4) meses, contados desde el 18 de Diciembre de 1981, significa lo anterior que a la fecha, tanto el título ejecutivo hipotecario, como la obligación crediticia que dieron origen al gravamen, se encuentran extintos por causa de la prescripción extintiva.

OCTAVO: La demandante, CLAUDIA JUDITH CARDENAS RUIZ, está facultada por mandato legal para incoar la presente demanda de Prescripción de Gravámen Hipotecario, por cuanto ella es la titular inscrita 4 del derecho real de dominio, sobre el bien obtenido mediante la escritura pública de adjudicación por sucesión, número 1.561 del 29 de marzo de 2012 de la Notaría 18 de Medellín, (anexo 7) y registrada

en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 01N -5116016 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona- Norte, ostentando la calidad de dueña del bien inmueble sobre el cual, aún pesa el gravámen hipotecario y en razón a ello, tienen la representación por activa para incoar la presente acción. NOVENO: Mi poderdante bajo juramento manifiesta desconocer el lugar donde los aquí accionados, herederos determinados e indeterminados de los señores SANTIAGO HERRERA GÓMEZ (de quien se desconoce si se le realizó proceso de sucesión), MARTA LUCIA RAMÍREZ OCAMPO, pueden ser notificados de manera personal del auto admisorio de la demanda, por ello, se requiere que los demandados sean emplazados para así garantizarles la legitima defensa y el debido proceso y, de igual manera desconoce herederos indeterminados de la causante MARÍA AMANDA RUIZ LONDOÑO (progenitora de la accionante, fallecida el 13 de febrero de 2010, se aporta el registro de defunción, (como anexo No. 8)

II. PRETENSIONES

Acorde con los hechos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 3º Inciso 2º del artículo 390 del Código General del Proceso, muy respetuosamente, solicito a su señoría que, mediante sentencia escrita, se hagan las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: Que se DECLARE la Prescripción Extintiva o liberatoria de la Hipoteca de Primer Grado constituida por el señor NICOLAS RUIZ BRAVO mediante la Escritura Pública N. 3.546 del 18 de diciembre de 1981 de la Notaria 15 de Medellín Antioquia., registrada el 20 de enero de 1982, en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 01N-5116016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Ant., Zona Norte, a favor del señor SANTIAGO HERRERA GÓMEZ.

PRIMERA PRETENSION CONSECUCIONAL: Que, como consecuencia de la Primera Pretensión Principal, el despacho DECLARE extinguida la obligación crediticia contenida en Escritura Pública No. 3.546 del 18 de diciembre de 1981 de la Notaria 15 de Medellín Antioquia

SEGUNDA PRETENSION CONSECUCIONAL: Que, como consecuencia de la Primera Pretensión Principal, el despacho ORDENE, la cancelación de la Escritura Pública No. 3.546 del 18 de diciembre de 1981 de la Notaria 15 de Medellín - Antioquia, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5116016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y en su lugar, DISPONGA oficiar a la Notaría 15 de Medellín Ant., para la referida cancelación del acto escriturario.

TERCERA PRETENSION CONSECUCIONAL: Que, como consecuencia de la Primera Pretensión Principal, el despacho ORDENE, la cancelación del Gravamen Hipotecario Registrado en la anotación número 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria Número 01N-5116016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Ant., Zona Norte, DISPONIENDO para tal efecto oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Ant., Zona Norte, para que se registre la mencionada cancelación de la anotación.

PRIMERA PRETENSÓN SUBSIDIARIA: En caso de considerar el Despacho la negativa a la pretensión primera principal y las consecuenciales, por el pago realizado, entonces se DECLARE Cancelada por Pago la Hipoteca de Primer Grado constituida por el señor NICOLAS RUIZ BRAVO mediante la Escritura Pública N. 3.546 del 18 de diciembre de 1981 de la Notaria 15 de Medellín Antioquia, registrada el 20 de enero de 1982, en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 01N5116016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Ant., Zona Norte, a favor del señor SANTIAGO HERRERA GÓMEZ.

SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Que el despacho DECLARE extinguida la obligación crediticia contenida en Escritura Pública No. 3.546 del 18 de diciembre de 1981 de la Notaria 15 de Medellín Antioquia 6

TERCERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Que el despacho ORDENE, la cancelación de la Escritura Pública No. 3.546 del 18 de diciembre de 1981 de la Notaria 15 de Medellín - Antioquia, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5116016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y en su lugar, DISPONGA oficiar a la Notaría 15 de Medellín Ant., para la referida cancelación del acto escriturario

CUARTA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Que, el despacho ORDENE, la cancelación del Gravamen Hipotecario Registrado en la anotación número 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 01N-5116016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Ant., Zona Norte, DISPONIENDO para tal efecto oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Ant., Zona Norte, para que se registre la mencionada cancelación de la anotación.

SEGUNDA: En el evento de presentarse alguna oposición, CONDÉNESE a quien se interponga al pago de costas y las agencias en derecho que se causen en este proceso.

3.ANTECEDENTES:

La demanda fue presentada el 1 de agosto del 2022 y el 9 de septiembre del 2022, fue admitida la demanda y se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los señores SANTIAGO HERRERA GÓMEZ y MARTA LUCIA RAMÍREZ OCAMPO y los herederos indeterminados de la señora MARÍA AMANDA RUÍZ LONDOÑO. Emplazamiento que fue notificado en la plataforma judicial del Tyba y como no comparecieron al proceso, se les nombró Curador Adlitem, quien se notificó en debida forma el 2 de diciembre del 2022 y en

término oportuno contestó la demanda sin proponer medios exceptivos es por lo que se está en término para que el despacho emita pronunciamiento de fondo.

4. CONSIDERACIONES:

Se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de la acción tales como competencia del juez, capacidad de las partes y demanda en forma; igualmente se acreditan los presupuestos materiales de la sentencia de fondo como legitimación en la causa y del interés para impetrar la acción, esto es, se aportó copia auténtica de la escritura pública No. 3546 del 18 de diciembre de 1981 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, y el certificado de libertad expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, del bien distinguido con la matrícula inmobiliaria número 01N-5116016.

La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos de los demás, ya por poseer por cierto tiempo o por no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante un lapso de tiempo determinado que otorga la ley para su ejercicio. La prescripción entonces, puede ser adquisitiva o extintiva, ésta última por operar la extinción de las acciones o derechos. Para que se dé la prescripción extintiva basta la iniciativa del titular del derecho durante el tiempo concedido por la ley, contado desde que la obligación se haya hecho exigible como lo consagra el Art.2532 del Código Civil que fue reformado por la Ley 791 DE 2002, en su artículo 1º QUE REDUJO A DIEZ AÑOS EL TÉRMINO DE TODAS LAS PRESCRIPCIONES VEINTENARIAS establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, extintiva, etc.

Según el artículo 2539 ibídem, la prescripción que extingue las cosas ajenas, puede interrumpirse, ya naturalmente, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de conocer el deudor la obligación, expresa o tácitamente. Se interrumpe

civilmente por la demanda judicial. La hipoteca ha tenido la finalidad de respaldar el cumplimiento de una obligación principal y por ello con fundamento en el artículo 1499 de la obra citada le surge el carácter de accesorio del contrato. Por su parte el artículo 2537 de la misma codificación, prevé que la acción hipotecaria prescribe junto con la obligación que accede conforme al acto escriturario anunciado, el señor NICOLAS RUIZ BRAVO se constituye deudor del señor SANTIAGO HERRERA GÓMEZ, garantizando el pago mediante la constitución del gravamen hipotecario sobre el inmueble situado en el Municipio de Medellín Antioquia, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 01n-5116016.

El Art. 2536 del Código civil reformado por la ley 791 de 2002, expresa. “la acción ejecutiva prescribe en cinco años y la ordinaria en diez. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco”.

Explicado lo anterior, lo que la norma quiere significarnos, es que las acciones nacidas de esta clase de contratos, prescribe en diez años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, que para el caso la hipoteca no se concedió plazo alguno por ser sin límite en la cuantía, sin embargo, se tiene que su constitución fue el 18 de diciembre del 1981 y no aparece que el deudor de la misma haya adquirido otras obligaciones con el acreedor de la hipoteca de Primer Grado al señor SANTIAGO HERRERA GÓMEZ; explicado lo anterior, se colige, que el plazo de cancelación de la hipoteca era lo que se estipularen en las partes y que para la fecha de la constitución de la hipoteca han transcurrido más de 41 años; lapso de tiempo suficiente para que opere la prescripción extintiva de diez años a que hace referencia la norma antes transcrita y por ende, encontrándose extinta la obligación hipotecaria accesorio, puesto que en autos no aparece prueba alguna de que se haya presentado cualquiera de las circunstancias o condiciones consagradas en los Artículos 2530 y 2539 del Código civil, (ley 791 de 2002) para que se diera la interrupción o suspensión del término de la prescripción.

Además, teniendo en cuenta que el acreedor de la hipoteca señor SANTIAGO HERRERA GÓMEZ, y el obligado fallecieron y sus herederos están debidamente representados por Curador Adlitem quien se notificó el 2 de diciembre de los corrientes y quien contestó dentro del término concedido sin proponer medios de defensa de ninguna naturaleza, es por ello que es procedente dictar la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

5. F A L L A:

PRIMERO: Se declara la prescripción de la obligación hipotecaria constituida por NICOLÁS RUIZ BRAVO en favor del señor SANTIAGO HERRERA GÓMEZ, garantizando el pago mediante la constitución del gravamen hipotecario sobre el inmueble situado en el Municipio de Medellín Antioquia, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 01N-5116016, escritura pública No. 3.546 del 18 de diciembre de 1981 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, ejecutoriada esta providencia se ordena exhortar a la Quince del círculo notarial de Medellín Antioquia y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona Norte, para que cancelen la escritura pública No. 3.546 del 18 de diciembre de 1981 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín Antioquia.

TERCERO: Por tratarse de un proceso verbal sumario no es objeto de los recursos de ley.

CUARTO: Se ordena la notificación de esta providencia por estados conforme con el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **01** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **16 de enero del 2023**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Eduardo Arias Ávila
Radicado	No.05 001 40 03 020 2022 00836 00
Síntesis	Termina proceso por pago total de la obligación

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo requirió la parte actora.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Analizado el caso bajo estudio encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación se halla suscrita por la apoderada de la parte ejecutante quien tiene la facultad de recibir.

Tampoco se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, **por pago total de la obligación**, incoado por **Bancolombia S.A.** en contra del señor **Carlos Eduardo Arias Ávila**.

SEGUNDO: Se **decreta** el **desembargo** de todas las medidas cautelares decretadas en las presentes diligencias. **Librense los oficios respectivos.**

TERCERO: Se disponga la entrega de los dineros que pudieran encontrarse a disposición del Juzgado dentro del presente proceso, a la persona que le fueron retenidos o descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



DR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.0050 Radicado 05001 40 03 020 2022 00836 00

SEÑORES
CAJERO PAGADOR
HOTEL ESTELAR S.A.

Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Bancolombia S.A.con NIT.890.903.938-8**, en contra del señor **Carlos Eduardo Arias Ávilacon C.C.19.467.632**, por auto de esta misma fecha, se ordenó oficiar para informarle que, en razón a la **terminación por pago total de la obligación, SE DECRETÓ El Desembargo** de la quinta parte del salario y demás prestaciones que devenga el mencionado demandado, a su servicio.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad tomando nota del **Desembargo**.

Dicho embargo, había sido comunicado a ustedes, por medio del oficio N°1115, del día 03 de octubre del año 2022.

Dicha información puede ser remitida al correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.0051 Radicado 05001 40 03 020 2022 00836 00

SEÑORES
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE MEDELLIN
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Bancolombia S.A. identificado con NIT 890.903.938-8**, en contra del señor **Carlos Eduardo Arias Ávilacon C.C.19.467.632**, por auto de esta misma fecha, se ordenó oficiar para informarle que, en razón a la **terminación por pago total de la obligación, SE DECRETÓ El Desembargo** del vehículo identificado con placas **JUV278** de propiedad del citado demandado.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad inscribiendo el **Desembargo** en el respectivo historial del vehículo, a costa de la parte interesada expídase certificado del mismo.

Dicho embargo, había sido comunicado a ustedes, por medio del oficio N°1117, del día 03 de octubre del año 2022.

Dicha información puede ser remitida al correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante.	RODRIGO DE JESUS RESTREPO BOHORQUEZ
Demandado:	WILLIAM DE JESUS ECHAVARRIA ECHAVARRIA
Radicado.	020-2022-00837-00
Asunto.	INADMITE

Revisada la presente demandada Ejecutiva Prendaria, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

Primero: Para dar cumplimiento al **artículo 468 Num. 1. Del C. General del P.** que refiere lo siguiente: "(...) *Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo **juramento**, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación*".

Lo anterior teniendo en cuenta que en la anotación 07 del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 001-420215- Zona Sur, se advierte de la medida cautelar de embargo decretada por Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

Tercero: Aunado a los requisitos, deberá allegar el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de Judicatura.

Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Prendaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**001** fijados en estados electrónicos d6 la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 16 de enero de 2023 a las 8:00 am**



INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del trámite especial de Garantía Mobiliaria. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado **2022-086200**
Demandante RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado DAYSI BERNAL PRASCA C.C. 1063134351

Asunto: **TERMINA TRAMITE ESPECIAL**

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

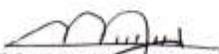
PRIMERO: Declarar terminado por cumplimiento al objeto de la solicitud; el presente trámite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, en contra de DAYSI BERNAL PRASCA C.C. 1063134351.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor marca: RENAULT, color: BEIGE DUNE, modelo: 2020, motor: J759Q008816, placa: **GXK370**, chasis: 9FB4SR4DXLM328073, línea: LOGAN, de propiedad de DAYSI BERNAL PRASCA C.C. 10631345351 Ofíciase en tal sentido a la autoridad competente.

CUARTO: No se condena en costas a ninguna de las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.L

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **001** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 16 de diciembre de 2023 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal de Cumplimiento de Contrato Promesa de Compraventa (suscribir escritura)
Demandante	María Elena Posada Giraldo
Demandado	Olga Patricia Duque Londoño
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-00949- 00
Síntesis	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos, considera el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales de los artículos 90 y 368 del Código General del Proceso, razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso **VERBAL** de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA** promueve la señora **María Elena Posada Giraldo identificada con C.C. 21.945.824.**, en contra de la señora **Olga Patricia Duque Londoño identificada con C.C. 43.526.009.**, a fin de que se cumpla con la suscripción de la escritura pública de venta efectuada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **N°01N-128381**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y que, para ello, se fijé fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso verbal, bajo las ritualidades del Art. 368 del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del año 2022, artículo 8°.

CUARTO: Una vez notificada la parte demandada y teniendo presente que se alude aquí a una demanda de menor cuantía, se le impartirá el trámite atinente al proceso verbal y se le carrera traslado a la misma, por el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, entregándole copia de la demanda y sus anexos. (Artículo 369 del C.G.P.).

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad correspondiente, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

SEXTO: Requírase a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, a fin de que realice todas las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, tener por desistida la demanda.

SÉPTIMO: Previo a decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°01N-128381**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$19.000.000.00.)**. Todo lo anterior, con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal a) y el Art 590 N°2 del C.G.P.

Dicha caución que puede ser real, bancaria, u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras y deberá constituirse en el término de ocho (8) días. Art 603 del Código General del Proceso.

OCTAVO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa la Dra. **LEYDY YOHANA GONZALEZ GARCIA con T.P.323.683**. del C. S. de la J., con las facultades que le confiere su calidad de apoderada judicial, para tal efecto, se le reconoce, a la misma, personería jurídica para actuar. (Art. 75 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADONo. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local Comercial
Demandante	Sirley Orozco Arcila
Demandado	Julián Mauricio Rojas Mejía y Marta Helena Del Socorro Mazo Ceballos
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-00963- 00
Síntesis	Recha demanda por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local Comercial incoado por la señora **Sirley Orozco Arcila** en contra del señor **Julián Mauricio Rojas Mejía y Marta Helena Del Socorro Mazo Ceballos**.

Por auto proferido el **24 de noviembre del 2022** y notificado por Estado **No.59 del 28 de noviembre de 2022**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **05 de diciembre de 2022**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipales de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local Comercial incoado por la señora **Sirley Orozco Arcila** en contra del señor **Julián Mauricio Rojas Mejía y Marta Helena Del Socorro Mazo Ceballos**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Sucesión Intestada
Demandante	Francisco Luis Vélez Gaviria
Demandado	Blanca Noemi Moscoso Vélez y Otros.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-00986- 00
Síntesis	Recha demanda por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso de **sucesión intestada** incoado por el señor **Francisco Luis Vélez Gaviria** en contra del señor **Blanca Noemi Moscoso Vélez y Otros.**

Por auto proferido el **21 de noviembre del 2022** y notificado por Estado **No.58 del 23 de noviembre de 2022**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **30 de noviembre de 2022**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el juzgado veinte civiles municipales de oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **sucesión intestada** incoado por el señor **Francisco Luis Vélez Gaviria** en contra del señor **Blanca Noemi Moscoso Vélez y Otros.**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez; le informo que los requisitos exigidos en el auto de fecha 28 de octubre de 2022 y fijado por estados el día 31 del mismo mes y año, no fueron subsanados, pese a que se allega memorial, el mismo no contine el documento requerido.

A despacho hoy 13 de enero /2023.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2022-01029-00
Demandante	RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JUAN CAMILO RAMIREZ VANEGAS C.C.1017222274
Asunto	RECHAZA (No subsana)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, esto es por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto de fecha 28 de octubre de 2022 el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente tramite especial de GARANTÍA MOBILIARIA, instaurada por RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente tramite especial de GARANTÍA MOBILIARIA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **001** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 16 de enero de 2023 a las 8:00 am**



E.L



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Robinson Ciatoba Bermúdez
Demandados	Jhon Mario Marín Restrepo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 01075 00
Síntesis	Rechaza demanda por Competencia.

Robinson Ciatoba Bermúdez, con asistencia de apoderado judicial, presentó ante la oficina judicial de Medellín proceso ejecutivo, en contra del señor **Jhon Mario Marín Restrepo**, la cual fue repartida a este Despacho, así las cosas, se procede a su estudio:

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C.G.P., establece las reglas que determinan la competencia territorial, así:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”

En el caso bajo estudio, se observa que tanto la parte demandante como la parte demandada, se encuentran domiciliadas en el Municipio de la Bello - Antioquia, tal como se indica en el escrito de la demanda y en el acuerdo conciliatorio, aunado a que el demandante determina la competencia en el Juez de Medellín por el domicilio del demandado.

Así las cosas, esta Judicatura no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda, correspondiéndole el mismo a los Jueces Civiles Municipales de Bello Antioquia-reparto.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Judicatura para conocer la presente demanda ejecutiva, instaurada por el señor **Robinson Ciatoba Bermúdez,**

en contra de **Jhon Mario Marín Restrepo** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Bello Antioquia - Reparto. Por conducto de la oficina de apoyo judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



DR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Telepostal Limitada.
Demandado	Saridis Sirleth Escobar López y otro.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 01080 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá indicarse en el acápite de hechos, en monto total de los intereses de plazo causados. Artículo 82 Numeral 5º del C.G. del P.

SEGUNDO: Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad existiendo coherencia entre los hechos expuestos y las pretensiones como lo dispone el art. 82 Nral. 4 del Código General del Proceso ibídem, deberá complementar las pretensiones de la demanda precisando en monto total de los intereses de plazo causados.

TERCERO: Se dará aplicación a lo estipulado en el Art.77 del C.G. del P, para tal efecto, allegará nuevamente poder donde se le faculte para solicitar el pago de los intereses de plazo, pues el que obra en el expediente carece de tal autorización.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 001 , fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.	
 GUSTAVO MORA CARDONA Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Hander de Jesús Sánchez Gañan
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 01085 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se servirá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad accionante, con una vigencia que no supere un (1) mes a su expedición, ya que el aportado es del 1 de septiembre de 2022, tal como lo prevé el artículo 84 en su numeral 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 001 , fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.	
 GUSTAVO MORA CARDONA Secretario	 SECRETARIO MEDELLÍN ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Vivienda Urbana
Demandante	Gabriela Nelly Isaza Vélez
Demandado	Blanca Rosa Estrada Pulgarin y Carlos Adres García Estrada
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-01100- 00
Síntesis	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Vivienda Urbana incoado por la señora **Gabriela Nelly Isaza Vélez** en contra de la señora **Blanca Rosa Estrada Pulgarin y Carlos Adres García Estrada**.

Por auto proferido el **30 de noviembre del 2022** y notificado por Estado **No.61 del 05 de diciembre de 2022**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **13 de diciembre de 2022**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipales de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal Sumario Con Pretensión Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Vivienda Urbana incoado por la señora **Gabriela Nelly Isaza Vélez** en contra de la señora **Blanca Rosa Estrada Pulgarin y Carlos Adres García Estrada**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO NORJA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Vivienda Urbana
Demandante	Maxibienes S.A.S.
Demandado	Santiago Hernández Serna
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-01122- 00
Síntesis	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos, considera el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82 y ss. y 390 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 820 de 2003, razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso **VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promueve la sociedad **Maxibienes S.A.S.**, identificada con **NIT.811.024.730-4** representada legalmente por el señor **Yovani Ernesto Valderrama Valencia** en contra del señor **Santiago Hernández Serna** identificado con **C.C.1.036.942.008.**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la **Calle 50 BB N°37 - 36, Interior 302, de la ciudad de Medellín.**

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario (Art. 390 del C.G. del P.), el cual se tramitará en única instancia, atendiendo a que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento. (Art. 384 regla 9° y 391 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del año 2022, artículo 8°.

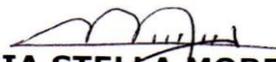
CUARTO: Una vez notificados los demandados, córraseles traslado por el término de **diez (10) días** para contestar la demanda, entregándole copia de la demanda y sus anexos y hágasele saber que para poder ser oídos en el proceso, deberá consignar a órdenes del juzgado, por intermedio del Banco Agrario y en la cuenta del Despacho, el valor de los cánones de arrendamiento que alega el demandante se le adeudan y los que se causen durante el trámite del proceso, o en su defecto presentar los recibos de pago correspondientes a los tres (03) últimos períodos firmados por el Arrendador o comprobantes de consignación si fuere el caso. (Artículo 384 regla 4 inciso 2 y 391 del C.G.P.).

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad correspondiente.

SEXO: Requierase a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, a fin de que realice todas las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, tener por desistida la demanda.

SÉPTIMO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa la Dra. **Juliana Rodas Barragán, con T.P. 134.028.** del C. S. de la J., con las facultades que le confiere su calidad de apoderada judicial, para tal efecto, se le reconoce, a la misma, personería jurídica para actuar. (Art. 75 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local Comercial
Demandante	Alberto Duque Rodríguez
Demandado	Ligia Janneth Orjuela Buitrago
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-01139- 00
Síntesis	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local Comercial incoado por el señor **Alberto Duque Rodríguez** en contra de la señora **Ligia Janneth Orjuela Buitrago**.

Por auto proferido el **01 de diciembre del 2022** y notificado por Estado **No.61 del 05 de diciembre de 2022**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **13 de diciembre de 2022**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipales de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Local Comercial incoado por el señor **Alberto Duque Rodríguez** en contra de la señora **Ligia Janneth Orjuela Buitrago**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADONo. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2022-01148-00
Demandante	RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	EUCLIDES MENA MORENO C.C. 71948054
Asunto:	INADMITE

Revisado el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria, advierte el Despacho que el mismo adolece del siguiente requisito:

- **Primero:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo **Artículo 467 N. Num. 1. Del C. General del P., A,** que reza "(...) un **certificado** sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes", se deberá allegar el documento en negrilla referido, esto es, el historial del vehículo de placas **GWU852**. Pese a que se enumera en el acápite de las pruebas como "Copia simple de histórico vehicular", el mismo no se allega al expediente.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. 001 fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 16 de enero de 2023 a las 8:00 am**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Falabella S.A.
Demandado	Leonardo Morales Rendon
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 01151 00
Síntesis	Inadmite demanda

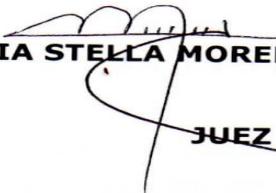
En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá indicarse en el acápite de hechos, las fechas de causación de los intereses de plazo, esto es desde que día hasta que día se pretende su cobro. Artículo 82 Numeral 5º del C.G. del P.

SEGUNDO: Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad existiendo coherencia entre los hechos expuestos y las pretensiones como lo dispone el art. 82 Nral. 4 del Código General del Proceso ibídem, deberá complementar las pretensiones de la demanda precisando desde que fecha y hasta que fecha pretende el cobro de los intereses de plazo.

TERCERO: Atendiendo a que la abogada María Elena Ramón Echavarría presentó renuncia al poder, se deberá constituir nuevo apoderado judicial, de conformidad con el Artículo 82 Numeral 3º del C.G. del P y artículo 84 ibídem.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Declaración de prescripción extintiva bien mueble
Demandante	María Idalia Monsalve Cardona Luz Marina Cardona
Demandado	Persona Indeterminada
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-01184- 00
Síntesis	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso Verbal Declaración de prescripción extintiva bien mueble incoado por la señora **María Idalia Monsalve Cardona Luz Marina Cardona** en contra de Persona Indeterminada

Por auto proferido el **06 de diciembre del 2022** y notificado por Estado **No.62 del 07 de diciembre de 2022**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **15 de diciembre de 2022**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipales de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal Declaración de prescripción extintiva bien mueble incoado por la señora **María Idalia Monsalve Cardona Luz Marina Cardona** en contra de Persona Indeterminada.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADONo. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Sumario de Prescripción Extintiva Hipotecaria
Demandante	Ferney Silva Marín y Rosalba Aguirre Clavijo.
Demandado	Reinaldo De Jesús Restrepo Morales y Otros.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-01215- 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90, además de lo prescrito en el artículo 82, 83, 84, 85 y s.s., del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el inciso 2° del art. 245 del C.G.P.

SEGUNDO: En virtud a que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N° 4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones si el bien inmueble del cual se pretende la prescripción hace parte de un lote de mayor extensión, indicando los linderos del mismo.

TERCERO: Aportará nuevo poder conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., de manera que:

a. Se determinen sin lugar a dudas los asuntos para los cuales fueron otorgados y se expongan claramente identificados, pues lo expuesto en las pretensiones de la demanda, excede la facultad conferida.

b. Se individualice el grado de certeza el inmueble objeto del proceso; en tal sentido, además de la matrícula inmobiliaria del inmueble relaciona en la demanda, deberá incluirse en el mandato, la nomenclatura actual del local comercial cuya prescripción se pretende, los linderos específicos y el área del inmueble de mayor extensión que lo conforma si fuere el caso, precisando si este o el de mayor extensión han sido objeto de actualizaciones catastrales.

c. Se relacionará el número de identificación de todas las partes relacionadas en las presentes diligencias.

CUARTO: En virtud a que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N° 4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones la identificación del inmueble del cual se pretende la prescripción hipotecaria. Esto es, por sus linderos y correspondiente número de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: Aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula Inmobiliaria **N°01N-5106304**, con una vigencia que no

supere un (1) mes a partir de su expedición, por cuanto el aportado data del 14 de mayo de 2020.

SEXTO: Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

SÉPTIMO: En lo alusivo a los canales digitales indicará en el escrito genitor, donde debe ser notificado el demandado y deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como los obtuvo y, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022.

OCTAVO: Se deberá acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda, el accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De conformidad con la última norma transcrita, (inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022)

NOVENO: Formularé debidamente las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales y subsidiarias, observando las reglas establecidas en el artículo 88 del Código General del Proceso, de manera que se exponga en forma ordenada, numerada, cronológica y clasificada lo pedido; pues la presentación que hace es confusa, desordenada y anti-técnica. En el mismo sentido, indicará de quién pretende cada uno de los pedidos jurisdiccionales elevados. Aunado a esto, las describirá por separado.

DECIMO: Señalaré el domicilio de cada una de las personas que conforman la parte pasiva de la acción (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).

UNDÉCIMO: Procederé a incorporar al expediente el correspondiente avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente actualizado.

DUODÉCIMO: Deberé complementar el líbello introductorio de la demanda en lo que atañe al número de identificación de las partes demandantes y demandados. Lo anterior de conformidad con el Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P.

DECIMOTERCERO: En virtud a que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N° 4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones los nombres a favor de quien pretende sea declarada la prescripción de los inmuebles.

DECIMOCUARTO: Dadas las prescripciones que actualmente predeterminan en cometido procesal, deberá manifestar la apoderada de la parte demandante, si ya registró el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados y si la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la inscrita.

DECIMOQUINTO: La parte demandante debe aclarar si lo que pretende es un proceso de cancelación de hipoteca o de prescripción de la obligación, por consiguiente, debe adecuar las pretensiones de la demanda.

DECIMOSEXTO: ACLARAR si lo que pretende es un proceso de cancelación de hipoteca o de prescripción de la obligación, por consiguiente, deber adecuar las pretensiones de la demanda. De igual forma deberá ajustar el poder. Tenga en cuenta que si lo que se busca es la prescripción de una obligación [derecho de crédito] y, en consecuencia, la cancelación del contrato de hipoteca que la garantiza [derecho real accesorio] así deberá adecuar las pretensiones [Núm. 4 Artículo 82 del Código General del Proceso].

DECIMOSEPTIMO: Corroborado que existen algunos citados como demandados que se encuentran activos en una EPS y es loable conseguir los concernientes datos de ubicación de los mismos, una vez logrado se allegará prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad tal como lo dispone el artículo 621 del Código General del Proceso que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos: (…)

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (…).”

El proceso monitorio está regulado en el Código General del Proceso en los artículos 419, 420 y 421, sin embargo, los citados preceptos normativos no establecen que deba intentarse la conciliación como requisito de procedibilidad para interponer esta demanda, no obstante lo anterior, la ley 640 de 2001 en su artículo 38 establece el requisito de procedibilidad para todos aquellos asuntos que sean conciliables y que sean de conocimiento de la jurisdicción civil.

Ahora bien, el artículo 621 del Código General del Proceso modifica el artículo 38 de la ley 640 de 2001, el cual quedó así:

“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados (…).”

Se tiene entonces que debe aplicarse lo estatuido en el Código General del Proceso por ser una norma posterior que regula la materia.

De esta manera se puede concluir a prima facie que para iniciar un proceso como este debe haberse intentado la conciliación previa como requisito de procedibilidad ya que se trata de un proceso de conocimiento el cual tiene ese requisito previo siendo conciliable la materia que se pone en conocimiento del juez.

En el caso objeto de estudio, tenemos que la parte actora no aportó prueba alguna que acredite la realización de la audiencia de conciliación o que se intentó la misma.

DECIMOOCTAVO: Complementará el acápite de notificaciones conforme lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P, es decir, indicando la dirección electrónica de las partes.

DECIMONOVENO: Deberá anexarse el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos concerniente, respecto de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria relacionadas en la demanda, con una vigencia no mayor a 30 días (artículos 83, 84 numeral 2 C.G.P).

VIGÉSIMO: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 93 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá **presentar la demanda con las correcciones debidamente integradas en un solo escrito**, tal y como lo prevé Artículo 82 N°11, en armonía con lo dispuesto en el 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Sumario de Prescripción Extintiva Hipotecaria
Demandante	Alix Almid Martínez Correa
Demandado	Carlos Murillo Rodríguez y María Hermelina Murillo Rodríguez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-01225- 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90, además de lo prescrito en el artículo 82, 83, 84, 85 y s.s., del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el inciso 2° del art. 245 del C.G.P.

SEGUNDO: En virtud a que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N° 4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones si el bien inmueble del cual se pretende la prescripción hace parte de un lote de mayor extensión, indicando los linderos del mismo.

TERCERO: Aportará nuevo poder conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., de manera que:

a. Se determinen sin lugar a dudas los asuntos para los cuales fueron otorgados y se expongan claramente identificados, pues lo expuesto en las pretensiones de la demanda, excede la facultad conferida.

b. Se individualice el grado de certeza el inmueble objeto del proceso; en tal sentido, además de la matrícula inmobiliaria del inmueble relaciona en la demanda, deberá incluirse en el mandato, la nomenclatura actual del local comercial cuya prescripción se pretende, los linderos específicos y el área del inmueble de mayor extensión que lo conforma si fuere el caso, precisando si este o el de mayor extensión han sido objeto de actualizaciones catastrales.

CUARTO: En virtud a que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N° 4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones la identificación del inmueble del cual se pretende la prescripción hipotecaria. Esto es, por sus linderos y correspondiente número de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: Aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula Inmobiliaria **N°001-126411**, con una vigencia que no supere un (1) mes a partir de su expedición, por cuanto el aportado data del 02 de julio de 2022.

SEXTO: Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

SÉPTIMO: En lo alusivo a los canales digitales indicará en el escrito genitor, donde debe ser notificado el demandado y deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como los obtuvo y, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022.

OCTAVO: Se deberá acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda, el accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De conformidad con la última norma transcrita, (inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022)

NOVENO: Formularé debidamente las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales y subsidiarias, observando las reglas establecidas en el artículo 88 del Código General del Proceso, de manera que se exponga en forma ordenada, numerada, cronológica y clasificada lo pedido; pues la presentación que hace es confusa, desordenada y anti-técnica. En el mismo sentido, indicará de quién pretende cada uno de los pedidos jurisdiccionales elevados. Aunado a esto, las describiré por separado.

DECIMO: Señalaré el domicilio de cada una de las personas que conforman la parte pasiva de la acción (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).

UNDÉCIMO: Procederé a incorporar al expediente el correspondiente avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente actualizado, pues el adosado data del día 06 de julio del año 2021.

DUODÉCIMO: Advierte esta togada, que, los aquí demandados, se encuentran activos en la E.P.S. Suramericana S.A., Por lo que no es loable acceder a la petición de emplazamiento de los mismo, sino más bien, se deberán realizar acciones tendientes a obtener sus concernientes datos de ubicación, todo esto, a efectos de complementar el respectivo acápite de notificaciones.

DECIMOTERCERO: A objeto de precaver eventuales nulidades, o situaciones susceptibles del recurso extraordinario de reposición y garantizar el derecho de defensa, deberá indicar claramente los datos de notificación de los demandados, pues si aduce que los desconoce, como parece darlo a entender, no obstante, aparecen activos en la E.P.S. SURA. (artículo 89-10 y parágrafo 1º C.G.P).

DECIMOCUARTO: Dadas las prescripciones que actualmente predeterminan en cometido procesal, deberá manifestar la apoderada de la parte demandante, si ya registró el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados y si la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la inscrita.

DECIMOQUINTO: La parte demandante debe aclarar si lo que pretende es un proceso de cancelación de hipoteca o de prescripción de la obligación, por consiguiente, debe adecuar las pretensiones de la demanda.

DECIMOSEXTO: ACLARAR si lo que pretende es un proceso de cancelación de hipoteca o de prescripción de la obligación, por consiguiente, deber adecuar las pretensiones de la demanda. De igual forma deberá ajustar el poder. Tenga en cuenta que si lo que se busca es la prescripción de una obligación [derecho de crédito] y, en consecuencia, la cancelación del contrato de hipoteca que la garantiza [derecho real accesorio] así deberá adecuar las pretensiones [Núm. 4 Artículo 82 del Código General del Proceso].

DECIMOSEPTIMO: Una vez se concrete la ubicación de los demandados, se allegará prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad tal como lo dispone el artículo 621 del Código General del Proceso que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos: (…)

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (…)

El proceso monitorio está regulado en el Código General del Proceso en los artículos 419, 420 y 421, sin embargo, los citados preceptos normativos no establecen que deba intentarse la conciliación como requisito de procedibilidad para interponer esta demanda, no obstante lo anterior, la ley 640 de 2001 en su artículo 38 establece el requisito de procedibilidad para todos aquellos asuntos que sean conciliables y que sean de conocimiento de la jurisdicción civil.

Ahora bien, el artículo 621 del Código General del Proceso modifica el artículo 38 de la ley 640 de 2001, el cual quedó así:

“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados (…)

Se tiene entonces que debe aplicarse lo estatuido en el Código General del Proceso por ser una norma posterior que regula la materia.

De esta manera se puede concluir a prima facie que para iniciar un proceso como este debe haberse intentado la conciliación previa como requisito de procedibilidad ya que se trata de un proceso de conocimiento el cual tiene ese requisito previo siendo conciliable la materia que se pone en conocimiento del juez.

En el caso objeto de estudio, tenemos que la parte actora no aportó prueba alguna que acredite la realización de la audiencia de conciliación o que se intentó la misma.

DECIMOCTAVO: Se servirá adecuar el libelo demandatario y el poder para actuar, acorde a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G.P; pues allí se señaló que el asunto obedecía a un proceso “ordinario”.

DECIMONOVENO: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 93 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá **presentar la demanda con las correcciones debidamente integradas en un solo escrito**, tal y como lo prevé Artículo 82 N°11, en armonía con lo dispuesto en el 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 16 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

